



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

TEMA:

**“LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CENTROS PENALES EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS INTERNOS EN EL CENTRO PENAL DE SAN
FRANCISCO GOTERA”**

2004 – 2006

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA

GILMA ISELA CHÁVEZ QUINTANILLA

MARTHA EVELYN RIVERA CAMPOS

NOVIEMBRE DE 2007

SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE
EL SALVADOR**

Lic. RUFINO ANTONIO QUEZADA FUENTES
RECTOR.

Lic. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL.

Arq. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VCE-RECTOR ACADEMICO.

Lic. OSCAR NOE NAVARRTE
VIC-RECTOR ADMINISTRATIVO.

Dr. RENE MADECALDEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL.

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

Ing. DAVID ARNOLDO CHAVEZ SARAVIA
DECANO.

Dra. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO
VICE-DECANA

Ing. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIRES
SECRETARIO.

Dr. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Lic. JOSE FLORENCIO CASTELLON
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACION.

Dr. HECTOR RAMON TORRES REYES.
DIRECTOR DE CONTENIDO.

Lic. RERNANDO PINEDA PASTOR.
AUXILIAR DEL DIRECTOR DE CONTENIDO

Lic. CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA

EVALUADOR DE LA INVESTIGACION

Dr. HECTOR RAMON TORRES REYES.

AGRADECIMIENTOS.

A las personas que de alguna u otra forma estuvieron con nosotros apoyándonos en todos nuestros buenos y malos momentos con mucho amor y sinceridad.

A DIOS TODOPODEROSO: Por haber sido mi guía durante toda mi vida, que nunca me ha desamparado permitiendo que hiciera realidad mi sueño de culminar mis estudios.

A MIS PADRES: Por la confianza y el apoyo que siempre me dieron, y darme fuerzas para seguir adelante cuando lo necesité.

A MIS HERMANOS (AS). Por el apoyo incondicional y comprensión que siempre me han brindado y por haber sido parte esencial para lograr mi meta.

A MIS AMISTADES: Que de alguna u otra forma me ayudaron dándome ánimos a seguir adelante y siempre estuvieron conmigo.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Martha y Gilma, Por la amistad, comprensión y disposición que siempre tuvieron para la realización de nuestro trabajo donde nos enfrentamos a momentos difíciles y agradables pero siempre juntas.

A LOS ASESORES DE TESIS: Por su interés en brindarme sus mejores conocimientos durante el transcurso de la investigación.

REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: por darme la fuerza y sabiduría necesaria, haberme rodeado de personas buenas y sinceras, y sobre todo por que sin su guía y protección no estuviera donde estoy.

A MIS PADRES: José Orlando Chávez y Mirna Ruth Quintanilla de Chávez, a quienes dedico toda mi carrera, y agradezco su apoyo moral y económico, por que siempre estuvieron conmigo cuando los necesité, me aconsejaron y me enseñaron el camino del bien.

A MIS HERMANAS: Alma, Helen Hilda y Fátima, por que son un ejemplo a seguir, me ayudaron cuando las necesite y me inspiraron a seguir adelante.

A MI SOBRINITO: Orlando Josué Chávez, por que cada vez que lo veo me recuerda que debo ser un ejemplo para él.

A MIS ASESORES DE TESIS: Héctor Ramón Torres Reyes, Carlos Armando Saravia Y Fernando Pineda Pastor, por que sin su guía y conocimientos no hubiera culminado mi trabajo de graduación.

A todos mis amigos y amigas especialmente a mis compañeras de tesis Martha y Reina con quienes trabaje de la mano, vivimos buenos y malos momentos, me comprendieron y aceptaron; pero sobre todo les agradezco haberme permitido ser su amiga.

A todas las personas que de alguna manera hicieron posible esta labor.

Gilma Isela Chávez Quintanilla.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: por haberme guiado y dado sabiduría en los momentos difíciles, pues sin su guía ningún hombre puede dirigir su paso.

A MIS PADRES: Blanca Alicia y Tito Alfredo (Q.E.P.D) por su ejemplo, dedicación, y sabios consejos que me brindaron en todos los momentos que lo he necesitado.

A MIS HIJOS: Yheremy Salvador y Yader Aldahír por ser mi mayor inspiración de lucha y confianza.

A MI ESPOS: Salvador Vigil, por su apoyo completo, su comprensión, su tiempo, por compartir con migo los momentos que ameritaba su soporte en todos los aspectos de mi carrera.

A MIS HERMANOS: por su dirección, atención e instrucción en cada circunstancia que se me presentaba.

Tíos, primos compañeros y amigos como un agradecimiento a su confianza

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Reina y Gilma, por compartir juntas los buenos y malos momentos que se nos presentaron en toda la carrera, gracias por su valiosa amistad, solidaridad, comprensión y empeño para culminar este trabajo de investigación, ya que es fruto de tres.

A todos lo docentes en lo largo de mi carrera, infinitas gracias por transmitirme sus valiosos conocimientos.

A nuestro director de Metodología como un reconocimiento a su tiempo y dedicación durante el seminario.

Martha Evelyn Rivera Campos.

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PAGINA
GENERALIDADES	i
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación problemática	6
1.1.1 Enunciado del problema	11
1.2 Justificación de la investigación	12
1.3 Objetivos	14
1.3.1 Objetivos Generales	14
1.3.2 Objetivos Específicos	14
1.4 Alcances de la investigación	15
1.4.1 Alcance Doctrinario	15
1.4.2 Alcance Normativo	16
1.4.3 Alcance Temporal	18
1.4.4 Alcance Espacial	19
1.5 Limitantes	19
1.5.1 Limitantes Documental	19
1.5.2 Limitantes de Campo	20

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Marco Histórico.....	21
2.1.1 Edad Antigua	22
2.1.2 Edad Media	25
2.1.3 Edad Moderna.....	38
2.1.3.1 Los Teóricos Humanistas	39
2.1.4 Evolución Histórica de los Sistemas Penitenciario.....	41
2.1.4.1 Sistema Celular Filadelfico o Pensilvanico.....	41
2.1.4.2 Sistema Auburniano.....	42
2.1.4.3 Sistema Progresivo.....	42
2.1.4.4 Régimen Irlandés o de Crofton.....	43
2.1.4.5 Régimen de Montesino.....	44
2.1.4.6 Régimen Reformatorio Brocway.....	44
2.1.4.7 Régimen de Borstal.....	45
2.1.4.8 Régimen All Aperto.....	45
2.1.5 Referencia Histórica del Sistema Penitenciario en El Salvador.....	46
2.1.5.1 Evolución de los Centros Penales en la Legislación Secundaria de El Salvador.....	46
2.1.5.2 Antecedentes históricos de los Centros Penales.....	49

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 La cárcel y la justicia Penal.....	53
2.2.2 Teorías Absolutas de la Pena.....	56
2.2.2.1 Teoría de la Justa Retribución.....	57
2.2.2.2 Teoría Relativa de la Pena.....	58
2.2.2.3 Teoría de la Prevención Especial.....	58
2.2.2.4 Teoría de la Prevención General.....	59
2.2.3 Teorías Mixtas o de la Unión.....	60
2.2.4 Marco de referencia en los cambios de las leyes secundarias.....	63
2.2.5 Realidades del Sistema Penitenciario.....	65
2.2.5.1 Infraestructura Carcelaria.....	69
2.2.6 Noción que las personas privadas de libertad tienen sobre sus Derechos, deber y prohibiciones.....	70
2.2.7 Asistencia jurídica de las personas privadas de libertad.....	74
2.2.7.1 Los Reos sin Condena.....	77
2.2.8 Condiciones de los internos en el Centro Penal de San Francisco Gotera.....	78
2.2.9 Derechos consagrados en las Leyes dirigidos a los internos.....	81
2.2.9.1 Derecho a la salud.....	82
2.2.9.2 Derecho a la alimentación.....	83
2.2.9.3 Derecho al trabajo.....	84
2.2.9.4 Derecho a la visita familiar.....	86
2.2.10 Organismo e instituciones encargadas de proteger a las personas privadas de libertad.....	89
2.2.10.1 Organismo Nacionales.....	89

2.2.10.1.1 Organismos Jurisdiccionales.....	89
2.2.11. Organismos Cuasijurisdiccionales.....	92
2.2.12 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	93
2.2.13 Dirección General de Centros Penales.....	94

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1 Marco normativo legal en El Salvador.....	99
2.3.1.1 Antecedentes Constitucionales.....	99
2.3.2 Constitución de El Salvador.....	106
2.3.3 Código Penal.....	107
2.3.4 Código Procesal Penal.....	109
2.3.5 Ley Penitenciaria.....	109
2.3.6 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	113
2.3.7 Normas Internacionales.....	114
2.3.7.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	115
2.3.7.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	116
2.3.7.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	117
2.3.7.4 Principios sobre la Detención.....	118
2.3.7.5 Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra Las Torturas y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o degradantes.....	119
2.3.8 Principales Derechos de los reclusos y las normas internacionales que los amparan.....	120

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Sistema de Hipótesis.....	130
3.1.1 Hipótesis General.....	130
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	133
3.2 METODO.....	137
3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION.....	139
3.4 UNIVERSO MUESTRA.....	140
3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	143
3.5.1 Técnica de investigación documental.....	143
3.5.2 Técnica de investigación de campo.....	144
3.6 CONCEPTOS METODOLÓGICOS.....	145

CAPITULO IV

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1.1.Guía de observación.....	148
4.1.2. Entrevista no estructurada.....	151
4.1.3. Entrevista estructurada.....	159
4.1.4 Encuesta.....	174

4.2 ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

4.2.1. Enunciado del Problema y Solución	195
4.2.2. Demostración y verificación de hipótesis.....	200
4.2.3 Logro de objetivos.....	208
4.3.1 Análisis de los casos.....	211

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1 Conclusiones Doctrinarias.....	217
5.1.2 Conclusiones Jurídico políticas.....	218
5.1.3 Conclusiones Sociales.....	220
5.1.4 Conclusiones Económicas.....	221

5.2 RECOMENDACIONES.....	222
--------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	228
-------------------	-----

ANEXOS

Anexo 1 Instrumentos de la investigación.....	233
Anexo 2 Artículos periodísticos.....	241

INTRODUCCION

En el Salvador la situación de las personas privadas de libertad sigue siendo muestra de los más grandes atropellos en contra de la dignidad humana y continúa evidenciándose de manera clara y precisa el incumplimiento del Estado a sus principales obligaciones en materia de Derechos Humanos. En los últimos años han surgido acontecimientos que han llevado al Sistema Penitenciario a una crisis aduciendo las autoridades penitenciarias que son momentos inestables cuando realmente lo que se observa es que en los penales hay una constante violación a derechos y un deficiente proceso de resocialización.

En el Centro Penal de San Francisco Gotera, siendo este categorizado como penal de seguridad no escapa de los problemas que aquejan al sistema, pues se han venido generando riñas y amotinamientos carcelarios, poniéndose en peligro la identidad física de cada uno de los internos.

La Dirección General de Centros Penales no ha implementado medidas tendientes a favorecer a los internos; el Estado está en la obligación de cumplir los derechos establecidos en la Ley Penitenciaria tales como derecho a la intimidad, seguridad física, educación, salud, asistencia jurídica, entre otros. Esta cuestión se aborda en el Capítulo I de la presente investigación el cual es el preámbulo del proyecto del tema a investigar, y se explica la situación generada en torno a la vulneración de derechos; así como la justificación de la investigación del tema objeto de estudio y su respectiva formulación de los enunciados del problema consistentes en interrogantes

sobre la responsabilidad atribuida a la Dirección General de Centros Penales en resguardar los derechos de la población reclusa.

Por otra parte, se expresan los objetivos que se pretenden lograr, los cuales sirvieron de direccionalidad para lograr la finalidad proyectada; así mismo los alcances que procuramos puntualizar con lo informes; concluyendo con posibles limitantes previstas al inicio de la investigación.

En el Capítulo II titulado “Marco Teórico” está estructurado en tres subcapítulos siendo el primero de ellos los antecedentes históricos: donde se estudian las diferentes formas de torturas a través de la historia, el desarrollo o evolución de los Sistemas Penitenciarios, así como de las leyes secundarias. “la Base Teórica” comprende las teorías de la pena, infraestructura carcelaria y explicación de los derechos establecidos en la Ley Penitenciaria; se desarrolla la realidad que atraviesa el Sistema Penitenciario; también el conocimiento que las personas privadas de libertad tienen sobre sus derechos, el derecho de las personas a la defensa técnica; las condiciones en que se encuentran los internos en el Centro Penal de San Francisco Gotera, no dejando de lado las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos.

En el “Marco Legal” se aborda el análisis normativo referente a los derechos de los internos, señalando los mecanismos de protección internacional, regional y nacional.

En el Capítulo III se desarrolla el sistema de hipótesis, el cual parte de una serie de supuestos que dan un panorama de las posibles causas y consecuencias y la problemática en cuestión, es decir, las hipótesis constituyen respuestas tentativas al

problema, las cuales se tratarán de comprobar con las investigación documental y de campo efectuada. Además, se define el método a utilizar en la investigación así como la población y muestra escogida para obtener resultados objetivos, a través de encuestas dirigidas a internos del Centro Penal de San Francisco Gotera y la organización de instrumentos como entrevistas no estructuradas y estructuradas dirigidas a diversos agentes y unidades de análisis que tienen conocimiento del problema en cuestión.

Una vez se tienen los elementos antes mencionados se pasa al campo de estudio, el cual arrojará los resultados de la investigación. El Capítulo IV se ocupa del análisis de resultado, en él se desarrolla, todo el conjunto instrumentos de investigación utilizados de manera sistemática, interpretando y analizando cada uno de ellos; así como el analizar del planteamiento del problema que se establece en el proyecto de la investigación del problema objeto de estudio; de igual manera se emprende la demostración y verificación de hipótesis, con los datos documentales obtenidos; así mismo, se hace referencia al logro de objetivos propuestos de la investigación, verificando si se pudieron lograr al final de la investigación y determinar la efectividad de los mismos.

Todo trabajo de investigación conlleva necesariamente, una vez finalizado este, a la elaboración de conclusiones, recomendaciones. En el Capítulo V se plantean las diferentes conclusiones a que el equipo ha llegado a través de la investigación, las recomendaciones para contribuir a la solución de la problemática

El Sistema Penitenciario no debe gravar los efectos de la prisión y el sufrimiento inherente a tal situación; sin embargo, en las penitenciarias salvadoreñas se han

implementado medidas que en vez de fortalecer esas relaciones las han debilitado aun más. Sobre la base de esta problemática está desarrollada la presente investigación, en la cual se utilizan componentes teóricos, doctrinarios, jurisprudenciales y jurídicos que lleven a una mejor comprensión del problema sobre la violación a Derechos Humanos en el Centro Penal de San Francisco Gotera e identificar de esta manera, las condiciones infrahumanas de vida y una violación sistemática de los derechos humanos de los internos, sus familiares y demás visitantes; todo lo anterior unificado en el documento que se presenta a continuación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

A través de la historia los internos han venido sufriendo una degradación de sus derechos que como persona les corresponde; cuando el hombre cometía delito y se encontraba frente al sistema penitenciario se les violentaba completamente sus derechos lo cual menoscababa su dignidad a la vez que perjudicaba su estado físico y mental ya que utilizaban medidas que eran contrarias a la naturaleza del hombre, cumpliendo así la pena solo como un castigo. Esta historia no escapa de nuestra realidad; pero no con la misma intensidad, ya que las leyes han evolucionado y se ha buscado mayor protección a los reos. para tal efecto actualmente la Constitución consagra principios que tutelan bienes jurídicos en su Art. 27; y como ley secundaria encargada de regular el sistema carcelario se creó la última Ley Penitenciaria que por decreto legislativo 1027 de fecha 24 de abril de 1997 y entró en vigencia el 20 de abril de 1998 derogando a la anterior Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, que no era una ley muy garantizadora por lo que la actual Ley Penitenciaria consagra derechos y tiene como misión fundamental en su Art. 3 procurar la readaptación social de los condenados.

El Salvador, ha suscrito y ratificado Tratados Internacionales y Convenios que están encaminados a la protección de las personas privadas de libertad para el caso la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de los

Derechos del Hombre en su Art. 5 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles en su Art. 7 establecen “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”, durante y después del proceso.

El Estado a través del Ministerio de Gobernación ha delegado a La Dirección General de Centros Penales la organización, funcionamiento y control Administrativo de los Centros Penitenciarios, facultándolo así para imponer límites y directrices de comportamiento de los internos en los Centros Penales, dentro del marco legal, así mismo organiza a los Centros para que cumpla con su fin según el Art. 27 de la Constitución: “Es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

Para cumplir con esta disposición los Centros Penales cuentan con áreas de trabajo, recreativas, educativas y un tratamiento médico adecuado para cada interno asegurándoles de esta manera una readaptación adecuada a la sociedad, sin que haya sufrido durante el proceso de ejecución de la pena tratos degradantes e inhumanos, este es el deber ser a la luz de la Constitución y la Ley Penitenciaria.

Pero actualmente ¿Cuál es la realidad de los internos en los Centros Penales?

La Dirección General de Centros Penales no está cumpliendo a cabalidad con los fines y objetivos para el cual fue creada esta institución porque en cada Centro Penitenciario se

encuentra un mayor número de reos que sobrepasan la capacidad con que cuenta cada Centro Penal y esta es una de las causas principales que da vida a la violación de los Derechos Humanos de los reclusos tales como el derecho a la intimidad, seguridad física, salud, educación y seguridad jurídica; y por lo tanto es obligación de la Dirección General de Centros Penales buscar las alternativas presupuestarias ya sean estas económicas o sociales, encaminadas a la creación de nuevos centros de prevención y readaptación que alberguen el exceso de población existente como es el caso del penal que se ha tomado como muestra de estudio es decir el Centro Penitenciario de San Francisco Gotera cuya capacidad estructural es de 200 internos y la población real actual es de 526, existiendo una diferencia elevada de 326 internos que por decirlo así bien se formaría un Centro Penal solo para ellos.

En referencia a uno de los derechos fundamentales que sería el hecho de tener un tratamiento médico adecuado que les proporcione un equipo especializado de médicos y enfermeras que cumplan con todas las demandas y necesidades que se puedan presentar dentro de un área equipada para tal efecto; como médicos especialistas, psicólogos, odontólogos, etc. Cuando es bien conocido que en la mayoría de penales y en particular el Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, no cuenta con un tratamiento adecuado provocando la propagación de muchas enfermedades virales y venéreas que en algunos casos ocasionan la muerte, situaciones que deberían ser prevenidas si cada penal contara con el equipo médico adecuado para cada enfermedad y sus necesidades e igual que un control y chequeo médico para cada interno.

Si se refiere a la seguridad jurídica este es un derecho que todo ser humano como miembro de una sociedad tiene y el Estado gobernante es el obligado en proporcionarla independientemente de si la persona está o no privado de libertad.

El Órgano Judicial y La Dirección General de Centros Penales son las instituciones encargadas en la aplicación de la detención provisional así mismo garantizar la ubicación de cada reo en un área adecuada a la clase de delito cometido y a la fase procesal en que se encuentre cada imputado; pero la verdad se observa en cada Centro Penal, que los reclusos conviven mezclados y con un alto riesgo de perder su vida o contagiarse con el virus de la violencia y el desorden.

El Centro Penal de San Francisco Gotera es clasificado como penal de seguridad por que alberga a reos con alto grado delictivo, tanto procesados como condenados que no se acoplan a un centro ordinario, sea porque los internos no tienen la iniciativa de participar en talleres vocacionales o las escuelas; pero también alberga a la población mas vulnerable a ser objeto de tratos inhumanos como perder su dignidad, libertad sexual e intimidad producto del hacinamiento y el desprecio a que son objeto por parte de las autoridades.

Con base en lo anterior el trabajo se encaminará a investigar sobre ¿Está cumpliendo el Estado con el deber de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los internos?

¿Se dan las políticas adecuadas para una verdadera readaptación social del delincuente?
Y por último ¿Cual es la responsabilidad política social y jurídica de La Dirección General de Centros Penales en el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos?

En caso de no cumplir el Estado con ese deber de respeto y garantía de los derechos consagrados en leyes y Tratados Internacionales de los reclusos y en lugar de buscar alternativas de solución a la ineficacia de las políticas implementadas para la reinserción y readaptación lo que hace es restringir la aplicación de salidas alternas al proceso penal y crear nuevas instituciones como los llamados tribunales especiales y como consecuencia cárceles más sobre pobladas ignorando el espíritu ideológico de la Ley Penitenciaria y con el fin para el cual fueron ratificados los tratados en relación a los Derechos Humanos.

Lo que se pretende con esta investigación es enunciar la responsabilidad atribuida a La Dirección General de Centros Penales como ente administrativo delegado por el Estado para velar por una organización adecuada de los Centros Penales y a la vez garantizar la seguridad física y psicológica de los internos en la problemática de la violación de los Derechos Humanos de los reclusos, tomando como objeto de estudio las condiciones en que se encuentran los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera, observando la situación en que se encuentran y el trato que reciben dentro de los recintos por parte de las autoridades, verificando si se cumplen con las necesidades básicas de una vida digna en el cumplimiento de una pena.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Implementa la Dirección General de Centros Penales políticas adecuadas encaminadas a la protección de los derechos humanos de los reos, para lograr así la readaptación social de los mismos?

¿Hasta que punto se cumplen con las necesidades básicas que demanda la población penitenciaria de San Francisco Gotera de acuerdo al presupuesto general designado por el Estado?

¿Hasta que punto se le da cumplimiento a la Constitución, Tratados y Ley Penitenciaria en el Centro Penal de San Francisco Gotera y si están en concordancia a la realidad que se vive dentro de dicho centro?

¿Desempeñan correctamente el rol de entes garantizadores de Derechos Humanos las instituciones relacionadas al Sistema Penitenciario?

¿Se cumple el derecho que tienen los internos a la reinserción social de acuerdo a las condiciones en que se encuentran en el Centro Penitenciario?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Como seres humanos todos tenemos derechos, a la vida, integridad física, moral y seguridad, etc. derechos que están consagrados en La Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Secundarias, etc. Por lo tanto, deben ser respetados y garantizados por todos, y es obligación del Estado asegurar el cumplimiento de los mismos para evitar así diversas violaciones a los derechos humanos.

Tomando en cuenta las violaciones que se dan a los Derechos Humanos de los internos no solo del Centro Penal de San Francisco Gotera sino de todas las penitenciarías que existen a nivel nacional e incluso dentro del marco internacional, cabe destacar que desde el momento en que una persona ha delinuido y a consecuencia de ello se ve involucrada en un proceso penal tácitamente se le restringen por mandato constitucional sus Derechos Políticos como por ejemplo el derecho a ejercer el sufragio ; pero como ser humano y que por el hecho de haber cometido cualquier clase de delito tipificado en el Código Penal, jamás pueden ni deben restringirse o violarse sus Derechos Humanos que como persona le corresponden, al contrario deben garantizarse los derechos a los reos para que el Sistema Penitenciario cumpla los objetivos para los cuales fue creado.

Destacando la responsabilidad que tienen las autoridades penitenciarias para brindar seguridad y no atentar contra esta en los Centros Penitenciarios, así como la implementación de políticas internas igual que sus reglamentos dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera que deben ser en concordancia con la realidad misma e incluso

dentro de las necesidades del mismo Centro Penal garantizando así los derechos, y cumpliendo los mismos internos con sus deberes, porque a cada derecho un deber a lo cual los reos no escapan de esta realidad.

En consideración a La Política Criminal que aplica el Estado, esta no va dirigida a reinsertar al reo sino más que todo a un cumplimiento de la pena; pero sin reinserción social, porque tomando en cuenta las condiciones infrahumanas en que viven los internos, así como la insuficiencia de talleres vocacionales para que los internos aprendan un oficio y puedan valerse por si mismos al momento de cumplir la pena y salir a la sociedad como una persona de bien buscando así que no reincida en el delito como el hecho que tengan el acceso a la educación dentro de la misma penitenciaría les brinde la oportunidad de superarse para que a futuro puedan desempeñar un mejor papel dentro de la sociedad.

Sabiendo que hay desinterés tanto del Estado como de las autoridades encargadas de mejorar las condiciones inadecuadas en que se encuentran los internos parte de esto conlleva a que se de una serie de violaciones a derechos esenciales que todo ser humano tiene, mencionando así las matanzas que se han dado dentro de la penitenciaría violándose el derecho a la vida y este como derecho fundamental consagrado en La Constitución de La República, sin dejar a un lado las violaciones a otros derechos como la salud, educación, libertad sexual, libertad de movimiento por el mismo hacinamiento que se vive ya que hay un exceso de población reclusa. Por lo tanto hay que tomar en cuenta que la pena no debe tomarse solo como un castigo, sino que es una forma de corregir a la persona y reincorporarla a la sociedad.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- ❖ Indagar sobre la responsabilidad de La Dirección General de Centros Penales en su deber de garantizar a los reos los derechos consagrados en las Leyes Internas y Tratados Internacionales.
- ❖ Investigar el grado de vulnerabilidad de los derechos humanos en los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Determinar el papel que desempeña el Director del Centro Penal de San Francisco Gotera en cuanto a garantizar los derechos de los internos.
- ❖ Identificar por medio de los internos si tienen acceso a las instituciones encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos.
- ❖ Estudiar si en el Centro Penal de San Francisco Gotera se facilita las condiciones necesarias para que los internos puedan lograr una efectiva readaptación social
- ❖ Investigar si se garantiza el derecho a la vida a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO:

Hoy en día y pese a tener un sistema progresivo moderno cuyo objetivo es evitar el trastorno que produce el encierro en el individuo, la Dirección General de Centros Penales no ha sabido acondicionar las prisiones para asistir al interno. Por el contrario son lugares de castigo y abuso, de hacinamiento y carencia. Atrás quedó la filosofía humanista de los regímenes penitenciarios donde reconocen que el hombre delinque por su condición de ser humano y por lo tanto debe ser tratado con los derechos existentes de acuerdo a su status jurídico.

No se niega la idea que la retribución sea necesaria y acorde con el sentimiento de la sociedad, negarlo sería contrariar la realidad, quizás esta sea la razón por la cual aun existen seguidores de la teoría absoluta y ven la pena como un fin en si mismo “Para la teoría retribucionista la pena representa la retribución de un mal como compensación de la infracción jurídica culpablemente cometida. Es decir el contenido de la pena es el talón (si ha cometido un mal debe morir) y la función de la pena es la realización de la justicia, por tanto para Kant resulta irrelevante en cuanto a su fundamentación los posibles efectos que pueda producir la pena de cara al futuro para el

reo o la sociedad”¹. Contrariamente para las teorías relativas con fundamento en las doctrinas humanitarias “el sentido de la pena reside no en la realización de la justicia sino en la protección de la sociedad en la función de evitar acciones punibles en el futuro; para Beccaría, la finalidad de la pena no radica en castigar al delincuente porque obró mal sino en evitar que él y otros cometan futuros delitos. Es la lucha por una configuración racional y humana de la justicia penal.

1.4.2. ALCANCE NORMATIVO:

La Constitución en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado por lo tanto está obligado a velar porque toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales sin distinción entre quienes gozan de plena libertad y los que están privados de ella; el Art. 2 de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad y el trabajo; derechos constitucionales pertenecientes a todas las personas y son inherentes e inalienables, por lo tanto la única forma de perderlo es con la muerte. Seguidamente el Art. 27 de la Constitución manda que se organicen los Centros Penales de forma que cuenten con los medios adecuados y suficientes para satisfacer las necesidades básicas y propiciar una satisfactoria readaptación social del individuo tal cual es el objetivo primordial de todo Centro Penal.

¹ * José Antonio Choclan Montalvo, (1999) Culpabilidad y Pena. Corte Suprema de Justicia, El Salvador, Pág. 50.

A nivel Internacional también se encuentran protegidos los derechos fundamentales de las personas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Art. XXV inciso último, parte final; regula el derecho al tratamiento humano durante la privación de la libertad. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 10 establece lineamientos para las personas que se encuentran privadas de su libertad; La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art. 11 protege la honra y la dignidad de toda persona.

Dentro del Marco Normativo Nacional esta Código Penal que consagra el principio de dignidad de la persona a quien se le atribuya delito o falta. El Art. 87 del Código Procesal Penal prohíbe que se empleen medios contrarios a la dignidad del imputado durante el proceso y mientras dure la condena.

El Estado salvadoreño en el Art. 19 de la Ley Penitenciaria delega a la Dirección General de Centros Penales la aplicación de las políticas penitenciarias, organización y funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios; de forma que cumplan con los lineamientos estructurales y de readaptación que la misma ley establece, para tal efecto el Art. 21 de la Ley Penitenciaria contiene las funciones de la Dirección General de Centros Penales como institución encargada de asegurar el estricto cumplimiento de los derechos del interno regulados en el Art. 9 de la Ley Penitenciaria y el Art. 4 del Reglamento de la Ley Penitenciaria reconoce la humanidad e igualdad de todos los internos ya sean procesados o en el cumplimiento de su condena.

1.4.3. ALCANCE TEMPORAL.

Para la realización de esta investigación se tomará en cuenta desde el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2006, considerando esa fecha como la más reciente en donde se puede indagar sobre el sistema carcelario del país, analizando las políticas implementadas por el mismo Estado a través del Ministerio de Gobernación y delegando estas funciones a La Dirección General de Centros Penales estudiando así la obligación de garantizar los Derechos Humanos a cada interno recluido en un penal ya sea por detención provisional o cumplimiento de una condena.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL.

El espacio geográfico de la investigación es en la Zona Oriental, específicamente en el Centro Penal de San Francisco Gotera ubicado en Barrio Santa Cruz en el Departamento de Morazán, a 167 Kilómetros de San Salvador, y que en dicho Centro Penal se encuentran las unidades de análisis que permiten al equipo investigador el desplazamiento y acceso; así también a las instituciones directamente relacionadas con la problemática planteada en el tema objeto de estudio: como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos delegación de Morazán, La Dirección General de Centros Penales en la Ciudad de San Salvador. Y demás personas conocedoras del tema a investigar.

1.5 LIMITANTES.

1.5.1 DOCUMENTAL.

Escasez de información en las bibliotecas y librerías del país referente al tema objeto de estudio. Específicamente la menor cantidad de estudios realizados a cerca de la responsabilidad que tiene la Dirección General de Centros Penales en relación a los Derechos Humanos.

1.5.2. CAMPO.

La resistencia por parte de la Dirección General de Centros Penales en no querer en un principio, colaborar con el equipo investigador en el sentido de ingresar al Centro Penal de San Francisco Gotera para fines de tomar entrevistas y encuestas.

La renuencia del Director y demás autoridades del Centro Penal de San Francisco Gotera para poder ingresar, así como la falta de colaboración en brindar al equipo investigador información veraz sobre la realidad que están afrontando los internos del mencionado Centro Penal

CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 MARCO HISTORICO.

Siendo la cárcel un medio utilizado para castigar a las personas que tienen una conducta fuera de los límites establecidos desde la perspectiva de la ley, a lo largo de la historia no se han propuesto las entidades encargadas de administrar el sistema penitenciario, en buscar resocialización en las personas privadas de libertad, teniendo su origen en las distintas formas de torturas, violaciones y restricciones a derechos inherentes a la persona humana.

La cárcel, en sus formas míticas o propiamente históricas, como encierro derivado de la venganza privada o de las distintas formas de legitimidad y de autoritarismo que el poder jurídico ha ido adquiriendo, la encontramos por doquier. Está en los poemas épicos y en todo tipo de literatura, en la cual la barbarie de la época se evidenciaba. La pregunta que hoy nos hacemos, sobre el significado del encierro y de la cárcel, ha acompañado a la humanidad desde la antigüedad.

La idea de castigo formulado como encierro, como cárcel, como la imposición de una pena aflictiva, ciertamente es vieja. Y siempre cruel e inhumana. En la civilización griega aparece en los poemas homéricos. En general, está en las expresiones culturales, en los mitos, en las leyendas, en la oralidad y la escritura de un pasado que ha influido en todo el devenir histórico. Encontramos, entre otros, el episodio de los gigantes

Alóadas, los dos hijos de Poseidón que ejerciendo rebeldía contra los dioses encarcelaron en una vasija al dios Ares, manteniéndolo allí durante trece meses, hasta que Hermes logra liberarlo cuando estaba a punto de morir (pero la ira de los dioses hizo que los carceleros acabaran encerrados en los Infiernos como castigo eterno por su rebeldía, donde, atados con serpientes, deben soportar para siempre el tormento de una lechuza que les grita sin cesar; así se constata como los tratos crueles inhumanos y degradantes vienen a través de la historia como una herencia que ahora no se debe aceptar). Los Infiernos como cárcel. O el Tártaro. Recordemos que en el Tártaro, por debajo de los Infiernos, se vivieron escenas en las que dioses, titanes o cíclopes, se encarcelaban unos a otros. Ahora bien, cuando en la leyenda mítica aparecen humanos, como en la de Leimone, hija de un noble ateniense, la idea de castigo y de encierro reviste caracteres de absoluta impiedad: por haber perdido la virginidad y tener un amante antes de casarse, Leimone es encerrada por su propio padre en una casa aislada sin alimentos y en compañía de un caballo: el animal, furioso y enloquecido por el hambre, devoró a la joven.

2.1.1 EDAD ANTIGUA:

Se dice que la Edad Media fue la edad de oro de los torturadores y de la imaginación puesta al servicio de los mismos, desbordándose y agudizándose al máximo, inventando los mejores y más prácticos medios de tortura. Si bien existe un atisbo de realidad en esta idea sobre la tortura, podemos desmitificar a los inquisidores

como los mayores torturadores de todos los tiempos, puesto que otros, en etapas anteriores, han sido mucho más eficaces y han aplicado la tecnología punta de su época para crear instrumentos de terror y de aniquilación masiva. No nos llevemos a engaño, ya que la tortura, desde que el mundo es mundo, existe y desafortunadamente sigue existiendo, solo que hay que quitarse la venda, abrir los ojos y mirar a nuestro alrededor.

En referencia a datos históricos en relación a la edad antigua esta la primera cárcel que se construyó en Roma como medio coercitivo para los deudores y los esclavos entre los años 670 al 629 A. C. por el Rey Tulio Hostilo y se llamo Latómia. En el año 320 de nuestra era se encontró una Constitución Imperial de Constantino, que puede ser considerada como el primer programa de reforma carcelaria; ordenándose en esta la separación de sexos en las prisiones, prohibiéndose los rigores inútiles.

Sin embargo en esta época la pena era producto de una guerra privada, careciéndose consecuentemente de un poder social punitivo; esta venganza fue creciendo, así, en estos periodos se impusieron diversas clases de penas que iban desde la pena de muerte, la mutilación, el trabajo forzado, alimentación a pan y agua, deportación ultramarina etc. Entre las que se mencionan algunas.

I. El Toro De Fálaris:

Fálaris (siglo VI a. de C.) fue Tirano de Agrigento durante el 570. A.C. y 555 A.C. Ascendió al poder con el apoyo popular, gobernando sanguinariamente. Extendió los dominios de Agrigento y combatió en Himera a los cartaginenses. Tan macabro

personaje ideó un método de eliminación de opositores a su tiranía, que más tarde fue adoptado por la Inquisición durante los siglos XVI al XVIII. Este método, era conocido como el toro de Fálaris; y consistía en meter a los herejes dentro de una esfinge de bronce o hierro con forma de toro, quemándolos vivos. Esto divertía especialmente a los espectadores, ya que los alaridos de las víctimas se podían escuchar a través de la boca del toro, asemejándose a los mugidos de dicho animal.

II. La Flagelación:

La flagelación es un castigo consistente en azotar a una persona. Los concilios cristianos de Agde en el 506 y Mâcon en el 582 adoptaron la flagelación como castigo y posteriormente la aplicaron diversas reglas monásticas como penitencia. Este método se adaptó también como medio de tortura, utilizado para conseguir cualquier tipo de confesión. A veces, las heridas provocadas por los látigos y flagelos, eran tratadas con sal o vinagre, que por un lado servían para desinfectar y evitar que el reo muriera; y a la par, le proporcionaban un dolor tremendo que servía de doble castigo.

III. La Cuna De Judas:

Dentro de los métodos de tortura más eficaces para sacar una confesión verdadera o falsa, se encontraba la Cuna de Judas. Este método, consistía en atar a la víctima de las muñecas y elevarla, para luego dejarla caer sobre una pirámide muy puntiaguda para que con su propio peso se le clavara en el ano, escroto o vagina. Ni que decir tiene, que la confesión se conseguía en las primeras veces, ya que esta operación se

repetía sucesivamente hasta que el condenado hablara o muriera, caso este último, que confirmaba su culpabilidad.

IV. El Péndulo:

Mucho antes de que Galileo enunciara las leyes del péndulo simple, el Péndulo, era utilizado como método de tortura. Era el aperitivo con el que se abría una buena sesión de tortura. Las manos de la víctima eran atadas a su espalda y por ellas, era elevado. Al balancearse se producía la luxación de los hombros, codos y muñecas. Era habitual añadir peso adicional atando pesas a los pies del reo.

2.1.2 EDAD MEDIA

La cárcel como institución y como la conocemos actualmente no existía, aparece a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII en Europa. En la segunda mitad del siglo XVI comenzaron a construirse establecimientos correccionales, apareciendo dos tipos o clases de encierro como son Prisiones de Estado, orientada a los enemigos del estado; y la Prisión Eclesiástica estaba destinada a sacerdotes y religiosos, sin embargo, aun en estos periodos de la historia no se valorizaban los derechos de la persona, imperando las torturas como forma de castigo, y venganza.

En esta época las mentes más perversas se deleitaron inventando diversas e inhumanas formas de tortura, aun dentro de las cárceles, como la famosa cárcel

subterránea “Vade in Pace” (Vete en Paz) en el siglo XII a todo el que entraba se le despedía con esta frase ya que no salía con vida.

Entre los medios de torturas mas destacados utilizados en la Edad Antigua están:

I. La Fustigación:

Consistía en azotar a la víctima con una fusta o vara, era un castigo extendido en la mayoría de los ejércitos, desde la Antigüedad hasta la Revolución Francesa. Se aplicaba en caso de las penas consideradas graves, como podía ser la deserción o el robo; aunque si tenemos en cuenta que la deserción se podía pagar con la vida, este castigo, era muy bien recibido.

II. Animales:

En muchas ocasiones, los torturadores utilizaban animales para ayudarles en sus torturas, este el caso del método de la cabra, que no faltaba en ninguna de las mazmorras de los castillos medievales europeos. Se ponían las piernas de la víctima en un cepo, para que le fuera imposible el movimiento, y a continuación se le untaba los pies con grasa o sal. La cabra comenzaba a lamer con fuerza y con la aspereza de su lengua levantaba la piel de los pies de la víctima, provocando un terrible dolor.

En la antigua China ya se tenía constancia del tormento de la rata, aunque fue en el occidente medieval donde se consagró. En esta tortura, se colocaba sobre el abdomen de la víctima una jaula abierta por su base. En el interior se encontraba la rata que venía a ser molestada por los torturadores, con fuego principalmente. El animal despavorido

buscaba la manera que fuera para escapar y terminaba por excavar un túnel en las entrañas de la víctima.

III. Agua:

Los elementos naturales, también se han utilizado para torturar en distintos tiempos de la humanidad. El gota a gota, era un método de tortura basado en el agua, fue muy utilizado durante la Edad Media, y se usaba fundamentalmente para arrancar la confesión o información a la víctima. Era una tortura larga, en la que el torturador no tenía prisa ninguna y lo único que tenía que hacer, era esperar a que la víctima se viniera abajo. Consistía en amarrar al reo a un poste o a la pared, atarlo fuertemente de pies, manos, cuello y frente; colocándose la cabeza debajo de un caño o grifo que dejaba derramar una gota a un ritmo continuado. Esto provocaba un estado de locura además de terminar erosionando el hueso del cráneo hasta producir la muerte.

El método del agua, en el que a la víctima se le obligaba a ingerir la mayor cantidad de agua posible, ayudándose el torturador, de un embudo que se le coloca en la boca. En estas sesiones se les hacía tragar aproximadamente unos diez litros, provocando una terrible sensación de ahogo, produciéndose en la mayoría de las ocasiones la explosión del estómago.

IV. Inquisición Española:

El método de la toca fue muy utilizado por la Inquisición española de los siglos XV y XVI. Su nombre procede de uno de los elementos necesarios para esta tortura, la

toca, que era una tela blanca de lino o seda con la que se hacían en aquella época las tocas o pañuelos que cubrían la cabeza de las mujeres. Esta toca, se introducía en la boca de la víctima, intentado que incluso llegara hasta la tráquea, y posteriormente se vertía agua sobre la toca, que al empaparse, provocaba en el reo una sensación de ahogo e innumerables arcadas.

V. Toalla:

La toalla mojada es un método moderno de tortura, basado en otros más antiguos como el método de la toca, y consiste en colocar una toalla sobre la boca y la nariz de la víctima, después se vierte agua sobre la toalla provocándole la asfixia momentánea. La sensación de ahogo es terrible; pero si se hacía bien, era un método que no dejaba marcas, por lo que el reo, no podía en ningún momento demostrar que había sido torturado. A partir del siglo XX, este método ha sido usado por los ejércitos y por ciertos cuerpos de policía secreta y paramilitar, que se han dedicado a reprimir tendencias políticas contrarias al régimen establecido en aquellos países. Como ejemplo, podemos decir que ha sido un método muy extendido entre las dictaduras sudamericanas, aparentando de este modo normalidad en sus actuaciones.

VI. La Pera:

Aparatos dedicados a fines médicos, como era el caso de la pera, que servía para los estreñimientos, se modificaron y adaptaron a las mil y una necesidades de los torturadores del siglo XV. La Pera, era un instrumento con forma de pera que una vez introducido en boca, vagina o ano, comenzaba a abrirse gracias a un mecanismo

giratorio. Además en sus puntas gozaba de unos pinchos o púas que desgarraban la traquea, útero o el recto, dependiendo por la zona en la que fuera introducido. La modalidad oral de este invento, era aplicada a las personas que habían obrado mal de palabra, es decir, herejes, ortodoxos...; la anal, como no, a los homosexuales; y por supuesto la vaginal a las brujas que habían mantenido relaciones sexuales con el diablo, prostitutas, adúlteras o mujeres que habían mantenido relaciones incestuosas.

VII. Garras De Gato:

Utensilios que hoy en día nos parecen la mar de inocentes, fueron utilizados como elementos de tortura física ciertamente inhumanos, dejando secuelas corporales y psicológicas terribles en los reos que lograban sobrevivir. De este modo, lo que hoy conocemos como rastrillo de jardinero, eran conocidos en otros tiempos como las Garras de Gato. Esta especie de rastrillo de puntas afiladas arrancaba la carne a tiras de las víctimas desnudas, que colgaban por sus muñecas suspendidas en el aire. En ocasiones, dependiendo de la destreza del torturador se llegaba incluso a separar la carne de los huesos. Cualquier instrumento sencillo, ha servido a los torturados, como han sido unas simples tenazas, que servían para arrancar de cuajo, dientes y cualquier otro miembro sobresaliente del cuerpo humano. El fuego y los hierros incandescentes servían también, al igual que las tenazas, de un complemento perfecto. El famoso escritor francés, Julio Verne (Nantes, 1828-Amiens, 1905), inmortalizó en su famosa obra Miguel Strogoff (1876), su uso, describiendo como el personaje de su obra era cegado utilizando un hierro al rojo vivo.

VIII. La Crucifixión:

La crucifixión consiste en fijar o clavar al reo en una cruz. Generalmente la víctima moría por inanición, aunque sufría las inclemencias del tiempo al encontrarse a la intemperie, además de estar expuesto a los escarnios del pueblo, que ocasionalmente podía apedrearlo. Este método de muerte fue muy utilizado en época romana y en principio era la pena para sancionar a ladrones reincidentes, violadores... Desde la crucifixión de Cristo comenzó a ser la pena para castigar a los cristianos, pero cayó en desuso al igual que caía el Imperio Romano. Esto se debió sin duda alguna, al triunfo del Cristianismo, comenzando a considerarse una herejía el uso de la crucifixión como método de muerte.

IX. La Garrucha

La garrucha era el nombre con el que se conoció en la España del siglo XV, al método de tortura conocido como el estrapado, propio de la época medieval. Consistía en atar al reo con las manos atrás e izarlo con una cuerda por medio de una polea, de ahí el nombre de garrucha. A la víctima se le colocaban pesos en los pies, para después cuando se encontraba elevado, dejarlo caer de golpe contra el suelo. Esto se repetía varias veces. Al izado, que podía provocar las luxaciones de las articulaciones de hombros, codos y muñecas, hay que sumar las posibles fracturas y magulladuras, en todo el cuerpo y piernas fundamentalmente, que producían las múltiples caídas.

X. El Potro:

Es un instrumento de tortura en el que la víctima, atada de pies y manos con unas cuerdas o cintas de cuero, a los dos extremos de este aparato, era estirada lentamente produciéndole la luxación de todas las articulaciones -muñecas, tobillos, codos, rodillas, hombros y caderas-. Este método, se tiene constancia que se aplicó durante todo el período que duró la Inquisición en los países de Francia y Alemania; si bien ya se conocía desde mucho antes y por supuesto se utilizaba frecuentemente en las lúgubres mazmorras de castillos, prisiones y palacios de justicia.

XI. La Rueda:

Era un instrumento que fue introducido en Francia en el siglo XVI, y que era muy utilizado en la zona germánica de Europa. Sin duda alguna, fue el aparato más versátil de la Edad Media, ya que la víctima se encontraba a merced total del torturador. Al reo se le ataba desnudo a la rueda, de pies manos y cuello; mientras que el torturador le rompía poco a poco los huesos de sus miembros, que era el objetivo de esta tortura, pudiendo aderezarla con hierros candentes, cortes, mutilaciones y algunas cosas más, que se le pasara por la imaginación. También era habitual, colocar un miembro de la víctima o todo el cuerpo, entre los radios de la rueda y hacerla girar, quebrantándole los huesos. Como remate se podía dejar al reo atado en la rueda a la intemperie, para que los animales carroñeros se lo fueran comiendo poco a poco. Ha sido uno de los instrumentos de tortura más crueles inventados por el hombre.

XII. El Borceguí:

El borceguí era el tipo de calzado más popular del siglo XV, cubría el tobillo y era abierto por su parte delantera y se ataba con correas o cordones. Pues bien, en este período se popularizó un método de tortura que se denominó con el nombre del calzado, puesto que consistía en apretar el tobillo de la víctima por medio de varias maderas enlazadas por unas correas o gatos de hierro, para administrar presión, hasta quebrantar los huesos.

XIII. El Casco:

Existían métodos para dar tormento de manera general y para tan solo ciertas partes del cuerpo. Este era el caso del aplasta cabezas ó cráneos. Este instrumento estaba compuesto por un casco finalizado en un torno con una manivela. El casco, a su vez estaba colocado en una estructura metálica que permitía que al girar la manivela, fuera bajando. Pues bien, la víctima se tumbaba boca abajo con la mandíbula apoyada en el suelo, colocándosele entonces el casco y se comenzaba a girar la manivela, provocándole la ruptura de los dientes, el quebranto de la mandíbula y de los huesos del cráneo, antes de estrujar su cerebro. El mecanismo por tanto, actuaba como una prensa.

XIV. La Doncella De Hierro:

Era una especie de sarcófago provista de estacas metálicas muy afiladas en su interior, de este modo, a medida que se iba cerrando se clavaban en la carne del cuerpo de la víctima que se encontraba dentro, provocándole una muerte lenta y agónica. Las más sofisticadas disponían de estacas móviles, siendo regulables en altura y número,

para acomodar la tortura a las medidas del "delito" del torturado. Además, podemos encontrar desde el modelo más básico, que es un sarcófago de hierro puro y duro; hasta las más refinadas obras de arte, ricamente decoradas con relieves.

XV. La Horca:

La horca, instrumento de muerte que todos conocemos, formado por una barra horizontal, sostenida sobre dos barras verticales, de la que pende una soga con un lazo en la que eran colgados los condenados a esta pena. En la Edad Media era la pena que los señores feudales reservaban a sus vasallos plebeyos, de ahí, que el ser ahorcado fuera la manera más vil de morir. En España, las Cortes de Cádiz de 1812 la abolieron, siendo ratificada en 1828 por Fernando VII; aunque no nos engañemos, puesto que este método de muerte fue sustituido por el de garrote vil desde 1832.

XVI. La Cuerda:

Entre los instrumentos sencillos utilizados en pos de la "justicia y la verdad", la Inquisición aplicó el método de la cuerda a muchos de sus reos. Este método era sencillo pero muy doloroso, consistía en colocar a la víctima sobre una mesa o en el suelo, con unas cuerdas atadas a sus miembros o cualquier miembro sobresaliente del cuerpo humano y girar dichas cuerdas hasta tensarlas, La tensión de la cuerda que provocaba el estiramiento de los miembros, daba lugar a la luxación de las articulaciones.

XVII. Garrote Vil:

El garrote consiste en un aro de hierro, con el que se sujeta contra un poste fijo, la garganta de la persona que se va a ejecutar; oprimiéndola por medio de un tornillo de paso muy largo hasta conseguir la estrangulación. También el tornillo penetraba en la parte trasera del cuello rompiendo las vértebras y por tanto, la espina dorsal. La muerte podía sobrevenir por dos medios, asfixia o por el quebranto de la columna vertebral de la víctima. En cualquier caso, el sufrimiento estaba garantizado.

El garrote vil, es el nombre con el que se conoce en España al garrote. Se introdujo en nuestro país a raíz del Código Penal de 1822. En 1832, se suprimió la horca y fue sustituida por el garrote vil, estando vigente desde entonces hasta el año de 1978, como uno de los procedimientos utilizados para administrar la pena capital. Por fortuna, en 1978, se abolió la pena máxima en este país, en virtud de lo que se expresa en nuestra Constitución.

El garrote, además de ser el nombre con el que se conocía un método de muerte, era la denominación que tomó un aparato de tortura, propio de la Inquisición. Este instrumento consistía en una mesa, a la que se le adosaban unos "garrotes" o prensas, que oprimían las piernas de la víctima, por un lado; y los brazos y pecho, por otro. Aplicando presión lentamente en aquellas zonas del cuerpo, se producía un intenso y agudo dolor al provocar el quebranto de los huesos.

XVIII. La Sierra:

La sierra, fue un método de muerte utilizado ya en tiempos del bíblico Rey David. Esta pena, consistía en colgar boca abajo a la víctima para que el cerebro estuviera bien regado y no muriera el condenado desangrando antes de lo previsto; y se le comenzaba a aserrar desde el ano y los genitales hacia el pecho. El acero de dientes agudos de la sierra cortaba fácilmente el cuerpo de la víctima provocándole un gran dolor, si bien el reo no comenzaba a perder el sentido hasta que se había llegado por lo menos al ombligo. Era sanguinolento y muy cruel y fue aplicado fundamentalmente contra homosexuales, de ahí que la tortura comenzara por el ano y los genitales, objetos fruto del pecado.

El método de la sierra ha sido muy utilizado, pero parece ser, que muerte tan macabra ha sido eludida por la memoria selectiva de la Historia. En España, este método fue usado en el ejército hasta el siglo XVIII como medio de ejecución. Goya captó de manera magnífica, mejor que cualquier reportero de guerra actual, los "Horrores de la guerra" -Guerra de la Independencia española-, que enfrentó entre 1808 y 1914, a franceses y españoles fundamentalmente, por el dominio de nuestro país. Durante la contienda los guerrilleros españoles cometieron crímenes contra los soldados de las tropas napoleónicas terribles, empleando el método de la sierra con los prisioneros entre otras muchas crueldades.

De todos modos, el método de la sierra, era ya conocido por los franceses que lo empleaban contra las brujas embarazadas, supuestamente por el mismo demonio. En

Alemania, en tiempos de Lutero también se empleó este método contra los cabecillas de las sublevaciones campesinas.

XIX. Las Jaulas Colgantes:

Las jaulas colgantes eran armazones metálicos que quedaban suspendidos en el aire por un cable. Formaban parte del mobiliario urbano de los ayuntamientos, palacios y cortes de justicia de las ciudades europeas, hasta que poco a poco a finales del siglo XVIII decayó su uso. Era el lugar de honor de aquellos que hubieran cometido alguna acción, que tuviera que servir de escarmiento y ejemplo para el resto del pueblo; o a veces, cuando el pueblo requería justicia sobre algún hecho que hubiera conmovido a toda la comunidad, la manera de manifestar que la autoridad se encargaba de impartirla. El caso es que la víctima, semidesnuda, que quedaba condenada a morir de inanición, tenía que soportar las inclemencias del tiempo. En ocasiones, tenía también que compartir su jaula con gatos salvajes y otros animales que eran azuzados por los torturadores; otras veces, eran las gentes del pueblo los que, entre otras cosas, lo apedreaban.

XX. Los Grilletes:

Los grilletes han sido utilizados desde época antigua. Según diversas fuentes, ya los egipcios conocían las cadenas y las utilizaban para engrilletter a los esclavos y a los reos de delitos de cualquier índole. En las mazmorras medievales era muy habitual tener colgados de brazos o muñecas a los presos, por medio de unas cadenas adosadas al muro, finalizadas en argollas. Las víctimas podían permanecer de esta manera durante

tiempo indefinido, provocando a corto plazo, inmensos dolores, calambres y luxaciones; y a largo plazo, la invalidez total de las extremidades superiores e inferiores.

XXI. El Cepo:

El Cepo, era un método más que de muerte, de castigo por delitos de robo, disturbios o pependencias; aunque en un momento dado se podía tener expuesta a la víctima hasta la muerte, si así se decidía por la Corte de Justicia. También fue utilizado como método de tortura para conseguir una confesión en las mazmorras de castillos, palacios de justicia o cárceles inquisitoriales. El Cepo era un instrumento que servía para sujetar al reo por la garganta y las muñecas; y según el modelo también por los tobillos, consistente en dos maderos ajustables. La víctima quedaba expuesta al público en la plaza de la ciudad, encontrándose a merced del populacho que lo vejaba y goleaba, a veces incluso hasta la muerte, con el beneplácito de la autoridad.

XXII. La Cigüeña:

Los métodos de tortura han sido siempre expeditivos y han conseguido la confesión de la víctima. La Cigüeña era un método infaliblemente cruel, que consistía en someter al reo a este aparato. La Cigüeña, en sí, es un aparato hecho de hierro que sujetaba al condenado por cuello, manos y tobillo, y lo sometía a una posición incomodísima que provocaba calambres en los músculos rectales y abdominales; y a las pocas horas de todo el cuerpo. Pero esto no terminaba aquí, ya que se acompañaba de golpes de todo tipo, mutilaciones, quemaduras...etc.

2.1.3 EDAD MODERNA

El uso de los medios de tortura se ha ido aboliendo poco a poco en todos los países durante los siglos XVIII y XIX, siendo condenado por la Declaración de los Derechos Humanos de 1948. Desgraciadamente, aún persisten en muchos países, aunque en sus Constituciones se prohíban expresamente.

Los métodos más recientes de tortura y muerte, como son la electricidad; los productos químicos, drogas, y fármacos; la presión psicológica... evita las marcas en el cuerpo, pero no la destrucción del ser humano torturado. Existen diversas organizaciones, tales como Amnistía Internacional o la A.C.A.T. (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), que luchan contra la tortura denunciando a los países que la practican. En España, la Constitución de 1978 declara expresamente en su artículo 15 "que nadie puede ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes". También el Código Penal español, en virtud de la reforma de 1988, establece un aumento en las penas por delitos de esta índole y amplía los supuestos de tortura incluyendo los insultos, amenazas y coacciones, que forman parte de lo que se ha denominado tortura psicológica. Desgraciadamente, aún queda mucho camino por andar en nuestro país y en el resto de países occidentales, ya que los malos tratos a los internos de Centros Penales, por ejemplo, sigue siendo un continuo en nuestras sociedades.

2.13.1 LOS TEORICOS HUMANISTAS:

Este período nació como efecto de la falta de situaciones que pudieran regular y a la vez evitar la crueldad excesiva y no adecuación de las penas según sea el delito, debido a un derecho que se encontraba dirigido por los religiosos. Dio vida a un período que se hizo llamar **“ILUMINISMO”** el cual estuvo integrado por Filósofos, Políticos y Juristas.

“DE LOS DELITOS Y LAS PENAS” fue el título con el que se publicó el libro de César Beccaría, en el que dio un giro muy importante en el siglo XVIII ya que en ésta época regulaba un sistema el cual la pena únicamente era utilizado como, venganza, expiaciones y castigos. Y este autor la concebía como una institución útil y legítima o la sociedad. Fue una fuente de inspiración para los legisladores penitenciarios, ya que esta obra se consideraba como una revolución de las ideas penitenciarias. Las penas deberían alcanzar un fin social para que existiera de esa forma un orden público, y no necesitar penas que tengan un fin únicamente como castigo y que no fuese de acuerdo al hecho cometido, y evitar las penas de muerte y torturas, porque esto no traía a la sociedad ningún beneficio de utilidad, mas que todo tenía que existir una norma que fuese encaminado al bienestar social ya que Beccaría sostenía que **“la verdadera justificación de la sanción penal es utilizada para prevenir los delitos”**²

² Beccaría, Cesar (1764). De los Delitos y las Penas. 1ª. Edición. Editorial Gráficas Halar. España.

Es decir, que con esta posición lo que se buscaba era que con las penas impuestas tenían que llevar una prevención especial, que partía no solo del hecho de castigar por el acto con la pena sino que también prevenir o evitar que dicha persona que cometió un delito reincida nuevamente, y principalmente que había de existir una estrecha relación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho cometido con la gravedad de la pena aplicada, es decir que no se castigará a una persona con una pena que sobrepase lo justo al hecho cometido, Beccaría: “Proponía una pluralidad de penas acordes al tipo de conductas punibles, así aquel que atentaba contra la vida debía castigarse con una pena corporal, los hurtos debían de pagarse de forma pecuniaria; para los delitos contra el honor había que imponer ridiculez e infamia y debía desterrarse al que turba la tranquilidad pública”.³

Esta fue una de las aportaciones que este autor brindó al sistema penitenciario, y otra figura muy importante y reconocida que apareció después de Cesar Beccaría, fue Jhon Howard, que se conocía también como “El apóstol de la Humanización”, fue reconocido así por escribir su obra “**El estado de las prisiones**”. Donde él da a conocer las situaciones infrahumanas que se vivían en las cárceles de Europa, y hacía alusión en que condiciones tan desastrosas e inmundicias se encontraban los reos. Él opinaba que de esa forma no se podía reformar las prisiones mientras no se terminaren los males que aquejaban, también en esta obra propuso innovaciones para el mejoramiento de dichas cárceles donde existiera el respeto a la dignidad del hombre, y

Pág. 27

³ *Ibíd.*, Pág. 27

es de ahí que surge la idea de construir prisiones adecuadas donde existiera el derecho a las personas privadas de su libertadas, ya que él decía que el hombre “no debe ser tratado como un medio o cosa, sino siempre como fin o persona”. Aunque fue hasta el siglo XIX que se ampliaron estas teorías penitenciarias.

2.1.4 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.1.4.1 SISTEMA CELULAR FILADELFICO O PENSILVANICO.

Para empezar a conocer el contenido de este régimen, es necesario que se inicie con los antecedentes.

En primer lugar nace como un episodio aislado al aplicarlo el Derecho Canónico, en una época de la historia en que pecado y delito constituyen una misma cosa.

Guillermo Penn. Fue el jefe de una secta cuáquera, y trató de humanizar el Código Penal que imperaba en la colonia que el mismo había formado con el nombre de “**Pensilvania**”; Entre los modelos que implementó conforme a los principios cuáqueros, se encuentra el haber limitado la pena de muerte al delito de homicidio, así como la sustitución de las penas corporales y mutilantes. Pero fue hasta el año de 1829 que crearon un establecimiento en la ciudad de Filadelfia, llamado Easter Penitentiary, y fue en este lugar donde por primera vez se aplicó este sistema que consistía en una celda individual para cada uno de los reos, en un silencio total, falta de trabajo, y su objetivo era que los penados se reconciliaran con Dios y consigo mismo, en conclusión era un

sistema muy estricto para los reos y difícil de sobrevivir a la soledad y de estar en comunicación con los demás reos.

2.1.4.2 SISTEMA AUBURNIANO:

Este sistema se consideraba una simple variación del sistema celular, ya que el aislamiento nocturno y la promiscuidad diurna, el trabajo comunitario diario en labores diversas y el silencio absoluto, son las características principales de este sistema que debe su nombre a la primera prisión dónde se implantó. Este sistema fue también muy criticado por algunos pensadores ya que lo consideraban que era contrario a la naturaleza del hombre como ser social y en este sistema no se les era permitido la comunicación entre ellos.

2.1.4.3 SISTEMA PROGRESIVO.

Luego aparece el otro sistema penitenciario que este régimen es denominado así por contar con distintos periodos uno de estos fue **EL SISTEMA DE MOCONOCHIE**. Cuando fue nombrado Maconochie para dirigir, puso en práctica un régimen en donde se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. El uso un método que consistía en que la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la buena conducta esto les servía a los condenados para entregarles vales o marcas y para obtener la libertad tenían que guardar proporción con

la gravedad del delito y se practicaba según el comportamiento del reo así iba avanzando y pasando de una fase a otra hasta llegar a la libertad condicional. Que es dependiendo de su conducta y habito del trabajo que pasaban de una fase a otra.

2.1.4.4 REGIMEN IRLANDES O DE CROFTON:

Mediante aislamiento y supresiones el régimen anterior fue introducido en Irlanda por Sir Walter Crofton en (1815-1897) director de prisiones de ese país.

Se puede considerar este régimen como una adaptación del régimen de Moconochie, tiene una singularidad establecida en el tercer periodo, que le otorga en la actualidad considerable importancia.

Esta compuesta por cuatro periodos.

- El primero de reclusión celular diurna y nocturna.
- El segundo consagra el régimen Auburniano, es decir reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación del silencio.
- En el tercero es que aparece la novedad del régimen, llamado por Crofton “Intermedio” que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión.
- El condenado abandona el uniforme, no es castigado corporalmente. Puede elegir el trabajo que mas se adapte a su vocación o aptitud. Era una parte del peculio que se le pagaba por su trabajo.

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen quedó probada al hacerle comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle siempre que demuestre hallarse enmendado.

2.1.4.5 REGIMEN DE MONTESINOS:

Montesinos fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficos dotes demandó que unía la energía, la intuición y el tacto.

SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS SON.

El método que puso en práctica Montesinos se dirigió a los hombres que habían delinquido” y su única finalidad fue la corrección de éstos. Y dejando toda clase de prejuicios, sentimientos de la opinión pública pensando tan solo en el hombre sus posibilidades de enmienda y corrección.

Este régimen consta de 3 periodos:

De los hierros, del trabajo y de libertad condicional.

2.1.4.6 REGIMEN REFORMATARIO “BROCKWAY”

Este régimen fue utilizado por primera vez en Estados Unidos y fue fundado en 1825 en la isla de Randall, Estado de Nueva York. Surgieron establecimientos similares con la finalidad de reforma y corrección de los jóvenes delincuentes. Aunque con este nombre no significa que sea un régimen de suavidad, lenidad o suponga proposiciones de orden emocional o sentimental sino que era tan severo y recurría a los castigos corporales.

2.1.4.7 REGIMEN DE BORSTAL:

Este era un establecimiento para jóvenes en el año 1901. Para uno y otro sexo que merecieran tras minuciosa selección, el calificativo de reformable, podían ser enviados a la institución Borstal, donde recibían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento basado en la disciplina.

Sus características:

Una de las principales modalidades las constituyen los grados, y estos se van escalando mediante la buena aplicación y conducta, ó retrogradando en caso contrario.

2.1.4.8 REGIMEN “ALL’ APERTO”

Aquí se inaugura una nueva concepción penitenciaria firmes caracteres. La simple mención “All’ APERTO”, (al aire libre) da una idea exacta de rompimiento con los esquemas clásicos de la prisión murada.

En 1905 se abordó el tema del trabajo All’ APERTO y alcanzó un triunfo resonante (los penados se empleaban en trabajos agrícolas o en otros de utilidades publicas al aire libre).

Este régimen, según suele ocurrir con las innovaciones que implican creaciones de nuevos institutos, comenzó a aplicarse tímidamente respecto de los individuos más débiles en el ámbito de la criminalidad (jóvenes, niños Borstals, vagabundos, ebrios, enfermos.

2.1.5 REFERENCIA HISTORICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR.

2.1.5.1 EVOLUCION DE LOS CENTROS PENALES EN LA LEGISLACION SECUNDARIA DE EL SALVADOR

El primer Código Penal fue aprobado el 18 de abril de 1825, por la Asamblea Ordinaria de Estado, luego en 1857, surge el primer Código de Procedimientos Judiciales y regulaba en el Capítulo Primero sobre la separación de internos entre deudores, detenidos, presos y rematados. Así como la clasificación entre hombres y mujeres y aspectos como seguridad e higiene.

Bajo la administración del General Gerardo Barrios, se decretó en 1859, el Código Penal inspirado en el Código Español de 1848 y reglamentaba sobre el principio de legalidad y la división de las penas.

La antigua Ley de Cárcenes Públicas, contenidas en el documento de codificación de Leyes Patrias de 1879, contenía que cada población de La República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres, además implantaba la organización y funcionamiento de las cárceles, cuyo régimen interno y administración económica estaba a cargo de la municipalidad respectiva. A excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores Departamentales.

Asimismo en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

El 3 de octubre de 1945, surge el Reglamento General de las Penitenciarías, en el que se disponían que los Centros Penitenciarios, debieren ser destinados para los condenados por delitos que cumplieren una pena restrictiva de libertad; y se autorizaba el funcionamiento de un alojamiento exclusivo para los reos con causa pendiente de resolución final. Al crearse La Secretaria de Justicia, La Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973., esta delegó funciones al Director General de Centros Penales para la organización, funcionamiento y control de las penitenciarías y del desarrollo de programas que ayudaran al individuo a su readaptación social. Una de las novedades de esta ley fue la determinación de que la ejecución de las penas y medidas de seguridad tienen por objeto la readaptación social del recluso y que el régimen penitenciario debía utilizar los medios de prevención y el tratamiento curativo integral. Además señalaba que se debían fomentar las relaciones del recluso con su familia a fin de mantener la integridad del hogar.

En esta misma década, se introdujo en la legislación secundaria la “libertad condicional” fundamentada en la observancia de hábitos de trabajo y de conducta por parte del interno generando beneficios observándose la implementación del Sistema Penitenciario Progresivo Moderno que pretende evitar los trastornos que produce el aislamiento celular y otros traumatismos psíquicos provocadas por la regla del absoluto silencio al igual que busca reintegrar al delincuente a la sociedad.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000. En este mismo año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, La Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación

Desde 1973, que fue implementado el nuevo sistema normativo mostró su inoperancia para solventar el problema carcelario y lograr un sistema humanitario, por lo que fue sustituido en 1998 con la entrada en vigencia de la nueva Ley Penitenciaria, sin embargo a lo largo de la historia no se puede negar que el “sistema penitenciario ha estado concentrado en la violación a los Derechos Humanos, tratos inhumanos y régimen disciplinario drástico lo que ha provocado aun mas violencia al interior de las

prisiones ocasionando una crisis en el Sistema Penitenciario hasta nuestros días"⁴ concibiendo así que la creación, reformas y derogación de tantas leyes al igual que la construcción de más penitenciarías no son la solución para evitar el problema carcelario ni menos para reducir la violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

2.1.5.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CENTROS PENALES

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas.

Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos.

El inicio del Sistema Penitenciario en El Salvador viene con la creación de la antigua Ley de Cárceles Públicas en 1879. Donde se regulaba la creación y clasificación de cárceles para mujeres y para hombres, así como su organización y funcionamiento. Por lo tanto esa Ley fue el punto de partida para la creación de las primeras cárceles y una de ellas fue la penitenciaría construida en San Salvador bajo la presidencia del General Francisco Menéndez y concluida e inaugurada durante la del General Rafael

⁴ Hugo Alexander García Flores y otros. Crisis Penitenciarias y el Art. 27 de la Cn. Tesis. El Salvador. 1998. Pág. 25

Antonio Gutiérrez en 1879, donde ingresaron primeramente tres internos, sus estructura era de piedra y ladrillo y con buenas condiciones para la seguridad interior.

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a la tortura, penas infamantes, etc. y se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales.

A lo largo de la historia se fueron dando una serie de problemas, y a la vez con el crecimiento de la población reclusa fue necesaria la creación de otros centros penitenciarios, así como la Penitenciaría de Santa Ana el 18 de febrero de 1903. Y la cárcel para el sector femeninas tuvo su origen en 1930; pero esta era una casa grande sin garantía de seguridad y menos favorecía para su readaptación.

Con el pasar del tiempo la Administración Penitenciaria ha tenido que ampliar sus centros de reclusión, al grado que se cuenta hasta la fecha con 20 Centros Penales a lo largo y ancho del territorio salvadoreño.

Considerando importante saber sobre el historial del Centro Penal objeto de estudio lo cual es el Centro Penal de San Francisco Gotera, ubicado en el Barrio Santa Cruz, San Francisco Gotera, Morazán que fue construido en 1944 durante la administración presidencial del Coronel Maximiliano Hernández Martínez. Dicho

recinto penitenciario se construyó con el objetivo de que los internos de la época tuvieran lugar de reflexión, que les permitiera arrepentirse del delito o falta que habían cometido y que salieran con la intención de no volver a delinquir.

La infraestructura del Centro Penal de San Francisco Gotera, es de piedra y concreto, aunque algunas autoridades de la misma penitenciaría cuenta que también incluyeron como material de construcción yemas de huevos con cal y que fue diseñado por una compañía británica junto con obreros salvadoreños lo cual terminaron la obra; pero que hasta la fecha no ha sufrido cambios significativos.

La construcción del recinto refleja fortaleza, ya que cuenta con reforzamiento de la seguridad perimetral con cables electrificados lo que ha permitido que sea clasificado como un Centro de Seguridad, porque alberga a internos con alto grado de peligrosidad y agresividad, incluyendo a aquellos que no se adaptan a un centro penal ordinario.

La capacidad del Centro Penal de San Francisco Gotera es de 200 internos y actualmente alberga a 526 entre procesados y condenados, logrando así un completo hacinamiento lo cual conlleva a infracciones a derechos de los reos. Porque el concepto de “Seguridad de una institución Penitenciaria no debe limitarse al control de las personas allí recluidas, al contrario debe buscarse condiciones que favorezcan los fines de la pena como proteger, resguardar y asistir el interno aplicando la ley a imponer una pena.

Dentro de los Centros Penales hay Estados de Emergencia, y a pesar de ello, el director del sistema penitenciario, Gilbert Cáceres, rechaza que exista crisis en el sistema de las cárceles salvadoreñas, aunque reconoce que las condiciones de

hacinamiento de los 20 recintos en el país les crean problemas. Según estadísticas, en El Salvador las cárceles tienen capacidad para 7.990 reclusos. No obstante, en la actualidad albergan a más de 16.250 presos, teniendo como promedio diario el ingreso de 100 nuevos reos generándose hacinamiento, entendiéndose así una violación en general a toda la población penitenciaria.

Sin embargo la violación a los derechos de los reclusos ha sido un problema histórico, que se ha mantenido desde tiempo de la colonia hasta la época actual. Incluso uno de los estigmas vividos durante el conflicto armado en la década de los 80's es la violación a las personas privadas de libertad no fue la excepción. "La agudización de la violencia, así como la suspensión de garantías individuales bajo el estado de sitio ha determinado que se haya aumentado significativamente el número de personas privadas de libertad. Muchas de esas personas se encontraban alojadas juntamente con delincuentes comunes y en condiciones muy negativas"

Este hecho constituyó una de las motivaciones para que se creara la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, después de la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, asignándole como uno de sus mandatos el de vigilar la situación de las personas privadas de libertad (Art. 195 N° 5 Cn).

Empero la violencia en las cárceles es una realidad y un peligro latente para los que realmente tienen la plena voluntad de resocializarse, y la situación que afrontan los internos día a día es de constante crisis, manifestada en diversas condiciones a lo largo de la historia penitenciaria salvadoreña.

2.2. MARCO TEORICO.

3.2.1 LA CÁRCEL Y LA JUSTICIA PENAL

La cárcel en el mundo contemporáneo es la pena y la medida cautelar por excelencia, que ha venido creciendo a pesar de los intentos abolicionistas que se dieron a partir de los años '70 por suprimirla y de las luchas minimalistas por reducirlas.

Además en el panorama mundial, aunque con ciclos de ascenso y descenso de población penitenciaria, ha venido creciendo y en la década actual se está en presencia de una de las tasas más altas de la historia.

Hacia los años '70 se fortaleció en la doctrina penal el estudio y la promoción de alternativas a la justicia penal y a la pena de prisión. Desde Naciones Unidas, como asimismo de las Asociaciones Internacionales penales y criminológicas surgieron instrumentos y declaraciones proponiendo reducir el uso de la prisión, como asimismo reducir el uso de la justicia penal. El movimiento tuvo resultados en la legislación y muchos países incorporaron el principio de oportunidad y otros mecanismos para desviar el ingreso de casos a la justicia penal.

Sin embargo, posteriormente, la investigación criminológica ha determinado algo paradójico: en lugar de reducirse se amplió el campo de acción de la justicia penal y el control social. En fin, confrontamos en la actualidad altísimas tasas de presos.

En el análisis que el equipo investigador hace es partiendo del hecho sociológico

de la existencia de la pena de prisión y de su existencia de manera muy similar en todos los países del mundo contemporáneo, con lo cual las diversas teorías sobre ella vendrían en realidad a constituirse en racionalizaciones a posteriori de algo que existe con relativa independencia de ellas y que existe de manera muy similar en todos los países.

Paralelamente a la diversidad de las teorías, justificaciones y objetivos sobre la pena de prisión, la comunidad internacional en Naciones Unidas ha ido logrando consensos en torno a principios básicos que deben o deberían presidir las políticas penales y los sistemas penitenciarios de los países miembros, y de acuerdo al modelo de Naciones Unidas las personas presas, siguen gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos al menos en teoría.

Tal como se encuentran las cárceles son fábricas de pensamientos criminales. A su interior se arroja sin orden ni disciplina, al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano y al escrupuloso; ahí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, oscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la mas completa ociosidad.

Las cárceles necesitan mejorarse; son recomendables solo para los realmente culpables, y por los delitos de alta incidencia social; los reos son seres humanos que se equivocan al actuar, les vale otra oportunidad de demostrar su humanismo.

Entendiendo así que si hay personas culpables en violentar bienes jurídicos protegidos por las leyes, y el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de “restricción de derechos del responsable”. El orden jurídico prevé además las “medidas de seguridad” destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del “ius puniendi” y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal. Y es que la expresión mas violenta que tiene el Estado sobre los ciudadanos es el poder penal por medio del cual se puede privar a las personas de sus principales derechos como son la vida en determinados casos y la libertad.

2.2.2 TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA.

Son aquellas que sostienen que la pena haya su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. “Absoluta” porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se “suelta” de él. El primer punto de vista es:

2.2.2.1 LA TEORÍA DE LA JUSTA RETRIBUCIÓN:

Desarrollada por Kant, para quien la pena “debe ser” aun cuando el Estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, concibe al delito como la negación del derecho, y a la pena, como al negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo. En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena.

Esta concepción recibe su característica de “absoluta” debido a que ve el sentido de la pena no es la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal.

El mal de la pena está justificado por el mal del delito, es concebido como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Tali3n. Ella niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad, aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia debe igualmente aplicarse.

Aunque esta teor3a ha quedado a la historia y se considera letra muerta no deja de tener incidencia en la actualidad de acuerdo a lo que se est3 dando en el sistema penitenciario salvadore3o ya que la sociedad, considerando el valor que tiene la libertad, emplea la privaci3n de este como uno de los castigos para sancionar al culpable de una infracci3n penal.

Esta privaci3n de libertad se considera justa, por cuanto es impuesta por el Estado con base en el principio de la legalidad al culpable de una infracci3n penal. Sin embargo esta privaci3n de libertad no deja de ser una tortura f3sica y psicol3gica para el sujeto al que se le ha coartado su libertad, el cual es expuesto a la violaci3n de derechos inherentes al ser humano tales como la vida, restricci3n a una relaci3n intima con sus familiares etc... Extendi3ndose la pena como un castigo que abarca hasta los familiares dejando as3 da3os psicol3gicos que hasta cierto punto provocan desintegraci3n familiar e incluso desviaci3n en la conducta de los miembros mas vulnerables del hogar.

Ya se sabe, a nivel general, que la realidad salvadoreña genera condiciones para el delito y ese fenómeno social del delito forma deficiencia en todo el sistema penal, creándose en la práctica una crisis de la finalidad de la pena. Porque todos los que pasan por la Facultad de Derecho entienden que la pena no tiene una finalidad de vengarse, la pena no es una retribución por el hecho cometido.

Los Estados solo pueden reclamar disciplina a los internos en las cárceles cuando estos han otorgado absolutamente todo y los internos han rechazado las bondades del sistema. Pero aquí no se puede hablar de bondades del sistema, aquí se mantiene casi intacto un concepto retributivo de la pena, que se entiende que los que están en las cárceles están pagando por un delito cometido y el Estado se ensaña con él. El artículo 27 de la Constitución dice que es obligación de los Centros Penitenciarios resocializar al delincuente, nos guste o no es mandato Constitucional.

2.2.2.2 TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito.

2.2.2.3 TEORIA DE LA PREVENCION ESPECIAL

Uno de los aportes que ha dado al Derecho Penal moderno en la idea de resocialización porque “ven el fin de la pena en afrontar al que ya ha delinuido y evitar

la comisión futura del delito”⁵ Según este punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización.

Según Von Liszt; “sólo la pena necesaria es justa”

Para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- a) Corrigiendo al corregible: resocialización
- b) Intimidando al intimidable
- c) Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

Esta teoría se fundamenta más que todo en el tratamiento del delincuente, ese es el fin principal, para poder evitar que este no siga delinquiendo y a la vez separarlo para que este no se considere con cierta peligrosidad para la sociedad.

2.2.2.4 TEORIAS DE LA PREVENCIÓN GENERAL

Tiene origen científico en Feuerbach, concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al actor debido a que por

⁵ Francisco Muñoz Conde. Derecho Penal. Parte General, Editorial Tiram To Glanch Artes Graficas. Segunda Edición. España 1996. Pág. 48.

este acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta (por eso la lógica de este criterio exigen que las penas sean cumplidas, de lo contrario el fin intimidatorio se ve afectado). El fin que se persigue es el bien común

Esta teoría considera a la pena como algo “útil” ya que se genera una especie de advertencia a los sujetos en general a no delinquir porque se utiliza al delincuente para atemorizar a otros hombres sembrando el terror penal.

Con la filosofía del sistema se sueña en incorporar al individuo a la sociedad, se divaga enseñarle aquellos valores dentro del sistema para que una vez que los aprenda, pueda regresar a la sociedad de donde salió.

El abordaje de la tema delincencial es muy compleja, para obtener resultados positivos debe hacerse desde diferentes ángulos. A consideración del equipo investigador la delincuencia debe combatirse antes que se produzca, luego, cuando ya se ha dado readaptar al delincuente y, por último, ayudando a los reos que de una u otra forma han logrado su libertad, a reorientar su vida para convertirse en ciudadanos útiles.

2.2.3 TEORÍAS MIXTAS O DE LA UNIÓN

Surgen como una forma de conciliar las posturas absolutas y relativas; así la teoría de la Unión se da “partiendo de la idea de retribución como base; pero añadiéndole también el cumplimiento de fines preventivos tanto Generales como Especiales”⁶ se hace una

⁶ Martínez Ventura Jaime, los Problemas Penitenciarios y las Alternativas de Solución FESPAD Pág. 2

conjugación y combinación de las teorías antes mencionadas; pero son dos polos opuestos que no pueden subordinarse el uno del otro, sino coordinándose mutuamente, es decir, ambas están en la misma categoría.

Se debe aceptar que la “Pena Privativa de Libertad” cumple con dos funciones:

- 1- La enmienda y readaptación del delincuente.
- 2- Y la prevención de la delincuencia.

“Esto significa que el encierro no debe ser considerado como castigo, y que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones carcelarias para que se cumpla con los fines establecidos en la Constitución”⁷

Sin embargo, las funciones de la pena privativa de libertad solo se cumplen formalmente, la realidad de los Centros Penitenciarios salvadoreños es completamente distinta a lo que enfocan estas teorías y a los presupuestos que establece la legislación Penal. La mayor parte de la población salvadoreña considera que los Centros Penales del país no cumplen con su cometido. Que particularmente el Centro Penal de San Francisco Gotera, objeto de estudio, en el cual no existen talleres vocacionales en donde los internos podrían utilizar su tiempo en aprendizaje a través de un oficio. Así mismo una total carencia de agua

⁷ Francisco Muños Conde. Derecho Penal. Parte General. Editorial Tiran To Glanch Artes Graficas.

potable ya sea para consumo o para higiene personal, ya que en dicho Centro Penal se le da a cada recluso un galón de agua diario para satisfacer todas sus necesidades (físicas e higiénicas) siendo estos necesarios porque es imposible subsistir con esa cantidad de agua.

De igual forma, tampoco se cumple con la segunda función de la Pena Privativa de Libertad: la prevención de la delincuencia, porque últimamente los altos índices delincuenciales no contradicen lo afirmado “también esta es una función declarada formalmente de la que, sin embargo, se está muy lejos de la realidad. Actualmente el Estado ha convertido la prisión en una mejor herramienta de control social; pero únicamente sobre las clases mas pobres”⁸

En resumen: la teoría de la pena aquí sostenida puede ser sintetizada de la siguiente manera; la pena sirve a finalidades de prevención especial y general. Es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general.

⁸ Óp. Cit. Pág. 646

2.2.4 MARCO DE REFERENCIA EN LOS CAMBIOS DE LAS LEYES

SECUNDARIAS.

El proceso de reforma de la justicia penal en El Salvador, es uno de los mejores intentos por modernizar, democratizar y humanizar el ejercicio del poder punitivo del Estado, en la búsqueda de un justo balance que garantice tanto la protección de los Derechos de las víctimas de delitos, como las garantías que corresponden a toda persona acusada de cometerlos. Todas las transformaciones en el ordenamiento jurídico-institucional, tienen sus antecedentes en los diagnósticos realizados en la década de los 80 por la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) que sistematizó y puso al descubierto una verdad que hasta entonces había sido un secreto a voces la grave crisis y ineficacia del sistema de justicia particularmente en el Sistema Penal.

Sin embargo, dichos diagnósticos probablemente hubiesen sido letra muerta, si no se produce el efecto catalizador de los Acuerdos de Paz suscritos en 1992 y en especial recomendaciones a la Comisión de la Verdad que, precisó y profundizó muchas de las recomendaciones que ya habían sido señaladas con anterioridad por CORELESAL.

La gravedad de la crisis de la justicia penal es de tal magnitud, que las reformas impulsadas no podrían menos que asumir las diferentes facetas del Derecho, es decir no se podría limitar al cambio de las leyes. Formalmente las reformas implementadas en la última década, no es un simple cambio de normas jurídicas; si no que se distinguen por ser de

carácter integral. Se han dado cambios en el ámbito legal institucional y cultural; dentro del legal se han hecho reformas al Código Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria; en el nivel institucional se han creado los Juzgados Especializados contra el crimen organizado y ya en materia de cultura jurídica se ha brindado formación técnica a jueces y magistrados y recientemente a los llamados jueces blindados que son los encargados de aplicar justicia en los Tribunales Especializados.

No necesariamente con las reformas se estaría transformando los instrumentos que llevan a la verdad penitenciaria por que no solamente transformando la ley se va a resolver el problema, la ley es buena pero si no se aplica no cumple con su propósito. El problema se resuelve cuando se le dedica validez cuando tenga vigencia a esa disponibilidad y que cumpla la finalidad. Para ello es necesario la voluntad política de hacerlo y es necesario la participación de todos los sectores involucrados en la realidad penitenciaria para que se de un cambio y surja otra realidad; y sobre todo concientizándose el Estado en el hecho de crear una verdadera y eficaz Política Criminal.

En la medida que se satisfagan las necesidades básicas de esa población se podría estructurar en alguna medida el régimen. No basta con la educación básica si esta no lleva consigo verdaderos programas de aprendizaje y que sean de gran calidad y que se imparta enseñanza sobre la historia, realidad y sobre todo inculcar valores al futuro del mañana, por otra parte es importante el tratamiento a nivel psicológico, el tratamiento social médico, también el trabajo como único instrumento importante para lograr la incorporación del

individuo a la sociedad. Como una realidad que se vive en el Centro Penal de San Francisco Gotera donde no existe esta posible solución al problema carcelario, y evitar en cierto modo el ocio que es el principal generador de problemas dentro del sistema.

Se ha tenido la intención de buscar soluciones legales a la grave situación penitenciaria, caracterizada por el hacinamiento de personas en lugares infrahumanos que lejos de cumplir con el mandato constitucional de la readaptación de los delincuentes, mas bien fomentan la reincidencia o especialización de los conocimientos para delinquir, dando lugar a un círculo vicioso de criminalidad en el que la cárcel llamada a evitar los delitos, se vuelve reproductora de los mismos y por consiguiente genera inseguridad tanto a las personas encarceladas como a la población que vive en libertad.

2.2.5. REALIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO:

Cárcel, prisión, Centro Penal y otras denominaciones son solo conceptos que se han inventado para llamar de una manera más suave lo que en la práctica no es más que encerrar a las personas en una jaula.

La realidad penitenciaria es posiblemente el ejemplo más grave y horroroso que podemos encontrar de la discrepancia con los documentos. Para reducir la violencia y el delito y para construir buenos sistemas de justicia penal debe ser construyendo paralelamente una sociedad con justicia social, y no será fácil ni rápida la tarea porque la

inequidad al interior de este país está aplicada en un sistema económico mundial de inequidad, dentro del cual se construyen sociedades de creciente violencia donde al Estado aparentemente muestra interés; pero todo es una cortina de humo en donde todo lo que aplica para contrarrestar la delincuencia es con fines políticos, para el caso las políticas implementadas últimamente como la recién mano dura, está a la vista que eran otros los objetivos que el Estado perseguía por lo que los resultados se ven a nivel penitenciario con una elevada población reclusa, y una sociedad azotada por la delincuencia.

El Plan Mano Dura, fue diseñado por el gobierno de El Salvador para aplastar a los jóvenes que intentan luchar por sus derechos.

De un tiempo acá se ha desatado un caos al interior de los recintos penitenciarios, el cual ha estado precedido de una serie de crisis que han culminado en masacres, huelgas de hambre y retención de los visitantes al interior de los penales, como mecanismos de presión de los internos a fin de que sus peticiones sean escuchadas.

En El Salvador, los últimos dos gobiernos han implementado políticas penitenciarias erróneas que no logran la resocialización y reinserción de los internos al contrario se desenvuelven en un ambiente hostil y nocivo victimizándolos con una doble pena, pues además de estar privado de libertad se encuentran en condiciones infrahumanas que transgreden su dignidad lo que conlleva a una mayor corrupción de su conducta.

Es claro que el trato degradante que los internos sufren dentro de las cárceles los re victimiza lo que los convierte en sujetos de una sistemática violación de sus Derechos Humanos en el entendido que la pena de prisión no implica la pérdida de los mismos.

La Ley Penitenciaria y los Tratados Internacionales contemplan condiciones mínimas necesarias para el trato de los reclusos, que en el caso de El Salvador no se cumplen; por el contrario son constitutivas de innumerables violaciones de los Derechos Humanos de los internos, las cuales se evidencian en la implementación de aparentes medidas de seguridad que incluyen el supuesto mantenimiento del orden dentro de los recintos penales

Hace unos meses se declaró por parte de los internos de todas las cárceles de El Salvador, una huelga de hambre indefinida y sobre este acontecimiento el Ministro de Gobernación, Rene Figueroa, tranquilamente expreso "Si no quieren comer, respetaremos su derecho...". No obstante en El Salvador, el gobierno asigna una mínima cantidad de dinero para la alimentación de los internos, es por esta razón que causa indignación las declaraciones hechas por René Figueroa a los medios.

Los reos de seis cárceles en los diferentes departamentos de la pequeña nación centroamericana, declararon huelga de hambre indefinida exigiendo reformas a la Ley Penitenciaria, mejores tratos por parte de los carceleros y la destitución de varios funcionarios por abuso de poder y maltratos.

Los internos exigen un trato más justo, mejores condiciones en las prisiones y atención médica, dicha huelga fue iniciada por los presos de la cárcel de máxima seguridad (tipo cárcel estatal de Estados Unidos) de Zacatecoluca, debido a las torturas físicas a las que eran sometidos diariamente por los guardias de la prisión y se les unieron los presos de las cárceles de Quezaltepeque, Ciudad Barrios, Cojutepeque, Chalatenango y Mariona. Y sobre estos hechos el Presidente de La República declaró que "Detrás de toda esta organización hay alguien y lo vamos a investigar" expresándose así para desviar la atención de lo que en verdad está sucediendo en las cárceles, y cargarle la culpa a jóvenes de las maras de MS y 18, quienes son perseguidos día a día bajo el plan de exterminio llamado Plan Mano Súper Dura, y a veces encerrados en las cárceles por el solo hecho de tener un tatuaje o ser jóvenes, mientras los verdaderos delincuentes están haciendo día a día de las suyas.

En las cárceles salvadoreñas se está viviendo una violación a los derechos más fundamentales de los prisioneros, violando convenciones internacionales; se está violentando la Constitución al no ofrecer las mínimas condiciones para habitar en cautiverio y se están violando los derechos humanos de decenas de miles de jóvenes.

El Salvador ha sido históricamente gobernado por militares, y ahora, más de la mitad de los guardias carcelarios son ex-militares, por lo que no se descarta que si la huelga de hambre declarada por los jóvenes reos, produce más violencia, pues el gobierno sólo está esperando que los ánimos se caldeen, para entrar con los miembros

represivos y desatar una carnicería, tal como se ha dado a través de la historia donde se quemaban vivos a todos los jóvenes en las cárceles.

2.2.5.1 INFRAESTRUCTURA CARCELARIA:

Las situaciones en que se encuentran los internos en los distintos Centros Penales son totalmente desfavorables, porque nuestras cárceles aun son como las del siglo XVIII, tanto en infraestructura como en los servicios que se brindan a la población reclusa en general.

En nuestro país se tiene una infraestructura inadecuada que no permite y no ha permitido darle a la población reclusa el trato necesario e indispensable para que cumpla la pena. Aunque también hasta cierto punto es producto de la guerra que sufrió el país hace 15 años.

Hay que agregar un elemento que todavía es más distorsionante, cual es la inseguridad dentro del sistema penitenciario, donde predomina la ley del mas fuerte precisamente por que la alta cantidad de población en una infraestructura tan pequeña no adecuada y ha permitido que la administración penitenciaria no tenga el control de lo que ocurre dentro de la población, donde el fenómeno del delito a nivel de organización de la calle se ha trasladado hacia dentro del sistema penitenciario; las recientes noticias no niegan este comentario sobre las ordenes que se dan desde los penales por algunos internos para cometer diferentes hechos delictivos.

Las penitenciarías no reúnen las condiciones infraestructurales más mínimas necesarias para la permanencia de la población reclusa que alberga. Al momento del estudio cuatro de cada cinco no tienen cama.

En el país, del área designada para las cárceles (209,359 mts²) solo se ocupa el 50% (104679.5 mts.²) y el resto está inhabilitada; para su uso se necesita construir más infraestructura. Los Centros Penales que han ocupado hasta esta fecha menos o igual al 50% de su área son: Ilopango, Usulután, Sensuntepeque, Santa Ana, Gotera y la Unión.

La ampliación de la infraestructura penitenciaria es necesaria e indispensable como factor inicial, por que fortalece una verdadera clasificación penitenciaria y una respectiva separación por categorías, que es un planteamiento sagrado en todo sistema penitenciario.

2.2.6 NOCION QUE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD TIENEN SOBRE SUS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

Primeramente hay que tener una idea clara sobre que son los Derechos Humanos, “son derechos y libertades que se encaminan en el más alto escalón de la jerarquía normativa, son derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados

y garantizados”⁹. Es decir los Derechos Humanos son exigencias mínimas por parte del hombre, son sagrados inalienables e imprescriptibles.

La población privada de su libertad no tiene el completo conocimiento de cuales son sus derechos, deberes y obligaciones, ventaja de ellos sería que al saberlo pueden ajustar su conducta a los requerimientos del régimen penitenciario y de ese modo lograr ventajas como poder acceder a los beneficios que la legislación les ofrece. En términos comunes esto se traduce en conocer las reglas del juego; es decir que las personas encarceladas sepan claramente cuales son las libertades permitidas para gozar eventualmente de las medidas que pueden reducir o eliminar su situación inicial.

Lógicamente esta condición esta directamente relacionada con el principio de legalidad establecido en el artículo 4 de las Ley Penitenciaria, que literalmente prescribe *“La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta ley, en los Reglamentos dictados conforme a ella y en la sentencia judicial. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no ha sido previstos en aquellos”*.

El reconocimiento de este principio es la piedra angular de todo sistema penitenciario en un estado democrático de derecho, así como de todo proceso de readaptación que pretende tener algún grado de éxito. Y por esta razón, la ejecución de

⁹ Diccionario Jurídico. Espasa. Pág. 334

la pena de prisión no puede quedar al arbitrio de la administración penitenciaria sino que tendrá que aplicarse con apego a la ley, en la forma y con las modalidades y circunstancia que ella establezca. De lo contrario caeríamos en un absolutismo de los funcionarios penitenciarios.

Tan importante es que las personas privadas de su libertad tengan conocimiento de sus derechos, que el inciso segundo del artículo 87 de la Ley Penitenciaria establece: *“El imputado o condenado recibirá al ingresar a cualquiera de los centros de sistema penitenciario un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del centro. Si la persona fuere analfabeta, se le proporcionará dicha información verbalmente”*.

Esta disposición no se está cumpliendo adecuadamente en la mayoría de Centros Penales no se cuenta con un folleto oficial u otro material impreso que explique los derechos, deberes, prohibiciones y reglas del régimen penitenciario a las personas que ingresan a los establecimientos penales, sino que lo único que se hace es brindar información verbal a dichas personas a veces no de forma inmediata, sino hasta una semana después a su ingreso y no siempre reciben la información de parte del funcionario mas calificado como sería un abogado o un colaborador jurídico sino que en varios establecimientos penales esta función ha sido delegada a los psicólogos e incluso en algunos casos al personal de vigilancia.

En opinión de las autoridades de la Dirección General de Centros Penales, no hay un trabajo institucionalizado sobre la promoción y enseñanza de los derechos, deberes y prohibiciones de las personas privadas de libertad, pero tampoco hay restricción para que se haga.

Todo lo contrario se ha dado el lineamiento institucional de apoyar la difusión y enseñanza de las leyes a los internos en los Centro Penales. Por ejemplo se han brindado cursos sobre derechos humanos a la población privada de libertad, de ningún modo se puede negar la enseñanza de estos derechos y solamente se debe tener el cuidado de que con ello no se pretenda justificar cualquier cosa. Empero la aplicación de esto depende de cada director, es decir la Dirección General de Centros Penales se está queriendo desligar de su responsabilidad como institución encargada de velar por la protección de la población penitenciaria así mismo como organización y administración de los Centros Penales existentes en el país.

Se afirma que “definitamente no hay condiciones favorables porque a los internos se les sigue viendo en la practica como personas anormales que merecen ser tratados en forma inhumana; no tienen derecho a comunicación, a privacidad, a alimentación digna, a vivir en un lugar limpio, etc. Se les hace sentir que son personas que han perdido todos sus derechos.”¹⁰ Esta es una visión que tienen tanto las autoridades del sistema penitenciario como los propios internos. Por otra parte, el

10 Martínez Ventura Jaime, FESPAD ediciones. Beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad. Pág.7

personal de seguridad o vigilancia en los Centros Penales es la misma que la de antaño, pero no se atreven a violar derechos a gran escala por la vigilancia de los organismos externos. A esto se suma el hecho de que los procuradores y fiscales penitenciarios no cumplen, por iniciativa propia, con el papel de enseñar los derechos, deberes y prohibiciones a los internos e internas.

Solamente lo hacen si el interno se los pide, por que están obligados a hacerlo. De lo contrario dejan todo en mano de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria. Pero sobre todo, las condiciones desfavorables son producidas por la ingobernabilidad de las cárceles que se derivan del poder interno de algunos reos.

2.2.7 ASISTENCIA JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

El derecho a la defensa o asistencia jurídica, es uno de los principios fundamentales para garantizar la realización de los derechos y beneficios de las personas privadas de libertad y un elemento clave e inseparable del principio de judicialización de la ejecución de la pena. La disposición principal que garantiza el derecho de defensa en general, en el art. 12, inciso segundo, parte segunda de nuestra constitución, que ordena: “*Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales en los términos que la ley establezca*”. En lo que concierne a la asistencia jurídica específicamente a las

personas privadas de libertad la legislación secundaria lo regula mejor que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Las disposiciones legales que establecen este derecho en nuestro ordenamiento jurídico son el inciso primero del Art. 10 del Código Procesal Penal que garantiza el derecho irrenunciable de todo imputado a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención o desde que tenga la calidad de imputado hasta el fin de la ejecución de la sentencia; los numerales 11 y 12 del Art. 9 de la Ley Penitenciaria, que establece el derecho de toda persona privada de libertad a la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena; a entrevistarse privadamente con sus defensor o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derecho; y el inciso segundo del Art. 6 de la misma ley que establece la obligación del Estado de garantizar asistencia letrada las personas privadas de libertad, en los tramites jurídicos que ocurran durante la etapa de ejecución de la pena, si dichas personas no pudieren nombrar abogado o abogada.

Pero a pesar del amplio desarrollo del derecho a la defensa o asistencia jurídica de las personas privadas de libertad que existe en nuestra legislación, en la práctica este derecho no se cumple eficientemente, al menos para la gran mayoría de la población penitenciaria, cuyas carencias de recursos económicos se convierte también en una ausencia de defensa efectiva.

A consideración del equipo investigador, hay ciertas condiciones que dificultan o limitan las posibilidades de ejercer una adecuada defensa a favor de las personas privadas de libertad, tales como: materiales y de infraestructura en los Centros Penales que no permiten la confidencialidad de las entrevistas entre los internos o internas y sus respectivos defensores, o el acceso a la comunicación telefónica de los primeros con los segundos.

Según lo que se observa en la mayoría de establecimientos penitenciarios, no existen condiciones mínimas para la confidencialidad de la entrevista entre abogados, defensores y personas privadas de libertad. Y de los principales obstáculos que se encuentran están los lugares inapropiados para las entrevistas; en algunos casos son pasillos que separan las áreas de las oficinas administrativas con las celdas, en los que en algún reducido espacio se colocan algunas mesas y sillas que tampoco reúnen las condiciones básicas; en otros casos los lugares para las entrevistas son algunos cubículos que cuentan con un mobiliario apropiado, pero en los que no se puede garantizar la confidencialidad de la entrevista porque están situadas dentro del área administrativas y prácticamente es imposible que lo que ahí se hable no sea escuchado por otras personas. Además existen demasiados focos de distracción e interrupción de la comunicación entre el abogado o abogada y el interno o interna.

Entre estos está el hecho de que el personal de vigilancia se mantiene en una distancia de no mas de tres metros del lugar de la entrevista, el ruido y los malos olores

que provienen de las celdas, el ir y venir por los pasillos del personal administrativos y de vigilancia.

Por otro parte el hecho de que las personas privadas de libertad se comuniquen telefónicamente con su defensor o defensora se ha convertido en una especie de privilegio de los que tienen recursos económicos, de esta forma es como se ve la desigualdad existente entre el trato que se le da de parte de las autoridades administrativas de los Centros Penitenciario ha los internos que tienen recursos económicos les permiten tener privilegios que son prohibidos para el resto de la población interna.

2.2.7.1 “LOS REOS SIN CONDENAS”.

El Salvador es considerado como el tercer país, después de Haití y Paraguay, que tiene más casos de reos sin condenas.

En el 2003, la Dirección General de Centros Penales (DGCP) contabilizaba un total de 11,330 presos. De ellos el 45% esperaba por una sentencia y el 55% ya purgaba una pena. En 2007, las cifras se han invertido y más de 10 mil reos ya recibieron condena, mientras que 6,018 esperan por ella.

Las autoridades no se extrañan de estas cifras y la consideran parte de la realidad del Sistema Penitenciario y a la vez una consecuencia de la retardación y mala administración de justicia que ha operado en los últimos años; pero esto ha generado resultados dañinos y que la mayor parte de los problemas de hacinamiento son

generados por la falta de definición de la situación jurídica de la población reclusa y por el abuso de la detención provisional, porque no se puede negar que en un proceso penal los fiscales solo piden dentro de los requerimientos una Instrucción con “detención provisional” hasta en casos que es innecesario, pudiendo solicitar otras de las medidas establecidas en la ley Penal Y Procesal Penal y esto conlleva a la saturación de las cárceles.

2.2.8 CONDICIONES DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

Este Penal es el punto de partida para que surja inestabilidad en el sistema carcelario en la década de los 90, su máxima expresión fueron los motines del Centro Penal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de fecha 18 de noviembre de 1993.

Se refiere a la riña tumultuaria que se produjo entre los reclusos del centro penal de San Francisco Gotera, calificado como “La Siberia” de El Salvador, de la cual resultaron 27 muertos, muchos de los cuales perecieron calcinados. Se señala que se originó el conflicto en dificultades de convivencia entre internos carcelarios de distintas procedencias asignados a los pabellones 2, 3 y 4 de dicho centro. Otros 27 de los 214 que conformaban la población carcelaria ahí recluida, sufrieron heridas leves, mientras 3

más debieron ser trasladados de urgencia a centros hospitalarios. Las armas como es frecuente en estos casos, eran cuchillos caseros fabricados con partes de las camas.

Las medidas de las autoridades carcelarias, como la restricción de las visitas y los traslados a otros centros a reos peligrosos no han logrado contener el fenómeno de violencia al interior del Centro Penal de San Francisco Gotera. Al parecer, los presos siguen manteniendo el poder sobre el centro por las posibilidades que existen para que se lo tomen y protagonizan otros hechos como los que ya se lamentan.

Este motín hizo que diversos sectores de la vida social salvadoreña manifestaran su alto grado de preocupación por los graves acontecimientos que, según unánimes opiniones pusieron de manifiesto con una nota luctuosa, la precaria situación en que transcurre la vida carcelaria en nuestro medio.

Tal situación generó varias reacciones de diversos organismos e instituciones de la sociedad civil, así como de instituciones estatales, específicamente del Ministerio de Justicia y el Órgano Judicial, entre los cuales, incluso se generó una disputa por responsabilizarse recíprocamente uno al otro de los hechos ocurridos. Nadie quiso cargar con los muertos, y se negaron a entender que los dos son igualmente responsables porque ambos son partes de sistema penal. Este hecho carcelario ilustra claramente la concepción que toda la comunidad jurídica tiene en relación al sistema penitenciario. Todos insisten en que se necesita transformar modernizar, humanizar, actualizar, renovar y readecuar las cárceles salvadoreñas.

Actualmente la penitenciaría de San Francisco Gotera es clasificado como centro de seguridad, destinado a albergar a una parte de la población reclusa que por problemas de conducta no se adapta al régimen penal de un centro ordinario.

Los motines en Gotera han servido para conocer los horrores de la cárcel, y se ha convertido en las imágenes del terror y lo más preocupante es la evidente frialdad con que las autoridades penitenciarias han visto y siguen viendo en dicho centro. El presupuesto carcelario no se incrementa y las leyes necesarias para mejorar las condiciones de las penitenciarías ya se aprobaron, para el caso tenemos la actual Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria y diferentes Tratados Internacionales que El Salvador ha suscrito en favor de las personas privadas de libertad; pero todo esto no es suficiente falta lo más importante que es la correcta administración de justicia de acuerdo a la aplicación de las leyes, juntamente con un grado de conciencia social.

Pareciera que se concibe a los reclusos como seres anormales, desquiciados o monstruos que nacieron solo para cometer atrocidades y por ello es que debe aplicarse los más inhumanos tratos. Pareciera que las autoridades no ven que los reclusos solo son seres humanos que han cometido errores, y que deben responder por ellos; pero de un marco penitenciario aceptable que no vulnere los más elementales derechos de la persona humana. Nadie merece estar por siempre enjaulado.

2.2.9 DERECHOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES DIRIGIDOS A LOS INTERNOS.

Para que los reos lograran una reforma a la Ley Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria tuvo que darse una serie de acontecimientos trágicos para tratar de incidir en la voluntad política de los gobernantes. Los reos protestaban por que no existía un marco legal que les respaldara el ejercicio de sus derechos, los internos llevaban a cabo sus reclamos mediante huelgas de hambre y un caso singular fue en el 11 internos se cosieron la boca con hilo dental.

Pero la forma de protesta más dramática fue la denominada “lotería de la muerte”; que consistió en un sorteo realizado entre los internos de la Penitenciaría de Santa Ana para seleccionar a los primeros cuatro que serían ejecutados y así dar inicio a un proceso de auto exterminio para reducir el hacinamiento. No fue solo una amenaza; el sorteo se llevó a cabo y los cuatro “favorecidos” fueron aislados y presentados ante los medios de comunicación a quienes ratificaron su libre decisión de morir con tal de obtener reformas justas. Entendiéndose así que los derechos que se han reconocido a los internos no han sido tanto por creer que los gobernantes son de buen corazón sino que es un logro, que, por medio de la exigencia ha logrado la población reclusa. Sin embargo se tiene como resultado una serie de derechos consagrados en las leyes a favor de los internos en general.

A continuación se desarrollan los principales derechos de los internos consagrados en la ley; Derechos que dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera están siendo vulnerados:

2.2.9.1 DERECHO A LA SALUD:

Dentro del Penal de San Francisco Gotera, la salud es un rubro sin mayor atención de parte del personal penitenciario. No hay más que un médico destinado para atender a todos los reclusos, donde la mayoría de reos demanda atención médica urgente que es altamente difícil que se pueda atender satisfactoriamente esta demanda especialmente por la sobre población que existe en la actualidad.

A consecuencia de ello las enfermedades más comunes que se dan dentro de la penitenciaria son las respiratorias y las intestinales.

Los reos no reciben la atención esmerada sino hasta que salen de emergencia a consulta a un centro asistencial. Como es el caso en particular de un suceso que el equipo investigador presencié el día, 27 de abril del 2007, en el Centro Penal objeto de estudio, hecho en el cual un interno tuvo que ser trasladado de urgencia al hospital más cercano a consecuencia de lesiones ocasionadas en la cabeza por un accidente, que sucedería entonces que si esta persona hubiese sido herido de gravedad y durante su traslado a consecuencia de eso fallece. Por no contar el centro con insumos necesarios, médicos especialistas, medicina adecuada y material de primeros auxilios, en la mayoría de casos lo que hacen es recetar acetaminofén de una forma general.

El reo a quien no lo visitan o no recibe ayuda de su familia o que es de escasos recursos, sufre gravemente sus enfermedades y de ningún modo se cura por no poder comprar sus medicamentos que el médico le recete.

Como se evidencia el desinterés de parte de las autoridades penitenciarias en cubrir las necesidades básicas y en garantizar la protección de un derecho humano trascendental como la es la salud.

2.2.9.2 DERECHO A LA ALIMENTACION.

Hace algunos años la alimentación era de mala calidad y antihigiénica. La dieta alimenticia la conformaba comestible como tortillas de maíz (con gorgojos), frijoles salcochados, huevos duros, arroz salcochados (sin condimento), café (sin azúcar), menudos de pollo (tres veces al año), crema y queso de bajísima calidad, sal sin yodo y con una mínima cantidad de agua.

En este aspecto se podría decir que se ha dado un pequeño avance ya que actualmente es una empresa la encargada de distribuir la comida al Centro Penal. Para ello se hicieron unas licitaciones que curiosamente las ganó una empresa privada; pero no es gran cambio en el aspecto de la comida porque el menú no ha variado.

Empero aun siendo una empresa privada la encargada de la alimentación esta no supe los nutrientes que el organismo necesita, por el contrario, de acuerdo a informes extra oficiales, contiene un alto contenido en yodo, que inhibe sus deseos sexuales, aunque, esto es negado por las autoridades penitenciarias, principalmente por el director del centro a quien se le hizo la consulta; tanto reos como familiares lo afirman. Esto para mantener en abstencionismo sexual al que son sometidos los internos pues el reglamento del centro prohíbe el derecho de la visita íntima.

2.2.9.3 DERECHO AL TRABAJO.

De acuerdo con el Artículo 27 de la Constitución, para que se cumpla con el fin de la pena que es la readaptación y socialización, deberán existir en cada penitenciaría, talleres artesanales, en los cuales lo reos aprendan un oficio. En estos talleres laborarían la mayoría de reclusos, con el objetivo de aprender distintas formas de ganarse su dinero de forma honrada y así, ayudar económicamente a sus familias o al sostenimiento de sus propias necesidades, evitando de esta forma que el ocio predominante en las cárceles ya que esto conlleva a malos pensamientos y en la mayoría de casos a planificar y ordenar nuevos actos ilícitos.

Se entiende por trabajo penitenciario el que realizan los internos, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios y que puede ser una de las actividades siguientes:

artesanales, artísticas o prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento.

El trabajo es catalogado como un derecho y a la vez un deber del interno formando parte esencial de su tratamiento resocializador; pero este no debe ser aflictivo; pero si rentable como lo ordena la Ley Penitenciaria en su Art. 9, tampoco que atente contra su dignidad, debe buscarse la forma que sea de carácter formativo, creador, conservador de hábitos laborales y productivo, a fin de preparar al interno cuando él adquiriera sus condiciones normales del trabajo libre.

En el Centro Penal de San Francisco Gotera, no existe este derecho al trabajo porque este Penal es considerado por las autoridades como celdas de castigo y porque su estadía es limitada y depende de su conducta para que sea trasladado a un penal ordinario para que termine el cumplimiento de su condena. Por lo que ellos consideran innecesario incluir dentro de programa de readaptación, talleres vocacionales que les beneficie en el aprendizaje de un oficio y de esta forma los reos puedan mantener sus mentes ocupadas y así evitar enfermedades emocionales. No obstante que los reos tienen el deseo de trabajar en diferentes oficios por lo que sería importante equipar de talleres dicha penitenciaria para reducir el ocio, la miseria, y la desesperación sin importar que esta cárcel sea de castigo.

Siendo así este uno de los derechos más violentados por las autoridades en general, porque la mayoría de los penales sí cuentan con áreas de trabajo.

2.2.9.4 DERECHO A LA VISITA FAMILIAR

La visita familiar es uno de los derechos básicos reconocidos constitucionalmente de todas las personas en general, sin excepción del status jurídicos en que se encuentren y para un reo la visita familiar constituye prácticamente el único contacto que tiene con el mundo exterior, lo cual es un elemento esencial si se tienen como objetivo la readaptación social del interno. La posibilidad de mantener los lazos familiares puede hacer menos perjudicial la pena privativa de libertad y a la vez hacer más factible una reintegración del recluso al término de la sentencia.

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria contiene disposiciones Generales para la visita familiar señalando que todos los Centros Penales deben de contar con espacios apropiados y salas adecuadas para la realización de la visita familiar; pero los días y horas serán establecidos por el Reglamento Interno de cada centro.

Uno de los más graves inconvenientes que se ha dado en la pena privativa de libertad es la marginación social del delincuente no solo durante el cumplimiento de la condena, sino también después de haber egresado del establecimiento penitenciario. Los efectos nocivos de la pena privativa de libertad se extienden a los familiares del interno que frecuentemente quedan en una situación grave de desamparo material y moral, afecta su entorno familiar, por ello debe de garantizársele a este que siga manteniendo lazos familiares.

Los reos siempre esperan que alguien los visite. Sus esperanzas giran alrededor de sus parientes más cercanos, no obstante muchos reos se quejan que ni su propia familia los visita y se sienten abandonados. Específicamente el penal de Gotera hace una violación a este derecho ya que según su reglamento interior es bien drástico en cuanto al régimen de visitas, sin olvidar las últimas reformas que se le hicieron a Ley Penitenciaria incluyendo todo un capítulo a partir del Art. 14, sobre el régimen de visitas para todos los Centros Penales.

Últimamente se ha puesto muy de moda introducir objetos ilícitos (droga, celulares, chip de teléfonos, tarjetas telefónicas prepago, armas, etc.) a los penales y esto atenta hasta con la seguridad de los mismos reos, y por estos hechos se ha establecido en cada Centro Penal del país una revisión minuciosa y obligatoria para poder ingresar, no se permite que los familiares visiten a los reos usando zapatos cerrados.

Deben llegar con sandalias para evitar que dentro del calzado se oculten objetos. A las mujeres se les revisa con minuciosidad su ropa interior, porque en ocasiones se les ha encontrado droga y teléfonos. Dicha revisión es hasta deshonroso para las personas que su único objetivo es ver a su ser querido, por lo que se da una violación al derecho a la intimidad de los familiares de los reos todo por no contar el sistema penitenciario con medios más sofisticados para evitar esa incomodidad en la que se encuentran los familiares cada vez que llegan al penal.

Por otra parte los traslados que hacen las autoridades, de un Centro Penal a otro, afecta el bolsillo de los familiares ya que en la mayoría de casos son personas de escasos recursos, y que residen en el occidente y centro del país lo cual el día que les corresponde visita, tienen que hacer un gran esfuerzo para llegar hasta el Centro Penal recorriendo grandes distancias, y en algunos de los casos se encuentran con la mala noticia que no pueden entrar a ver al interno.

En el Centro Penal de San Francisco Gotera se ha eliminado completamente el derecho a la visita íntima contemplado en el Art. 9 inciso 10 de la Ley Penitenciaria, manifestando las autoridades de dicho centro, que por ser un penal de castigo al interno se le ha quitado ese beneficio; pero el equipo investigador se pregunta ¿Qué pasa con esa población reclusa que es de buena conducta, lo cual es merecedora de beneficios penitenciario? Para ello no existe respuesta ya que a las autoridades no les interesa el hecho que no se permita este derecho ignorando que si se permitiera esto ayudaría a esa población reclusa hasta cierto punto a reducir la violencia interna y en algunos casos hasta violaciones dentro del penal.

Por lo que el sistema carcelario salvadoreño siempre ha estado plagado de malos manejos, corrupción, represión y torturas físicas a los presos, hasta a las mujeres se les ha negado su derecho de visita y los hombres son sometidos a torturas y después se les niega acceso médico.

2.2.10 ORGANISMOS E INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Existen diferentes organismos e instituciones encargadas de la protección de los derechos de los reos. Estos organismo, en relación a su forma y de cómo realizan su función, se dividen en jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Los organismos jurisdiccionales desempeñan su papel por medio de los tribunales. Los cuasi jurisdiccionales, si bien su mandato de velar por el respeto y protección de los derechos de las personas privadas de libertad emana de la Ley; pero no tienen diseñada una función jurisdiccional. Los no jurisdiccionales se caracterizan por ser entidades particulares y autónomas que han surgido por cuenta propia.

2.2.10.1 ORGANISMOS NACIONALES.

Dentro de ello abarca las entidades jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Todas, en su conjunto, de acuerdo a su competencia y al ejercicio de sus funciones velan por el respeto y garantía de los derechos de los reclusos.

2.2.10.1.1 INSTITUCIONES JURISDICCIONALES.

Juez De Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Con la entrada en vigencia de la nueva Ley Penitenciaria en 1998, la legislación penal dio un cambio sustancial en relación a la ejecución de la pena. De ahí surgió la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena con el objetivo de desarrollar los principios y garantías relativo a las personas privadas de libertad, estableciendo un control judicial a través de dicho funcionario. El juez debe vigilar y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los reos, además tiene la función de ejecutar la sentencia dada por otros tribunales.

La Ley Penitenciaria se refiere al Juez de Vigilancia y sus respectivas funciones en el artículo 35 y siguientes. Una de sus funciones es vigilar y garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de la pena, le corresponde también recibir y tramitar las quejas judiciales, incidentes que se susciten, realizar visitas periódicas a los Centros Penales, etc. Es decir le compete todo el aspecto en relación al control de legalidad de la ejecución material de la pena y al aspecto garantista del correcto funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

Se ha sostenido que el trabajo de los jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena carece de protagonismo y efectividad en las labores de vigilancia en los derechos de los internos, ya que los Centros Penales son visitados por estos jueces únicamente cuando se suscitan incidentes que revisten hechos muy graves de violación de derechos de los reos (motines, riñas o lesiones). En conclusión dichos jueces solo

cumplen su función de ejecutar la pena, mas no así la de vigilar la situación de las personas privadas de libertad.

Corte Suprema De Justicia.

Este es el máximo Tribunal de la República y el máximo intérprete de la Constitución. Esta institución está integrada por cinco salas, entre ellas está la Sala de lo Penal y la Sala de lo Constitucional. A la primera le corresponde estudiar los recursos de casación y en apelación de las sentencias de las Cámaras, pronunciar en asuntos de que conozca en Primera Instancia; y otras atribuciones que le da la ley.

A la Sala de lo Constitucional por su parte le corresponde conocer de las demandas de inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, así como los procesos de Amparo y de Habeas Corpus, todo regulado en la constitución.

Los procesos antes mencionados son mecanismos de defensa de la Constitución y los ciudadanos tienen la facultad de ejercerlos cuando se haya violentado algún derecho y los mecanismos jurisdiccionales comunes no hayan respondido a ellos o la forma de hacerlo no fue la adecuada.

2.2.11 ORGANISMOS CUASI JURISDICCIONALES.

Ministerio Público.

Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República.

La Ley Penitenciaria establece las instituciones que forman parte del Ministerio Público, así como la actuación bajo la cual deben de regirse.

La función de la Fiscalía es dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal, también es un ente garante de la legalidad, está llamada a actuar en cualquier clase de incidentes que se susciten en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad.

Por otra parte a la Procuraduría General de la República, entre una de sus funciones le corresponde brindar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual, según lo establece el Art. 149 de la Constitución. Para el caso, durante la ejecución de la pena de prisión, a dicha institución le corresponde proporcionar defensor a los reos cuando se suscitan incidentes, solicitar beneficios penitenciario, entre otros.

Sin embargo se considera que debe reforzarse ambas instituciones en donde esta juegue un papel más protagónico en el punto de garantizar derechos a los reos.

2.2.12 PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta institución nace para dar cumplimiento a un mandato de vigilancia y protección de los derechos de las personas privadas de libertad, encaminadas al mejoramiento del sistema penitenciario. La Procuraduría debe velar porque se respeten los límites legales de la prisión; la vigilancia implica que la Procuraduría tendrá que estar en comunicación estrecha con la Dirección General de Centros Penales a efecto de vigilar el estricto cumplimiento de las normas y derecho que favorecen a los reos (Art. 41-42 Ley Penitenciaria.)

La Procuraduría a través de sus delegados tiene la potestad de ingresar a las cárceles sin previo aviso ni orden judicial en caso de presunción de la violación de Derechos Humanos de la población reclusa.

Una de las entidades que forman parte de la Procuraduría, es la Comisión Penitenciaria, a la cual le corresponden funciones de tutela de las personas privadas de libertad, y monitoreo. Esto consiste en el recibo de acopio y quejas que se tengan sobre sospechosas a violaciones de derechos humanos. Además realiza gestiones inmediatas para la restitución del derecho si se constatare que se ha dado tal violación. En lo referente a la acción de monitoreo implica la creación y utilización de instrumentos para recolectar información sobre las personas privadas de libertad de los actos de la Dirección General de Centros Penales y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

No obstante las funciones de esta institución que en teoría se leen muy bonita y hasta eficaz; pero la realidad que se vive en los penales presentan otro perfil, en donde los derechos son violentados a diario por los organismos e instituciones encargados de dirigir los Centros Penales del país; Pero, al respecto cabe preguntarse ¿Qué papel está desempeñando la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de cara a que esta situación mejore, sobre todo ahora que entra un nuevo Procurador General?

2.2.13 DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES.

En 1950 se crea La Dirección General de Prisiones como una dependencia del Ministerio de Justicia y se encargaba de la administración de los centros penitenciarios.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Actualmente La Dirección General de Centros Penales es un organismo dependiente del Ministerio de Gobernación y constituye la principal entidad de la administración penitenciaria, encargada fundamentalmente de ejecutar la política penitenciaria nacional, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios del país, Art. 19 de la Ley Penitenciaria.

El Director General, Subdirector General, y los demás Subdirectores de la Dirección General de Centros Penales son estos lo encargados de responder ante cualquier situación indebida en el ejercicio de sus cargos, en forma individual cuando fuere en el ejercicio de sus facultades propias y en forma conjunta cuando actúen en forma colegiada siempre dirigido al buen funcionamiento de los Centros Penales.

La Dirección General de Centros Penales tiene como función garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria, juntamente con el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, así como darle fiel cumplimiento a las decisiones judiciales en la etapa de la ejecución de la pena, dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general o especial, definir lineamientos de trabajo para cada Unidad Organizativa de la Dirección General de Centros Penales. Brindar seguimiento a la labor que realizan las diferentes Unidades que conforman la Dirección General de Centros Penales y los diferentes Centros Penitenciarios. Informar a los Señores Titulares del Ministerio de Gobernación sobre la labor desarrollada en el Sistema Penitenciario. Atender los requerimientos de trabajo establecidos por los Titulares del Ramo. Extender las constancias de antecedentes penales, pudiendo delegarse en otros funcionarios del sistema penitenciario para su eficiente cumplimiento.

La responsabilidad Jerárquica de esta institución está precedida por el Director General, Subdirector General, y los demás Subdirectores de la Dirección General de Centros Penales responderán de cualquier situación indebida en el ejercicio de sus cargos, en forma individual cuando fuere en el ejercicio de sus facultades propias y en

forma conjunta cuando actúen en forma colegiada. En lo Interno la Dirección General de Centros Penales se encuentra regida por el Director General, de quien dependen tres Subdirecciones Generales, que corresponden a los preceptos establecidos por la Ley Penitenciaria, estas Subdirecciones son: Administrativa, técnica y la de asuntos Jurídicos y Cooperación Penitenciaria.

Las funciones son articuladas en cada una de las tres subdirecciones de manera específica, de tal forma que la Subdirección Administrativa, apoya el proceso de atención al interno por medio del otorgamiento oportuno de los recursos materiales y financieros necesarios para el normal funcionamiento de los Centros Penitenciarios. Coordinar las actividades de los Departamentos que conforman la Subdirección General Administrativa, establecer, en coordinación con la unidad de Planificación, la proyección de recursos anuales, administrar en forma efectiva los bienes y servicios con que cuenta la Dirección General, identificar y brindar atención a las necesidades de suministros para la Dirección General de Centros Penales, promover y fortalecer un proceso de desarrollo administrativo institucional, coordinar la formulación de políticas y estrategias de funcionamiento de los departamentos que conforman la Subdirección General Administrativa, autorizar gastos financieros de acuerdo a procedimientos legales, establecer mecanismos de control para la administración de los recursos tanto humanos, financieros y materiales, autorizar requisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de conformidad a la ley, administrar eficientemente los recursos asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General.

Por otra parte le corresponde a la Subdirección Técnica, coordinar el trabajo de los Consejos Criminológicos Nacional y Regional en el marco de las atribuciones que competen a cada cual, así como velar por el estricto cumplimiento de los programas de reinserción social en los Centros Penitenciarios.

La Subdirección de asuntos Jurídicos y Cooperación Penitenciaria es la encargada de brindar asesoría jurídica a los Centros Penitenciarios y a la Dirección General en lo referente a las diferentes problemáticas que pudieren existir en cada una, así mismo apoya el proceso de resocialización en su parte final, es decir, en la ubicación del interno dentro de la vida productiva del mismo al obtener su libertad definitiva. Así mismo tiene por objeto coordinar y apoyar con Asistencia Legal, la funcionalidad del sistema penitenciario y entre sus funciones principales están: Proporcionar asistencia legal a los funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario, en el desempeño de sus funciones, intervenir en representación del Sistema Penitenciario, en la coordinación de actividades del mismo, con los organismos involucrados en la actividad penitenciaria, cooperar en materia de traslados de internos a fin de que éstos se sujeten a la Ley Penitenciaria y velar por el adecuado registro y uso de la información relacionada con el interno.

La política penitenciaria forma parte de la Política Criminal del Estado y para ser eficiente esta debe ser dirigida a solventar los problemas más vulnerables a los que están sujetos los reos, se debe implementar mecanismos que beneficien a las personas privadas

de libertad que ayuden a su desarrollo para ser mejores personas y lograr de esta manera, una reinserción mas fácil a la vida social.

Esta entidad administrativa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y Ley Penitenciaria, ya que a su cargo tiene la responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos humanos, en ese sentido la Dirección General de Centros Penales, tiene prohibido la realización de actividades penitenciarias que directa e indirectamente implique el menoscabo o supresión de los derechos de los internos, el trato desigual, la aplicación de medidas de carácter colectivo o indiscriminado entre otros, según lo ordena el Art. 22 de la Ley Penitenciaria.

El actuar de dicha institución ha sido fuertemente cuestionado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos afirmando esta, que la crisis del sistema penitenciario, traducida en constantes riñas, agresiones y asesinatos al interior de las penitenciarias, son muestra de la clara ausencia de control que sobre la vida carcelaria ejercen las autoridades. A juicio del grupo el reflejo que se presenta en todo el sistema penitenciario es a consecuencia de la deficiente actuación de la Dirección General de Centros Penales, siendo esta institución la responsable de evitar las violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad.

2.3. MARCO LEGAL.

2.3.1 MARCO NORMATIVO LEGAL EN EL SALVADOR

Existen diferentes instrumentos legales que dan vida a la protección de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. En nuestro país la Constitución de la República como ley primaria los consagra, y han sido reforzados con la suscripción y ratificación de convenios y Tratados Internacionales relativos a Derechos Humanos.

2.3.1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

El Sistema Penitenciario salvadoreño ha estado disciplinado por las diferentes Constituciones que han surgido a partir de 1824 hasta 1983, destacando de este periodo los cambios más relevantes en materia penitenciaria, haciendo énfasis también de las leyes secundarias y Tratados Internacionales ratificados, ambos destinadas al tratamiento de los reos y que se han originado a raíz de las distintas Constituciones.

Abordando el primer dato se encuentra en La Constitución de 1824, decretada el 12 de junio del mismo año. Fue la primera Constitución que tiene vida independiente en el país, esta contenía disposiciones en el Capítulo IX, "Del Crimen" Art. 62 que decía "ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho por el cual debe ser castigado y sin previo mandamiento por escrito del juez que ordene la prisión". Regulaba la Administración de la justicia penal y establecía algunos derechos

individuales. En esta Constitución no regulaba que la prisión tenía por objeto la readaptación del reo, incluso establecía que si una persona se negaba a cumplir la pena de prisión se podía hacer uso de la fuerza para someterlo.

La Constitución Política de 1841 Decretada el 18 de Febrero de 1841. En esta segunda Constitución se dan ciertas primicias tales como:

a) Respeto al debido proceso y a las penas (Art. 76); establecía que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor... sin ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ordenes y providencias. Tal disposición resulta influida por el Art. 7 de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano promulgado en Francia en 1789, cuyos principios básicos son la libertad, la igualdad y la fraternidad, la que en el Art. 1 establece que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones sociales solo pueden ser fundadas sobre la utilidad común”. En relación a la imposición de penas el Art. 9 establece “Siendo todo hombre considerado como inocente hasta que sea declarado culpable, si se juzga indispensable su detención en alguna oportunidad, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona”. Previéndose de tal forma de sancionar los tratos inhumanos a los detenidos.

b) Respeto al principio de Legalidad (Art. 80). Esta Constitución consideraba que los castigos, entre estos la prisión, debían ser proporcionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad del delito; establecía también que estos tenían por objeto la corrección de las personas, y no exterminarlos (Art. 79). Por tanto, toda imposición de

tortura para mantener en seguridad a las persona era considerada cruel y no debía tolerarse, siendo así que la pena a imponerse al delincuente tenía que adecuarse al delito cometido, a la gravedad del daño que este ocasionara y esto ayudaría a la persona que tuviese la voluntad de corregir su conducta.

La Constitución de 1864, Decretada el 19 de Marzo de 1864, regulaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad del delito... (Art. 82). De esta disposición cabe destacar:

- a) Descarta el apremio y la tortura. (Lo permite en ciertos casos), es importante destacar que a pesar que el apremio y la tortura están limitados a la necesidad, no prohíbe la misma.
- b) Su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres
- c) Se percibe la aceptación del principio de proporcionalidad de la pena y el delito (César Beccaria 1738-1794). Tal Constitución disponía que la prisión y otros castigos por la comisión de un delito tuvieran por objeto la corrección de las personas y no su erradicación. (Art.84)

La Constitución decretada el 16 de Octubre de 1871 tienes dos puntos importantes que son:

- a) Mantiene el principio de proporcionalidad de la pena ya que estas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito

b) Suprime la pena de muerte en materia política y solo puede imponerse por los delitos de asesinato, asaltos e incendio si se sigue de muerte.

Recoge también los aspectos y principios de La Constitución anterior.

La Constitución decretada el 9 de Noviembre de 1872, incluía la privación de la libertad y el objeto de tal privación. Determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos. (Art. 30) "Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse..." esta Constitución recoge parte del texto de la Constitución de 1864 en relación a la tortura solo cuando sea necesaria y la de 1871 en el área de abolición de la pena de muerte en materia política.

El 16 de Febrero de 1880 se decretó la Constitución que se consideraba que tenía un carácter mas humanista porque en su Art. 26 prohibía las penas infamantes y perpetuas aplicadas en los Códigos Penales de 1825, 1826, 1859; pero mantenía los mismos principio de las Constituciones, de 1841, 1864 y 1872 fijaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, teniendo como fin último el de corregir y no exterminar a la persona.

La Constitución del 4 de Diciembre de 1883, además de establecerse que el fin de las penas era corregir a las personas condenadas por un delito (Art. 22), se estableció

en la Constitución, que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo, prohibiéndose toda severidad que no fuera necesaria para la custodia de los presos (Art. 25 inc. 2). El Art. 22, modificó algunas variantes del Art. 26 en cuanto a la pena de muerte, la cual sólo se podrá aplicar en casos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte y nunca por delitos políticos.

La Constitución decretada el 13 de agosto de 1886. Las anteriores disposiciones acerca del objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al condenado desaparecen en La Constitución de 1886. Los reos solo tenían el derecho de no ser condenados a cadenas perpetuas, ni ser sometidos a torturas (Art. 19). Esta Constitución fue la base para el Código Penal de 1904 en donde se incluyo el delito de flagelación en su Art. 373.

La Constitución del 20 de Enero de 1939, no disponía nada respecto del objeto de las penas mas que los ya conocidos criterios de que éstas no debían de ser perpetuas, infamantes o tormentosas; pero en su Art. 35 sostenía “la pena de muerte podrá aplicarse por los delitos graves contra la seguridad del Estado, traición, espionaje, rebelión sedición, conspiración o proposición para cometer estos y para los delitos de parricidio, asesinato, robo, incendio si siguiere la muerte”. Lo nuevo que agregaba es que nadie podía ser detenido o preso en otros lugares que no sean los destinados por la ley; también establecía que el Estado podía poner a los presos en trabajos de utilidad pública fuera de dichos lugares (Art. 44). Esta Constitución permite aplicar la pena de muerte en los casos de delitos políticos, a pesar de que las Constituciones de 1983 y 1886 ya la

habían abolida. Esto se debe a la coyuntura política que vivía el país caracterizado por la represión de la dictadura militar del presidente el General Maximiliano Hernández Martínez.

La Constitución emitida el 29 de Noviembre de 1945 Agrega una nueva figura en su Art. 19 y es el parricidio dentro de la pena de muerte, en este mismo artículo, los delitos políticos ya no constituyen causal de muerte y su redacción es transcripción del Art. 19 de la Constitución de 1886. Además contiene disposiciones de 1939.

La Constitución del 17 de Septiembre de 1950, es de las mas importantes a lo largo de la historia por el hecho que en ella se origina una serie de Derechos Sociales como el derecho a la reinserción social y en su artículo 166 inciso 3 establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos. Además se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales. También en su Artículo 168 inciso 3 disponía que el Estado debiera organizar los centros penales, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Es trascendente señalar que a pesar de que dicha disposición constitucional requería su desarrollo por medio de una ley secundaria, esa ley nunca fue dictada

durante la vigencia de ésta Constitución; pero si fue la base para la creación de la Ley del Régimen de Centros Penales y readaptación de 1973.

La Constitución decretada el 8 de Enero de 1962, Prácticamente, en que se refiere a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con La Constitución de 1950, porque conserva los principios emitidos en ella. Ésta última disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de Septiembre de 1973, aprobó la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación. Donde reconocía el derecho a la reinserción social y en las mismas expresiones que La Constitución de mil novecientos cincuenta, dentro de los artículos 166 inc. 3 y 168 inc.3

La última Constitución que fue decretada el 15 de Diciembre de 1983, se establece en su Art. 27 la organización de los Centros Penitenciarios, recogiendo la redacción de las dos Constituciones anteriores y variando en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Lo cual establece que: "El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

En síntesis durante un periodo de 183 años EL Salvador ha promulgado doce Constituciones hasta llegar a la de 1983, que actualmente está vigente y que se considera hasta cierto punto mucho más protectora y garantista en relación a los Derechos

Humanos de las personas privadas de libertad, y desarrolla sus principios en las leyes secundarias.

2.3.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

La Constitución como una ley primaria y garante de los principios y derechos fundamentales que como seres humanos es sujeto, consagra en su Art. 1 “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.”

Es por ello que es el Estado el obligado en garantizar y hacer valer los derechos que cada persona tiene, esto sin importar o hacer distinción alguna por sexo, raza, religión, etc. Para el goce de la libertad, salud, cultura y bienestar económico y la justicia social. Al igual en su Art. 2 reconoce que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”

En consecuencia se protege de no ser golpeado, torturado ni sometido a tratos crueles o inhumanos, y que para ello el Estado ha delegado a ciertas instituciones que serán la encargada de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones que por el hecho de ser salvadoreños se tiene. Y por consiguiente son reconocidos y protegidos por la ley.

En el Art. 27 inciso 3^{ero} de la Constitución regula una parte muy importante que hace referencia especialmente al tema objeto de estudio, y es en referencia a los centros penitenciarios en donde establece claramente cual es el fin de la pena. El cual reza de la siguiente manera, “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

De tal manera que la constitución establece cual es la tarea de los Centros Penitenciarios, que no es solamente el hecho de sepáralos, castigarlos, o aislarlos de la sociedad en la cual han cometido un hecho delictivo, sino que debe de ser estrictamente para corregirlos y especialmente para rehabilitarlos, formarles hábitos de trabajo y procurar su readaptación, para que esta persona que cometió un delito no vuelva a reincidir, y pueda formarse como una persona de bien sin esos perjuicios de discriminación o etiquetamiento, sino ser seres desarrollados mentalmente para la sociedad

2.3.3 CODIGO PENAL:

El Código Penal es un cuerpo de ley en el cual se encuentran los actos que se consideran hechos delictivos y los cuales constituyen justificación para la imposición de una pena, es por ello que no se puede omitir las disposiciones que se encuentran relacionadas con el tema de investigación, en lo relativo a la finalidad y la ejecución de

la pena de prisión, que se encuentra desarrollada en la Ley Penitenciaria. Es así que el Art. 2 del Código Penal regula el Principio de Dignidad Humana el cual establece que toda persona a quien se le atribuya un delito deberá ser tratada con el respeto y la Dignidad que le son inherentes inalienables y irrenunciables. El Art. 47 del Código Penal reza de la siguiente manera “La pena de prisión es una limitación a la Libertad ambulatoria de la persona cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad a la Ley Penitenciaria”. Tal como la disposición lo establece a nadie podrá imponérsele una pena que no esta regulada previamente o desproporcionada al delito cometido

Otra categoría que regula el Código Penal son las establecidas en el Art. 85 que se refiere a la libertad condicional en donde se le faculta al Juez de Vigilancia Penitenciaria que es mantener el control y a la vez otorgar el beneficio de la libertad condicional siempre y cuando el interno haya cumplido con los parámetros ya establecidos en el mismo artículo.

Desde ahí se puede enmarcar las distintas clases de penas que se encuentran reguladas en las leyes salvadoreñas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 Inc. 3º, de la Constitución en lo relativo a los fines de la pena.

2.3.4 CODIGO PROCESAL PENAL:

El Código Procesal Penal brinda el medio por el cual se puede llegar a imponer pena de prisión a una persona determinada que ha sido encontrada culpable en una sentencia judicial. Esta afirmación se encuentra sustentada en el Art. 361 Pr. Pn. Que establece lo siguiente: “La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan y, en su caso, determinará la suspensión condicional de la ejecución de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.” Es por eso la necesidad de hacer énfasis en esta área tan importante del tema objeto de estudio.

2.3.5 LEY PENITENCIARIA:

La Ley Penitenciaria es la ley especial que se encarga de regular los centros penitenciarios con el fin de velar por que se cumplan o respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, tal y como lo establece el Art. 2 de esta ley donde hace alusión a la finalidad de la imposición de una pena de prisión, que es específicamente, proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permita una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.”

Es decir que lo que se busca con la imposición de una pena de prisión es que la persona que ha delinquido pueda regresar a la sociedad con mejores condiciones para

poder subsistir y llevar una vida mejor después de recobrar su libertad. Para dar cumplimiento a tal finalidad se encuentran también instituciones encargadas de velar para que se cumplan. Tienen como misión fundamental regulado en su Art. 3 de la misma ley, “procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos.” Es claro que lo que contemplan estos artículos es la teoría de la Prevención General y Prevención Especial, lo cual pretende buscar la forma que no se sigan cometiendo más delitos buscando medios para evitarlos, a través de lo que le llaman tratamiento penitenciario: que para el autor Francisco Racionero Carmona. Consiste en “Un conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y rehabilitación social de los penados.”

Es por ello que la ley se fundamenta en una serie de principios que sirven de base para garantizar la readaptación de los internos, que se enmarcan en el Capítulo II, denominado Legalidad y Control Judicial, que son el principio de legalidad, Principio de Humanidad e igualdad, Principio de Judicialización y Principio de Participación Comunitaria.

Entre estos el que más se apega al tema objeto de investigación es el Principio de Humanidad e Igualdad que establece en el Art. 5 de la Ley Penitenciaria. “Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas.

No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica, social o cualquier otra circunstancia.”

Por lo tanto este principio está limitando a las entidades encargadas de la administración penitenciaria a no utilizar estos mecanismos que van en contra de la integridad física y mental de los internos, sino que ya la ley establece los medios a seguir en un debido proceso sin necesidad de violentar los derechos fundamentales que como seres humanos se es sujeto, como también lo regula el Art. 8 de la misma ley, el Principio de Afectación Mínima.

La Ley Penitenciaria en su Art. 9 establece una serie de derechos para los internos que son muy importantes que le sean cumplidos por las entidades encargadas por la Dirección General de Centros Penales. Como por ejemplo que el establecimiento donde se encuentran guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar su salud, de manera gratuita y un personal médico adecuado para que tengan una vida digna.

La alimentación es otra situación que debe de ser la necesaria para mantener el buen funcionamiento de su organismo y sobre todo que sea con la debida higiene.

A ser tratado en todos los sentidos respetando su dignidad. A tener visitas de sus familiares. Estos son algunos de sus derechos pero existe una diversidad de derechos,

que se encuentran regulados en la Constitución, Tratados Internacionales y la misma Ley Penitenciaria que están en favor del bienestar de los internos.

Los organismos de Administración son los entes encargados de aplicar y hacerles valer estos derechos a los internos, así como también el buen funcionamiento de estos centros. En el Art. 18 de la Ley Penitenciaria se encuentra la clasificación de los organismos administrativos que son:

1. La Dirección General de Centros Penales;
2. El Consejo Criminológico Nacional;
3. Los Consejos Criminológicos Regionales; y,
4. La Escuela Penitenciaria.

Se profundizará más en el organismo de la Dirección General de Centros Penales. El Art. 19 de la Ley Penitenciaria establece “La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio del Interior y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.”

Es en este artículo donde se le da la facultad y competencias a esta institución, y para ello tiene que cumplir una serie de requisitos que la misma ley establece para su desarrollo tanto para nombrar los directores como para todo el personal penitenciario, además es importante tomar en cuenta las funciones que se le atribuyen a la Dirección General de Centros Penales que se encuentra desarrollados en el Art. 21 de la Ley

Penitenciaria. Una de las principales es en relación al cumplimiento de esta ley, eso implica que los derechos de los internos deben de ser respetados en la ejecución de la pena en todos los sentidos. Ya que una de las prohibiciones que establece el Art. 22 de la misma ley, es en relación a la administración dice que se prohíbe, la supresión o menoscabo de los derechos previstos en esta ley. Significa que se les protegen los derechos por ley a los internos.

2.3.6 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA:

Este reglamento que tiene como finalidad, regular la política penitenciaria que debe de ejecutarse conforme a la Ley Penitenciaria que se fundamenta en el respeto de los derechos fundamentales del interno. Todo con el fin de readaptar al interno formándoles hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Así como también por la necesidad de regular las diversas instituciones jurídicas que necesitan un desarrollo normativo.

Es por ello que en el Art. 2 del Reglamento se encuentra el principio general. Que hace alusión a que el interno es sujeto de derechos y no se haya excluido de la sociedad, sino que siempre sigue formando parte de la misma. Esta es uno de los principios muy importantes ya que se protege al interno en el sentido de no sentirse excluido de la sociedad, ni de su familia, ya que se debe de apoyar tanto con entidades públicas y privadas, para que tenga la oportunidad de ser una persona de bien al salir de una

prisión, con un trabajo aprendido en el Centro Penitenciario, si es que esta persona no sabía hacer ninguno o fortalecer en el oficio que el interno sabe manejar.

El principio rector de este reglamento está encaminado a la actividad penitenciaria, en la cual dice que se encaminará al respeto de los derechos y la dignidad e integridad personal de los internos. Es decir que en cualquier situación que se encuentren los internos deben de ser respetados sus derechos y no menoscabar ninguno de los que la ley está garantizándoselos. Sin hacer ninguna distinción por causa de su nacionalidad, sexo, raza, religión tendencia u opinión política, condición económica o social, entre otros que son muy importantes y que la ley y el reglamento los establece.

2.3.7 NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Poco después de su creación las Naciones Unidas comenzaron a promulgar normas internacionales para la protección de las personas acusadas de delitos y/o privadas de libertad. Dos de los principales instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos instrumentos se aprobaron para promover la dignidad de todos los seres humanos, incluidas las personas acusadas de haber cometido un delito, de hecho, a estas personas se les garantiza una protección específica:

- Derecho a un juicio imparcial
- Presunción de inocencia
- Recurso contra la condena
- Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Derecho a la igualdad de protección ante la ley.
- Derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso.

Estas garantías fueron aprobadas y recibieron fuerza de ley internacional en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

2.3.7.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un conjunto de resoluciones de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios que no tienen efectos vinculantes para los Estados miembros pero que pueden ser de utilidad para interpretar normas de derechos humanos más amplias y para aplicar garantías de derechos humanos en la legislación de los respectivos países. En sus considerandos se pone de manifiesto que “parte de la justicia en el mundo es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,” así

también en el segundo considerando de dicha declaración se estableció que “el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.”

De manera concreta el contenido de esta declaración. Señala en su Art. 5 “Nadie será sometido a torturas ni a pena o tratos crueles inhumanos o degradantes”, esta disposición establece de forma indirecta una prohibición a favor de los internos de los Centros Penales, es decir que aunque no lo especifica la disposición se extiende a toda persona dentro o fuera de la cárcel, pues si bien el individuo recluido en un Centro Penitenciario no posee todos los derechos y beneficios que se le atribuyen al hombre en libertad, dicha situación no anula su calidad de ser humano con derechos que no pueden ser desatendidos a falta de un interés que se materialice en actos concretos por parte de las autoridades mediatas o inmediatas.

2.3.7.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N° 265, el 23 de Noviembre de 1979. Es un tratado multilateral que impone obligaciones vinculantes a los Estados que los han ratificado. Hace énfasis en el tratamiento que debe dárseles a las personas que se encuentran detenidas y confinadas a un Centro Penitenciario, en el que establece que nadie debe ser sometido a tratos inhumanos (torturas, acoso psicológico, etc.)

“Hasta el 31 de enero de 1993, había sido ratificado por 113 países.”¹¹

¹¹ Manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva, New York, Pág. 2. ONU

2.3.7.3 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Fue el primer caso de establecimiento de normas relacionadas concretamente con la justicia penal, se promulgaron en 1955. Las Reglas Mínimas contenían medidas amplias y detalladas de la protección de la condición física de todas las personas en régimen de prisión preventiva o en prisión tras la condena. Algunas reglas se aplican concretamente a la prisión preventiva y parten del principio de presunción de inocencia: las personas detenidas que todavía no hayan sido objeto de juicio son consideradas inocentes. En 1977 se añadió la regla 95 que amplía la protección de las Reglas Mínimas a las personas en situación de detención administrativa o que estén detenidas sin ser objeto de acusación. El Consejo Económico y Social ofreció a los gobiernos una orientación más detallada para la aplicación de las Reglas en su resolución 1984/47 del 25 de mayo de 1984, en la que se fijaban los procedimientos para que el Secretario General y los gobiernos cooperasen en la presentación de informes y la difusión de informaciones sobre la aplicación de las reglas.

Estas reglas garantizan también el acceso efectivo de los detenidos a su abogado defensor, en una de las primeras fases del procedimiento penal, de forma que la asistencia sea efectiva y que el abogado tenga la oportunidad de influir en el resultado de la vista.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se encuentran estructuradas en dos partes:

a) Reglas de Aplicación General:

Del numeral 6 al 55 en la cual da a conocer el objeto de las mismas, es cual es “establecer los principios y reglas “es de hacer notar que esta parte general es aplicable a todas las categorías de reclusos, además señala que las reglas se deben aplicar imparcialmente; no se debe hacer diferencia de trato fundadas en prejuicios; también expresa la importancia de clasificación, las condiciones que deben reunir los locales destinados al efecto, así como la importancia del contacto con el mundo exterior, la necesidad de una biblioteca, los servicios religiosos, de tomarse en cuenta y aplicarse sería determinante para lograr la readaptación de los internos.

b) Reglas de Aplicación a Categorías Especiales:

Están orientadas a la forma bajo la cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y la finalidad hacia la cual están encaminadas. Expresan que el régimen del establecimiento debe reducir las diferencias entre la vida en prisión y la libertad para no olvidar el respeto a la dignidad que como personas todos merecen. Antes de dejar en libertad a un interno se debe enseñar un trabajo, educación, etc. Para que el recluso no pierda la visión de que sigue siendo parte de la sociedad.

2.3.7.4 PRINCIPIOS SOBRE LA DETENCION

En 1988, la Asamblea General promulgó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión que constituye una importante fuente de orientación para la aplicación de los principios

generales de la Declaración Universal y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el caso de las personas en régimen de prisión preventiva. El Conjunto de Principios detalla las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión.

2.3.7.5 DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

En 1975 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Las disposiciones de la Declaración recibieron fuerza de ley internacional en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en 1984, y la prohibición de la tortura y de los malos tratos constituye en la actualidad una norma de derecho consuetudinario internacional.

La convención estableció el Comité contra la Tortura, que vigila la aplicación de la Declaración por los Estados partes y procura resolver los casos de presunta tortura que se le señalen.

2.3.8 PRINCIPALES DERECHOS DE LOS RECLUSOS Y LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE LOS AMPARAN.

I. Derecho a la “No Discriminación”:

Es el que los gobiernos deben priorizar respecto a los grupos más vulnerables en este caso las personas privadas de libertad. Las obligaciones previstas en el Pacto no se limitan al respeto de los derechos humanos, si no que los Estados se han comprometido también a garantizar el goce de esos derechos por todas las personas que están sujetas a su jurisdicción. Esto exige que los Estados realicen actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 2 establece “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Párrafo 1 Art. 2 “Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Art. 26 “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohíbe toda

discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.”

Principios sobre la Detención, párrafo 2 del principio 5 “las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias.”

Reglas mínimas para reclusos, regla 6.2 “...importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.”

II. Presunción de Inocencia:

Este derecho recibe prioridad por ser el punto de partida para todas las normas en materia de prisión preventiva. Las personas que no hayan sido reconocidas culpables todavía del delito del que se les acusa tienen reconocido el derecho a “un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas. En virtud de este principio, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda, no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 11 párrafo 1 “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 2 Art. 14 “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

Reglas Mínimas para Reclusos, párrafo 2 Art. 84 “el acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia bajo este principio.”

III. A no ser Arrestado Arbitrariamente:

El arresto constituye la primera etapa del proceso de detención y solo debe tener lugar si lo autoriza la ley. El arresto tiene que estar sometido siempre a la supervisión o el control judicial para asegurarse de que es legal.

Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Art. 9 “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni arrestado”.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 1 Art. 9 “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”.

Carta Africana, Art. 6 “Todo individuo tendrá derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y en las condiciones previamente estipuladas por ley. En particular, nadie podrá ser arbitrariamente arrestado ni detenido.”

Convención Americana, Art. 7 “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”

Convenio Europeo, párrafo 1 Art. 5 “Nadie podrá ser privado de libertad salvo en los casos siguientes y conforme a la ley:

- Si ha sido penado legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal.
- Si ha sido detenido preventivamente conforme a derecho por desobediencia a una orden judicial.
- Cuando ha sido detenido conforme a derecho para hacerle comparecer ante autoridad judicial.
- Si se trata del internamiento de un menor, conforme a derecho, para vigilar su educación o hacerle comparecer ante tribunal.
- Si se trata del internamiento de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, un enajenado, alcohólico, toxicómano o vagabundo.
- Si se trata del internamiento de una persona, conforme a derecho, para impedir entre ilegalmente en el territorio.”

Principios sobre la Detención, principio 9 “las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen en el caso solo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez.”

Principio 12 “Se harán constar debidamente: las razones del arresto, la hora del arresto de su traslado y la de su primera comparecencia ante el juez, la identidad de los

funcionarios encargados de su caso, información precisa del lugar de custodia, la constancia de esas actuaciones se pondrá a disposición de la persona o su abogado.”

IV. A Ser Informado del Delito que se le Acusa:

Una persona acusada tiene derecho a ser informada de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra ella en el plazo más breve, detalladamente y en una lengua que comprenda. “La Comisión Europea de Derechos Humanos estima que la “causa” de la acusación la constituyen los hechos materiales que forman la base de la acusación. La “naturaleza” de la acusación, en cambio, se refiere al carácter o a la clasificación de los hechos materiales. La información debe contener el material que se precise para que el acusado pueda preparar su defensa.”¹² El Derecho mas importante que se debe notificar a la persona detenida es su derecho a un abogado defensor.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 2 Art. 9 “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”

Principios sobre la Detención, principio 10 “Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a el y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.”

Principio 13 “Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del periodo de

¹² Comisión Europea de Derechos Humanos, Decisión de 9 de mayo de 1977, Vol. 9, Pág., 169.

detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.”

V. Separación de los Detenidos según su Condición:

Todas las personas que inicien un periodo de prisión preventiva deberán separárseles de las personas condenadas y habrá que darles su propio régimen. Los reclusos de las reclusas, los que padezcan enfermedades contagiosas de la población en general especialmente las que padecen de VIH deben ser objeto de cuidado y asesoramiento, los menores en detención preventiva de los menores condenados. Etc.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 2 Art. 10 “Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas, los menores procesados estarán separados de los adultos.”

Reglas Mínimas para Reclusos, regla 8 “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles es decir que: los hombres y mujeres deberán ser reclusos en establecimientos diferentes, los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena, las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán estar separados de los detenidos por infracción penal, y los jóvenes de los adultos.

VI. Comunicaciones de los Reclusos:

Mundo exterior es importante para la protección de los derechos de un recluso y constituye un aspecto del trato humano, por ello es importante proporcionar a los reclusos la oportunidad de encontrarse cara a cara con sus visitas, además del contacto íntimo con su cónyuge o compañera de vida. “El derecho a la libertad de toda intervención arbitraria en relación a la correspondencia se aplica también a los reclusos y al público en general, aunque el término “arbitrario” se evalúe teniendo en cuenta las reglas de la administración del centro de que se trate.”¹³

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 1 Art. 10 “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Art. 17 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o esos ataques.”

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, párrafo 1 Art. 36 “Con el fin de facilitar las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

- Los cónsules podrán comunicarse libremente con los nacionales que envíen al extranjero
- Las autoridades competentes del Estado extranjero deberán informar inmediatamente cuando un enviado sea privado de libertad.

¹³ Manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva, New York, Pág. 27, ONU.

- Los funcionarios consulares tienen derecho a visitar y organizar la defensa de su enviado arrestado.”

Principios sobre la Detención, principio 15 “No se mantendrá a la persona detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o de su abogado, por más de algunos días.”

Reglas Mínimas para Reclusos, regla 92 “Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden.”

Regla 44 “En caso de fallecimiento del recluso o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a otro establecimiento, el director informará inmediatamente al cónyuge o al pariente más cercano. Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano.”

Regla 38 “Los reclusos extranjeros gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos.”

VII. Investigación de Personas Detenidas; Tortura y Malos Tratos:

A las personas que están detenidas en espera de juicio se les somete a veces a torturas y malos tratos con miras a obligarlos a confesar o a divulgar información, una declaración obtenida así no debe utilizarse como prueba contra nadie. “Las Torturas y Malos Tratos no solo se circunscriben al castigo corporal impuesto como medida

pedagógica o disciplinaria sino que también incluye medidas como el encarcelamiento solitario especialmente cuando se mantiene a la persona incomunicada, o inclusive cuando se expone la integridad física o psicológica del detenido.”¹⁴

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 5 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

Convención Contra la Tortura, Art. 2 “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

- En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

- No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”

Art. 4 “Todo Estado Parte velara por que todos los actos de tortura constituyan delito, al igual que toda tentativa; castigando esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.”

¹⁴ Derechos Humanos y Capacitación Preventiva, El Salvador, San Salvador, Pág. 30, Órgano Judicial.

Art. 15 “Todo Estado Parte velará por que ninguna declaración que se demuestre que ha sido obtenida mediante tortura pueda ser invocada como prueba en cualquier procedimiento.”

Principios Sobre la Detención, párrafo 1 principio 21 “Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra si misma o contra cualquier otra persona.” Párrafo 2 principio 21 “Ninguna persona detenida será sometida durante su interrogatorio a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.”

Directrices para Fiscales, directriz 16 “Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra los que hayan empleado esos métodos.”

Principio sobre la Detención, principio 23 “La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida, los intervalos y la identidad de los funcionarios que la realizaron serán consignadas en registros de acuerdo a la ley. La persona detenida, o su abogado podrán disponer de estos”.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS.

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES:

HIPOTESIS GENERAL 1

Objetivo General 1: Indagar sobre la responsabilidad de La Dirección General de Centros Penales en su deber de garantizar a los reos los derechos consagrados en las Leyes Internas y Tratados Internacionales.					
La responsabilidad que tiene la Dirección General de Centros Penales en implementar políticas encaminadas a evitar la violación de derechos establecidos en la normativa legal dirigidos a la población penitenciaria, no están dando resultados positivos en cuanto a garantía y cumplimiento de derechos por lo que provoca que los internos del penal de San Francisco Gotera demanden condiciones dignas para su resocialización.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Violación a Derechos: infracción a la normativa legal que contenga disposiciones encaminadas a la protección de derechos que le son inherentes al hombre.	Se garantizan los Derechos por mandato Constitucional partiendo del hecho que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado y dándole cumplimiento así en leyes secundarias Nacionales.	La responsabilidad que tiene la Dirección General de Centros Penales en implementar políticas encaminadas a evitar la violación de derechos establecidos en la normativa legal dirigidos a la población penitenciaria, no están dando resultados positivos	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el cumplimiento De la Ley. • Población Penitenciaria • Órdenes restrictivas • Derechos fundamentales 	En cuanto a garantía y cumplimiento de derechos por lo que provoca que los internos del penal de San Francisco Gotera demanden condiciones dignas para su resocialización.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la dignidad humana • Resocialización • Denuncias ante las instituciones

HIPOTESIS GENERAL 2

Objetivo General 2:					
Investigar el grado de vulnerabilidad de los derechos humanos en los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.					
En la medida que se quebranten los Derechos Humanos de los internos y estos se consideren directamente afectados, se genera una incompleta resocialización que es perjudicial tanto para el interno como para la sociedad logrando así una ineficiente aplicación de la pena privativa de libertad, por lo que debería el Estado buscar soluciones alternas para castigar al que delinque.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Ineficiente Resocialización: No se logró que el delincuente renuncie a seguir ejecutando infracciones a la normativa legal y su conducta sigue siendo inaceptable para la sociedad.	El Art. 27 de la Cn. Consagra la resocialización como un derecho por lo que deben de prestarse los medios necesarios para lograrlo.	Se quebrantan los Derechos Humanos de los internos estos se consideran directamente afectados	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas de los internos. • Trabajo del Juez de vigilancia penitenciaria. • Procuraduría de los Derechos Humanos. • Quebrantamiento de la Ley. 	Se genera una ineficiente resocialización que es perjudicial tanto para el interno como para la sociedad logrando así una ineficiente aplicación de la pena privativa de libertad , por lo que debería el Estado buscar soluciones alternas para castigar al que delinque.	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento Penitenciario inadecuado. • Desinterés por parte de las autoridades. • Falta de educación. • Reincidencia. • Estigmatización

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

HIPOTESIS ESPECIFICA 1

Objetivo Especifico 1:					
Determinar el papel que desempeña el Director del Centro Penal de San Francisco Gotera en cuanto a garantizar los derechos de los internos.					
Las autoridades penitenciarias de San Francisco Gotera no se preocupan por garantizar a los internos la satisfacción de sus necesidades básicas así tampoco por el respeto de sus derechos humanos, ante tal indiferencia la Dirección General de Centros Penales debería de capacitar mejor a los directores de Centros Penales, así mismo proporcionarles los medios e instrumentos necesarios para la prosecución del fin resocializador de la pena.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Autoridades Penitenciarias: su función es coordinar las actividades administrativas y operacionales del centro, además vigilar y atender las necesidades básicas de los reclusos, de tal forma que se logre en ellos el fin readaptador y resocializador que manda la Constitución.	Art. 140 del Reglamento de la Ley Penitenciaria el director velara por que se cumplan todos los objetivos de la Dirección General de Centros Penales en el centro al cual fue asignado. Art. 141 Lit. F, E, J, mandan que el director atienda todas las necesidades de los internos.	Las autoridades penitenciarias de San Francisco Gotera no se preocupan por garantizar a los internos la satisfacción de sus necesidades básicas así tampoco por el respeto de sus derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Crisis Penitenciaria. • Hacinamiento. • Corrupción en los Centros Penales. • Escasez de recursos básicos en el centro. • Enfermedades contagiosas. • Incumplimiento de las fases de ejecución de la pena. 	Ante tal indiferencia la Dirección General de Centros Penales debería de capacitar mejor a los directores de Centros Penales, humanizarlos, así mismo proporcionarles los medios e instrumentos necesarios para la consecución del fin resocializador de la pena.	<ul style="list-style-type: none"> • Mala Infraestructura. • Escasez de Personal. • Renuncia de directores. • Ex convictos reincidentes.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

Objetivo Especifico 2:					
Identificar por medio de los internos si tienen acceso a las instituciones encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos.					
Los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera no cuentan con la colaboración de Instituciones Sociales o Religiosas para la protección de sus derechos, no obstante reciben asistencia regular por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); se propone que las autoridades penitenciarias coordinen la entrada al centro de grupos religiosos, instituciones caritativas y faciliten la comunicación confidencial de los internos con la PDDH.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Instituciones que protegen los Derechos Humanos: Gubernamentales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, No Gubernamentales e internacionales, patronatos y asociaciones civiles de asistencia humanitaria.	Art. 16 Ley Penit. En los Centros Penales deberán existir programas de asistencia humanitaria de carácter educativo económico, social o moral. Art. 41, 42 de la misma ley manda la intervención constante de la PDDH. Así como de la colaboración de las autoridades penitenciarias.	Los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera no cuentan con la colaboración de Instituciones Sociales o Religiosas para la protección de sus derechos, no obstante reciben asistencia regular por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).	<ul style="list-style-type: none"> • Pocos informes del centro en la PDDH. • Escasez de apoyo comunitario. • Falta de colaboración al respecto por las autoridades del centro. • Motines Carcelarios • Ociosidad de los internos. 	Se propone que las autoridades penitenciarias coordinen la entrada al centro de grupos religiosos, instituciones caritativas y faciliten la comunicación confidencial de los internos con la PDDH.	<ul style="list-style-type: none"> • La PDDH se queja de no contar con el apoyo del director. • Falta de privacidad entre el interno y la PDDH. • Necesidad de los internos de recibir motivaciones religiosas o morales.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

<p>Objetivo específico 3: Estudiar si en el Centro Penal de San Francisco Gotera se facilitan las condiciones necesarias para que los internos puedan lograr su efectiva readaptación social.</p>					
<p>El Centro Penal de San Francisco Gotera, no cuenta con las condiciones que le permitan a los internos adaptarse y resocializarse como por ejemplo: instalaciones adecuadas, talleres vocacionales, programas de capacitación y un personal profesional para cada necesidad, esto permite que haya ocio y desinterés en resocializarse de parte de los internos y a la vez una violación a los principios Constitucionales y Ley Penitenciaria porque no están cumpliendo con el fin de la pena.</p>					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Resocialización, es un proceso que regula la Ley Penitenciaria que todo interno tiene que pasar dentro del penal con el fin de obtener un cambio positivo en su vida.</p>	<p>El fin de la pena es la resocialización que se encuentra regulado en el Art. 27. Cn. y Ley Penitenciaria</p>	<p>El Centro Penal de San Francisco Gotera, no cuenta con las condiciones que le permitan a los internos adaptarse y resocializarse como por ejemplo: instalaciones adecuadas, talleres vocacionales, programas de capacitación y un personal profesional capacitado para cada necesidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Política Criminal -Personal Profesional -Respeto a sus Derechos Fundamentales -Motivación para asistir a la escuela -Trato Digno -Trato Remunerado -Alimentos en buen estado nutritivo. -visita familiar -Educación - Higiene 	<p>Esto permite que haya ocio y desinterés en resocializarse de parte de los internos y a la vez una violación a los principios Constitucionales y Ley Penitenciaria porque no están cumpliendo con el fin de la pena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Riñas y Protestas -Presupuesto -Negativa para asistir a la escuela -No hay resocialización

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4

Objetivo Especifico 4: Investigar si se garantiza el Derecho a la vida de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.					
El Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, no cuenta con mecanismos y controles especiales que vayan encaminados a evitar la violencia entre los reos para proteger su vida y de esa forma garantizar su seguridad dentro del Centro Penitenciario, por ejemplo obtener una forma mas efectiva y moderna para el registro de los visitas familiares y a la vez una debida clasificación de internos de acuerdo a lo establecido por la ley.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Derecho a vida. Es un valor que como ser humano se tiene y es obligación del Estado su protección.	El Art. 2 de la Cn. esta protegiendo el Derecho a la vida también Art. 1 Cn. partiendo de que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del estado. Las leyes Internacionales son garantes de este derecho fundamental.	El Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, no cuenta con mecanismos y controles especiales que vayan encaminados a evitar la violencia entre los reos para proteger su vida.	Una adecuada forma de control de registro para los visitantes -un personal capacitado para su tratamiento. -una clasificación adecuada de reos de acuerdo a la ley. -un tratamiento medico adecuado.	De esa forma garantizar su seguridad dentro del Centro Penitenciario, por ejemplo obtener una forma mas efectiva y moderna para el registro de los visitas familiares y a la es una clasificaron de internos de acuerdo a la ley.	-Pronta resocialización. -Menos grado de agresividad. -Menos protestas. - Menos riñas entre.

3.2 METODO

Es la prescripción de una serie de pasos o etapas que hay que seguir en un determinado orden para obtener exitosamente un fin destacado, para desembocar en un verdadero resultado.

Para el desarrollo de la investigación científica, es necesario que se haga uso de métodos y de esa manera llegar a tener una investigación mas acertada a cerca de los distintos problemas sean estos sociales, políticos, económicos etc. Para llegar a obtener un conocimiento científico, que servirá de guía y de información a la sociedad en general.

El método científico; es del cual se hará uso en la presente investigación ya que es la manera mas confiables para la obtención de resultados que vayan apegados a la problemática que se está estudiando, ya que establece procedimientos sistemáticos de una forma ordenada y de esa manera dará los resultados reales, y confiables ya que desde el inicio de una investigación lógicamente se comienza con el planteamiento del problema del cual se quiere investigar y a la vez dar alternativas de solución, posteriormente se pasa a la siguiente fase que es la recolección de información para luego continuar con el procedimiento de la investigación haciendo uso de las técnicas que dicho método ofrece permitirá lograr y a la vez llegar a concluir las metas y objetivos planteados respecto a la situación sobre la Responsabilidad de la Dirección

General de Centros Penales en la violación de los Derechos Humanos en el Penales de San Francisco Gotera.

DEFINICIÓN DE METODO CIENTIFICO: “Es el conjunto de fases teóricamente estructuradas que se siguen para establecer, buscar o encontrar las relaciones, contradicciones, causalidades, temporalidades y especialidades de un hecho y/o un proceso en el contexto de la totalidad”

Es de tomar muy en cuenta que para hacer efectiva la investigación es necesario el uso de Métodos generales de la investigación como lo son el Análisis, la Deducción e Inducción y la Síntesis.

El Análisis: es descomponer en todas sus partes la información para identificar cada uno de sus elementos o teorías, todo referente a la información recabada sobre Derechos Humanos, la situación actual de los Sistemas Penitenciarios, las atribuciones actuales que tiene que las instituciones encargadas de garantizar los derechos a la población penitenciaria.

Deducción e Inducción: igualmente la deducción e inducción que pueden estar ligadas entre sí se hará uso de ambas por lo que cada una de ellas servirá para razonamiento u operación intelectual, donde se parte de los conceptos para situar y comprender lo real como de proposiciones abstractas se pasa a proposiciones particulares se construirán interpretaciones, caracterizadas y explicaciones de carácter general, por lo que no se

podrá perder de vista la conexión entre Deducción e Inducción ya que se complementan recíprocamente, por lo que ambos métodos partirán de planteamientos generales relacionados a los derechos de los reclusos en las prisiones y al Sistema Penitenciario en general y las respectivas autoridades.

La síntesis: Después de haber llevado en estudio las teorías e instituciones antes mencionadas y abordando sus partes mas esenciales surgen conclusiones los cuales se refuerzan con una síntesis, es decir que se hace una recolección de información de toda la investigación para llegar a una conclusión.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION:

Para poder aportar una investigación científica es necesario tomar en cuenta la naturaleza de la misma por lo que en el presente trabajo se hará uso de la Descriptiva y Analítica.

Al aplicar la descriptiva esta permite dar un relato sobre el objeto en estudio, así mismo haciendo uso del análisis donde se hará uso de toda la información sin descartar datos que pueden ser valiosos para los resultados de la investigación; siendo parte del método experimental que nace del poder observar en forma repetitiva una serie de fenómenos o situaciones del universo estudiado y permite explicar el fenómeno sobre la base del acercamiento que tiene y tendrá el investigador con el objeto de estudio. De acuerdo a lo planteado se facilitará el análisis de las teorías y datos que conforman la

investigación en la cual se encuentran Teorías Humanistas, Fines de la Pena, Datos e investigaciones sobre derechos de las personas privadas de libertad, en consecuencia del Método Analítico se hará un buen uso en el sentido de interpretar los datos que se obtengan de la investigación de campo.

3.4 UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION:

El hacer una investigación implica seleccionar una problemática que afecte o haya afectado a un grupo de individuos con características comunes que definan a ese grupo.

Los elementos que conforman ese grupo serán la población o universo, para el caso la población la constituyen todas las unidades que forman el grupo social sometido a la problemática objeto de estudio; estos individuos proporcionaran los datos de la investigación.

El universo de la investigación sobre la violación a los Derechos Humanos de los internos lo constituyen todos los reclusos del Centro Penal de San Francisco Gotera, cuyos derechos se encuentran indefensos así nos lo indica la grave carencia de servicios básicos cuya obligación de solventar le corresponde a la Dirección General de Centros Penales a través del Director del Centro Penal.

El comportamiento y características que identifican a esa población así como de algunas instituciones penitenciarias serán el objeto de la investigación de tal manera que la población que se tomará en cuenta para la muestra y sobre la cual se utilizarán los

instrumentos de investigación la conforman los 526 privados de libertad que se encuentran en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

- **Muestra:**

La muestra se extrae de la población que se tiene. Esta se define como: “una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para describir las principales características de aquel. Parte representativa de la población que se investiga”¹⁵

La formula que se utilizara para el caso será:
$$\frac{NC}{NTc} \times 100$$

En donde NC = número de casos y NTc es el número total de casos. Por otra parte, el dato es la información que se obtendrá a través de los instrumentos utilizados para obtener información sobre el tema objeto de estudio. La población y la muestra para la investigación que se desarrolla, quedan determinadas de la siguiente manera:

Fa = Frecuencia Absoluta.

Fr % = Frecuencia Relativa.

¹⁵ Tamayo y Tamayo, Mario. **Diccionario de la Investigación Científica**. Editorial Limusa, S.A. de CV. 4ª Edición. 1996 México. Pág. 158

UNIDADES	POBLACION	MUESTRA (FR)	TOTAL DE ENCUESTAS
SECCION 1	132	25%	7
SECCION 2	127	24%	6
SECCION 3	133	25%	6
SECCION 4	134	26%	7
TOTAL	526	100%	26

La muestra será de 5%

$$526 \times 5 / 100 = 54$$

$$FR = 132 \times 100 / 526 = 25\%$$

$$FR = 127 \times 100 / 526 = 24\%$$

$$FR = 133 \times 100 / 526 = 25\%$$

$$FR = 134 \times 100 / 526 = 26\%$$

El total de encuestas que se aplicaran es de 26, distribuidas en una población de 526 personas.

$$26 \times 25 / 100 = 7 \text{ encuestas}$$

$$26 \times 24 / 100 = 6 \text{ encuestas}$$

$$26 \times 25 / 100 = 6 \text{ encuestas}$$

$$26 \times 26 / 100 = 7 \text{ encuestas}$$

3.5 TECNICAS DE LA INVESTIGACION.

3.5.1 DOCUMENTAL:

Este tipo de investigación es la que se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipo de esta investigación se encuentra la investigación bibliográfica la cual se basa en la consulta de libros, y la hemerográfica en artículos o ensayos de revistas y periódicos, etc.

- **Otros dividen estas Fuentes en Primarias y Secundarias.**

Las Primarias se encuentran en textos básicos o fundamentales, como:

Libros: que son fuentes directas de información de donde se puede obtener opiniones vertidas de autores que abordan el tema objeto de estudio; además sirven para construir teorías que sirven de base y fundamento para la investigación.

Leyes: constituyen la base o marco legal del tema objeto de estudio, por que es en ellas donde se regula jurídicamente el problema que se está investigando.

Diccionarios: estos dan un aporte conceptual, detallado y preciso de palabras y conceptos claves en la investigación y también de aquellos que son difíciles de comprender su contenido.

Las Fuentes Secundarias están formadas por:

Revistas, Ensayos, Monografías, Artículos Periodísticos, Boletines, etc. Los cuales contienen un fondo determinado y constituyen un punto de vista personal de algún autor, y tratan temas de actualidad.

3.5.2 DE CAMPO:

Se apoya en informaciones provenientes entre otras de la observación, entrevistas, cuestionarios, encuestas; este tipo de investigación se desarrolló junto a la investigación de carácter documental. Las técnicas de campo se dividen en:

- Observación: “la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean o son de interés del investigador”¹⁶ la observación se llevó a cabo en el Centro Penal de San Francisco Gotera lo que permitió un contacto directo con la problemática objeto de estudio. La observación consiste en aplicar los sentidos a un objeto o a un fenómeno, para estudiarlo, hacer un estudio concientizado y profundo de la realidad que nos rodea o de determinado problema coyuntural.
- **Entrevista No Estructurada:** “aquella en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto”¹⁷ se aplican a unidades de análisis especializadas para la obtención de información clave, pues las personas se encuentran inmersos en la problemática a estudiar.

Estas Unidades de análisis son:

- Director del Centro Penal de San Francisco Gotera.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 158

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 94

- Miembros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

- **Entrevista Estructurada:** es aquella que se hace de acuerdo a la estructura de la investigación; puede ser de orden flexible o rígido; las rígidas son de orden formal y presentan un estilo idéntico del planteamiento de las preguntas y en igual orden a cada uno de los participantes; pero su formulación obedece a las características del participante este recurso técnico se aplicará a sujetos conocedores y aplicadores del Derecho y en defensa de los mismos que son Agentes Auxiliares de la Procuraduría General de la República.
- **Encuestas:** las personas encuestadas serán los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

3.6 CONCEPTOS METODOLOGICOS

MUESTRA: Elegir un número limitado de individuos, de objetos, o de acontecimientos, cuya observación permite sacar unas conclusiones (inferencias) aplicables a la población entera (universo) en el interior de la cual la elección ha sido hecha

DATOS: hechos y principios indiscutibles que sirven de punto de partida en una investigación experimental: datos de un problema.

UNIVERSO: Está determinada por sus características definitorias, por tanto el conjunto de elementos que posee esta característica se denomina universo.

POBLACIÓN: es totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: registro de los datos obtenidos para los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtiene las conclusiones.

UNIDADES DE ANALISIS: Son los individuos, grupos, escuelas, viviendas, etc.

FORMULA: Es el enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse afectar como establecido.

CAPITULO IV

RESULTADO DE LA

INVESTIGACION

CAPITULO IV

4.1 PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1.1 GUÍA DE OBSERVACIÓN.

Esta guía se elaboró y dirigió, para las integrantes del grupo investigador tomando como base la observación realizada a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil siete, durante la visita realizada al Centro Penal de San Francisco Gotera.

1- ¿Como considera la infraestructura del Centro Penal de San Francisco Gotera?

			<u>X</u>
EXELENTE	BUENA	REGULAR	MALA

2- ¿Cómo son las condiciones de las celdas de reflexión del Centro Penal?

			<u>X</u>
EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA

3- ¿Cómo es el servicio de agua potable dentro del penal?

		<u>X</u>	
EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA

4- ¿Cómo considera la atención médica y los respectivos tratamientos para los internos?

		<u>X</u>	
EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA

5- ¿Cómo considera la alimentación de los internos?

		<u>X</u>	
EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA

6- ¿Cómo considera la falta de talleres vocacionales?

			<u>X</u>
EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA

7- ¿Se le garantiza el derecho a la visita familiar?

		<u>X</u>
SI	NO	A VECES

8- ¿Considera correcto que no exista visita íntima?

	<u>X</u>
SI	NO

El tratamiento penitenciario: es aquel formado por las actividades terapéuticas, asistenciales encaminados a la prevención social de los penados, incluyendo el trabajo post-penitenciario.

Partiendo de esta definición para que se cumpla con el fin de la pena que establece el Artículo 27 de la Constitución que es la resocialización y educación, es necesario que todo Centro Penitenciario cuente con todos los elementos necesario de acuerdo a la demanda que puedan presentar, esto con el fin de garantizar los derechos que la Ley les otorga a los internos para el caso establecidos en el Artículo nueve y cinco de la Ley Penitenciaria, de acuerdo a estos

derechos que todos los internos tienen el grupo investigador analiza la guía de observación antes descrita.

En relación a la infraestructura del Centro Penal, el grupo según la observación realizada es del criterio que es mala, por la razón de no contar con suficiente espacio para la cantidad de reos que se le ha asignado a este centro, aunado a esto se encuentra bastante deteriorado, ya que como se ha establecido en el marco teórico este Centro fue construido en el año de 1944, y desde del fecha no ha tenido cambios significativos en vías de mejoramientos; refiriéndose a las condiciones de las celdas de reflexión de dicho Centro, se consideran malas, ya que son espacios muy pequeños y tienen varios en una misma celda generando hacinamiento, además son lugares que dentro de la denominación de ser celdas de reflexión tienen una característica de ser de castigos, por el hecho de mantener al interno aislado y esto es contrario a la naturaleza del ser humano que es el de ser una persona social; el servicio de agua potable es regular porque no tienen este vital líquido de una manera permanente si no que es racionada y en verano muy escasa, esto les lleva a que no puedan tener suficientes para cubrir las necesidades; la atención médica se considera que es regular en primer lugar porque al interno que necesite de un tratamiento que este de acorde a la enfermedad que se presente, por lo general no se puede cubrir esta necesidad porque en el Centro no cuentan con los medicamentos necesarios, ya que únicamente tienen medicamentos genéricos como la acetaminofen y los antibióticos; en la alimentación se observó que es regular en el sentido que la cantidad que le corresponde a cada interno no le es suficiente para quedar satisfechos; los talleres vocacionales, el criterio de esta observación es que es mala porque no cuentan con un medio de provecho para divagar su mente y aprovechar el tiempo y a la vez obtener dinero para suplir algunas de las necesidades básicas con su trabajo; con respecto a la visita familiar se considera que a veces es respetado este derecho ya que en reiteradas ocasiones los familiares no pueden ingresar por problemas que se den dentro del Penal, por ejemplo si en un determinado sector hay algún problema se decreta estado de emergencia en todo el Penal y esto trae como consecuencia la restricción de la visita familiar, sin importar el esfuerzo que los familiares hagan por visitarles porque es de hacer mención que la mayoría de los familiares de los internos son de muy lejos y se les dificulta por cuestiones económicas trasladarse hasta el Centro Penal en referencia; la visita íntima es un derecho que se considera que no es correcto que se le este privando al interno porque ello corta los lazos familiares y con el tiempo provoca la absoluta desintegración familiar.

Los datos obtenidos con la guía de observación se llega a la conclusión que en el Centro Penal de San Francisco Gotera, se están violentando Derechos Fundamentales de los internos esto es preocupante y alarmante porque las características que presenta este penal no es en sí de relocalizar y educar al interno si no mas que todo esta enfocado a castigarlo por la falta cometida por el interno. De acuerdo a ello se recomienda que se tenga más interés de parte de las autoridades de la Administración penitenciaria en cumplir con el fin de la pena y lograr que estas personas puedan ser útiles a la sociedad al salir del Centro Penal.

4.1.2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA:

Realizada al Director del Centro Penal de San Francisco Gotera el día jueves 18 de octubre del 2007.

Mayor: José Gabriel Rodas Alvarenga.

Director del Centro Penal de San Francisco Gotera.

1-¿Qué políticas penitenciarias considera usted necesarias para mejorar el Sistema Penitenciario?

El Licenciado es de la opinión que se debería mejorar la infraestructura para reducir el hacinamiento y dar mejores programas de trabajo, agilizar los procesos judiciales, así como lo beneficios penitenciarios.

2-¿Existe algún proceso de rehabilitación dentro de este Penal? Si lo hay ¿Esta acorde a la realidad Penitenciaria?

El entrevistado responde a que solamente tienen el tratamiento normal de los programas de educación psicológica y jurídica, se trabaja con lo que se tiene, las necesidades se cubren a un 65% al 70% por ser el Penal de Seguridad y por tener internos de alto peligro, entonces no se tienen muchas alternativas.

3- ¿Considera usted que se les garantiza los Derechos Humanos a los internos de este Centro Penal, fuera de lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Penitenciaria?

Si se les garantizan los Derechos a los internos.

4- ¿Según su criterio, podría el Artículo 103 de la Ley Penitenciaria ser inconstitucional, al restringir derechos consagrados por la Constitución y Tratados Internacionales?

El Licenciado considera que no, por el hecho que si lo aprobaron dicho articulo es que se considera que no está violentando ni la Constitución ni Tratados.

5- ¿Considera que la alimentación que se les brinda a los internos contiene los nutrientes básicos para el funcionamiento del organismo?

Responde a que si los tiene porque hay nutricionistas en cargados para que se cumpla esto.

6- ¿Con que frecuencia visita la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a los internos de este Centro Penal?

El Licenciado expresa que dos o cuatro veces al mes; pero ingresan con miedo y también cuando la población carcelaria lo necesite, aunque la Procuraduría no ingresa con medidas de seguridad porque a ellos en ningún momento se les restringe la entrada.

7- ¿Cuál es el mayor motiva de queja de los internos?

- Hacinamiento.
- Y por las visitas familiares que se restringen.

8- ¿Existe un plantel docente adecuado para satisfacer las necesidades educativas de los internos?

Responde a que no completo para toda la población; pero hasta primaria si, además tenemos bachillerato a distancia.

9- ¿Considera usted que el presupuesto asignado a este Centro Penal es suficiente para cubrir las necesidades básicas del Centro.

El Licenciado dice que el presupuesto es a nivel de sistema, es global; pero no es suficiente, aquí solo se piden las cosas necesarias y si ajustan lo dan.

10- ¿Cumple el Centro Penal de San Francisco Gotera con lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución, respecto a la readaptación y la reinserción social del delincuente.

El entrevistado es de la opinión que no porque se falla en las áreas de trabajo y tal vez se cumple con la readaptación; pero no con la resocialización.

4.1.3 Resultado De La Entrevista No Estructurada Realizada A:

Licenciada: Milagro Guevara.

Delegada Departamental de La Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos de San Francisco Gotera.

Entrevista realizada el día viernes 19 de octubre del 2007.

1- ¿Con que frecuencia reciben denuncias sobre violaciones de Derechos Humanos de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera?

Es a diario que se reciben denuncias de los internos del penal de Gotera, ya sea que lo hagan el día que nosotros llegamos de visita al penal por una llamada telefónica, ya sea por medio de la visita, pero es constante el llamado que nos hacen por distintas razones, es a causa de tantas quejas que se reciben a diario que lo que nosotros hacemos es hacer una sola denuncia de acuerdo a la similitud de casos. Ya que si lo tomamos por separado nos tardaríamos mas en atender a cada uno sino.

2 ¿Con que frecuencia visitan ustedes el Centro Penal?

Se hace una visita por semana, puede ser que haya semanas que no se haga ninguna visita y se prolongue. En cada visita se puede encontrar una infinidad de casos, lo que se ha tomado a nivel institucional es no tomar los casos de manera individual, sino que se toma de manera grupal los casos que tienen similitud y la misma autoridad denunciada y además los hechos se constatan es decir que el hecho se evalúa previamente determinados, no estamos hablando de un hecho que podría ser cierto sino que vamos y verificamos los casos y lo registramos en un informe y que además tiene las características de ser sistemáticos, permanentes y se reflejan en una informe. Pero hay causas de manera individual donde se elabora este informe.

3-¿Por qué otra vía recibe denuncias de los internos?

Por la vía de la visitas familiar, ellos informan que su pariente está recibiendo amenazas de otros internos y que temen por su seguridad, y a hecho del conocimiento al director pero que nadie lo ha atendido, aquí estamos frente al caso de violación de derecho de

seguridad, porque es responsabilidad de las autoridades penitenciarias porque tiene el deber de brindarles seguridad, además de la accesibilidad para la efectividad de los derechos de los internos.

4- ¿Cual es su opinión a cerca de la violación del derecho a la visita íntima de los internos, y que en este Centro no se lo permiten?

Se le ha negado a todos los internos del penal; pero se de el caso que hay personas que están siendo procesados y los que están condenados en la aplicación las normas en el centro es la misma porque hay personas que no deben estar en esa situación.

El Estado se compromete en una protección a la familia y a la unificación de la familia es una de las finalidades del Estado. De manera Constitucional. Es una violación para una persona procesada porque no le ha sido restringido por una sentencia condenatoria.

El Estado les está prohibiendo la visita íntima que es para procrear y de esa manera fomentar la unificación de la familia, se puede decir que de alguna medida es institucional y por eso lo desarrollan en una norma que no esta acorde a la Constitución.

5- ¿Que opina a cerca del hecho que en el Centro Penal no existan áreas de trabajo?

Estableciéndolo indistintamente aunque sea un centro de seguridad hay una sola finalidad en los centros de detención que es en buscar la rehabilitación de las personas a través de programas. El trabajo, toda persona tiene derecho a trabajar aunque este privado de esa libertad, por varias razones. En los centros penales para que se pueda readaptar se debe estar ocupados en algo ya que esto les permite pensar y preocuparse

en otras cosas y no en estar en un ocio. Y en segundo lugar los ingresos que perciben permite que en la familia se garantice la alimentación de sus hijos y aquellas necesidades básicas con una diferencia este Centro Penal, estaría quizás violando el derecho al trabajo de aquellas personas que estén privadas de su libertad, y lo otro es que no se está cumpliendo con la finalidad que tiene la pena que regula el Art. 27 de la Constitución en el cual dice que los Centros Penitenciarios simplemente van a corregir y educar al delincuente formarles hábitos de trabajo, ya que los hábitos e trabajo se aprenden trabajando ya que estos les permite adaptarse al salir del Penal, ya que los programas tienen que llevar una finalidad que es la readaptación y el Art. 27 Cn. no hace una distinción entre cuales penales, ya que la clasificaciones deben servir en caso de los delitos y los tratamientos para cada interno y no es para la discriminación de los internos. Lo que está fallando son los métodos que se están implicando.

6- ¿Cual es su opinión a cerca del trabajo que esta desempeñando el actual Director del Centro Penal?

El Centro Penal ha cambiado de autoridades; antes del actual si teníamos más problemas para realizar nuestro trabajo ya que si existía algún problema trataba de solventarlo para después permitirnos la entrada. Con el administrador han cambiado un poco ya que se ha logrado establecer con él mecanismo mas accesibles de atención en algunos casos que requieren atención inmediata, hemos tenido la respuesta y la colaboración de su parte, es decir que se ha tenido mas apertura para el trabajo de la institución, tiene mas apertura en la cuestión de la labor de la Procuraduría. Considero que hay algunos casos en los

cuales está en sus manos la solución lo hace, hay casos que no depende de él no lo hace.

7- ¿Tienen conocimiento como Institución de cuales son las necesidades que mas demanda la población interna del Centro Penal de San Francisco Gotera?

Las necesidades se basan en las limitaciones que tiene. Hablábamos de tener agua de calidad y al momento de tener lo suficiente para el consumo, y para las necesidades fisiológicas de ellos, otra causa por el cual se quejan mucho es debido al hacinamiento en que se encuentra, por la comida que no les parece, por el hecho de no tener visita íntima y a los tratos que se le dan a los visita de sus familiares, por la infraestructura que es muy reducida y no tienen un lugar de esparcimiento, también otro problema la inseguridad que se tiene por parte de los internos, por abuso de autoridad, en fin son muchos los problemas que están viviendo los internos.

8- ¿Tiene conocimiento usted si existe otra Institución aparte de ustedes encargada de velar por la protección de los Derechos Humanos de los internos?

El juzgado de vigilancia Penitenciaria, ejecutan la situación penitenciaria de los internos y están obligados a hacerlo periódicamente.

La procuraduría respecto a la defensa técnica cuando van a recibir algún beneficio.

CARITAS., que tienen programas de vez en cuando para la rehabilitación de los internos pero no es que vengán a vigilar la actividad penitenciaria.

9- ¿Cual es el proceso que llevan cuando tienen conocimiento de violación de algún derecho de los internos?

Para establecer un procedimiento es necesario saber que tipo de caso es: Cuando sea un derecho de la integridad personal o de seguridad, nosotros generalmente vamos a constatar la situación y si nosotros lo encontramos en esa situación ahí eso ya esa una realidad, y además es para entrevistar el interno y verificar los datos que se tengan. Para luego elaborar recomendaciones inmediatas para el aspecto de determinar que se acaten medidas para garantizar el derecho de los internos. Y si es un riesgo de seguridad serán medidas para que se garantice la integridad física del interno. Y si esta violación ha sido constatada por algunos de los agente, inmediatamente se hace un escrito dirigido al director en el sentido de investigar los agentes que están involucrados en el caso para que acate recomendaciones.

10 -¿Reciben queja de parte de los internos de la alimentación?

Hay cuestiones que por el hecho de ser de una empresa privada, el problema de la alimentación es persistente, ya que dicen que la comida es mas liquida que es muy poca la carne, que las tortillas son muy delgadas; pero son algunos alimentos que no son muy buenos ni tiene las vitaminas suficientes, pero es a nivel de todos los Centros Penitenciarios, que no tiene un buen sabor y la verdad que no dudamos que le pongan algo como el yodo, también hay algunos que se quejan de quedarse sin comer porque no es bien distribuida la comida.

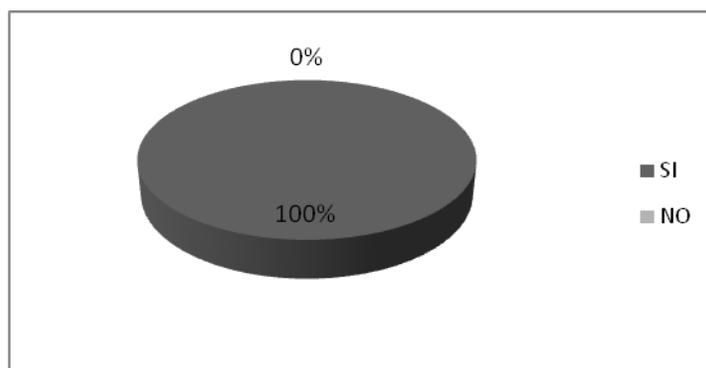
4.1.3 ENTREVISTA ESTRUCTURADA:

Este instrumento se elaboró y dirigió a ciertos funcionarios que conocen la realidad penitenciaria, siendo dichos Agentes Auxiliares de la Procuraduría General de la República que tienen o han tenido contacto directo con reclusos del Centro Penal de San Francisco Gotera, conformando una población entrevistada de 8 agentes.

Los resultados obtenidos en dicha herramienta de investigación se detallan a continuación.

1- Considera usted que se Vulneración de Derechos Humanos a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	8	100%	8
NO	0	0%	0
TOTAL	8	100%	8

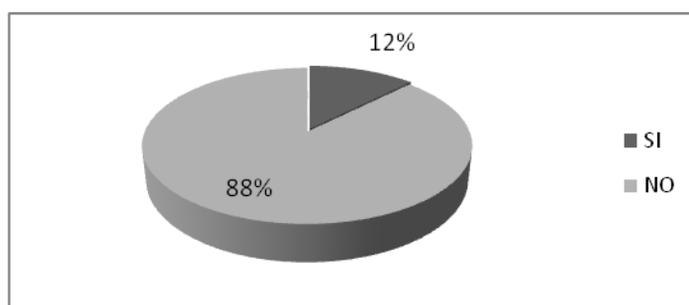


La ejecución del pena de cualquier interno no debe estar condicionado a su comportamiento si no a propósitos de readaptación y resocialización, pues la Criminología moderna ha demostrado que no es con castigo que se logra el fin de la pena, debe incluir otros elementos, como bien lo manda la Ley Penitenciaria cuando en su articulado establece la Necesidad de que existan un tratamiento Penitenciario como el Trabajo Penitenciario, la Educación, la Salud; son solo algunos de los Derechos de los internos que les están siendo limitados en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

Claramente se ven violentados los Principios Fundamentales que consagran Derechos Fundamentales de la persona como el Art. 4 y 27 CN. Que establecen que está prohibida toda clase de tormento, así como el sometimiento de condiciones que menoscaben la dignidad de la persona, se prohíbe además el encierro; esto explica la respuesta de las Unidades de Análisis consultadas quienes en su totalidad, o sea el 100%, manifestaron que efectivamente existe una vulneración de Derechos en el Centro Penal en cuestión

2- Cree que se puede lograr la Readaptación y resocialización de los privados de libertad en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	1	12%	1
NO	7	88%	7
TOTAL	8	100%	8

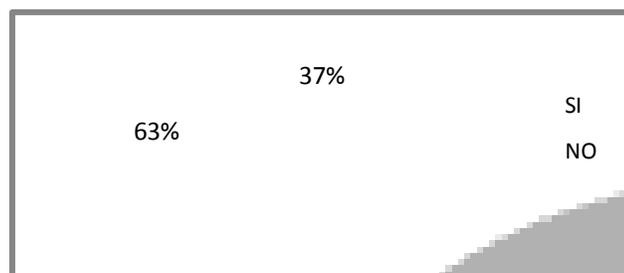


Los Centros Penales de Seguridad y especialmente el Centro Penal de San Francisco Gotera, revisten una especial atención debido a que por el carácter que presentan el centro cada uno de los internos que son ubicados en el mismo adquieren la calidad de peligrosos e inadaptables, mientras que el resto se pueden considerarse dentro de un sistema penitenciario ordinario en el cual se aplican las Fases de la Pena, los que entran a un sistema de seguridad se dice por aplicadores del derecho que se les estanca la progresividad.

Lo antes afirmado lo reafirman los datos que la gráfica presenta, en la cual, de las unidades de análisis consultadas únicamente el 12% cree que podría logarse la readaptación pero no precisamente por el tratamiento penitenciario que se aplica en dicho centro, probablemente estas unidades de análisis han considerado la influencia de la familia o de la religión. El resto de la población, o sea, el 88% consideran que no es posible la readaptación cuando se les está limitando el derecho a la misma.

3- Considera usted que se les garantiza el Derecho a la Seguridad Jurídica de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	3	37%	3
NO	5	63%	5
TOTAL	8	100%	8

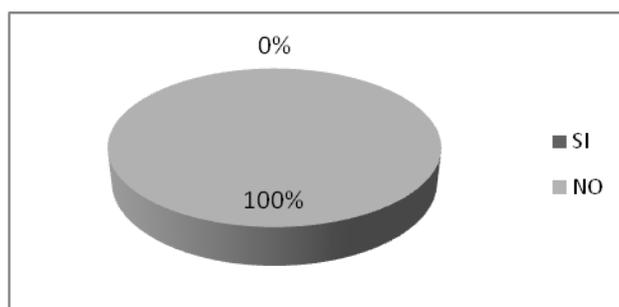


Ante esta interrogante el 38% de los entrevistados expresaron que si existe seguridad Jurídica, y esto es por que si la hay no es una constante pero un pequeño número de reclusos se han visto beneficiados con la libertad condicional o con su traslado a un centro ordinario, si bien es muy poco, representa un avance significativo en la evolución de estos Centros Penales. Sin embargo el 62% consideran que no hay Seguridad Jurídica, pues muchos de los reclusos se quejan de no saber quien es su defensor, de no recibir la visita del Juez de Vigilancia Penitenciaria, estos últimos se justifican diciendo que no cuentan con el transporte ni el material para llevar a cabo sus funciones, y los Defensores Públicos no cuentan con el apoyo del Procurador General de la República para que fortalezcan el área penitenciaria y dote de equipo a

las procuradurías, que les facilitaría llevar un control mas fiable de los internos a su cargo y quienes de ellos pueden optar a un benéfico penitenciario.

4- Contribuye a la resocialización la falta de talleres vocacionales en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	0	0%	0
NO	8	100%	8
TOTAL	8	100%	100%



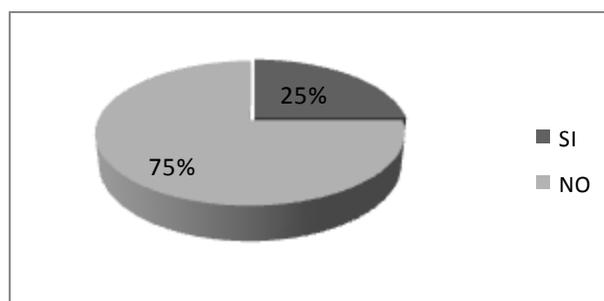
El Art. 103 de la Ley Penitenciaria prohíbe la los talleres vocacionales en los Centros Penales de Seguridad, afirmando las autoridades penitenciarias que por ser de seguridad no hay razón para ofrecerle un instrumento reformador y moralizador al condenado, pues según el propósito del Centro Penal de Seguridad, ingresan ahí los que ya no pueden ser readaptados, su estancia en el centro es un castigo por su mal comportamiento.

Sin embargo este no es motivo para no ofrecerle al condenado el beneficio de la duda. Así lo reconoció la población entrevistada al ser unánime en su opinión que no puede lograr la armonía de un centro cuando sus miembros permanecen el ocio diario.

Se puede observar que el 100% de los entrevistados manifestaron que no se puede lograr la readaptación sin los talleres vocacionales

5- Se le permitió Privacidad y confidencialidad entre defensor y defendido dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	2	25%	2
NO	6	75%	6
TOTAL	8	100%	8

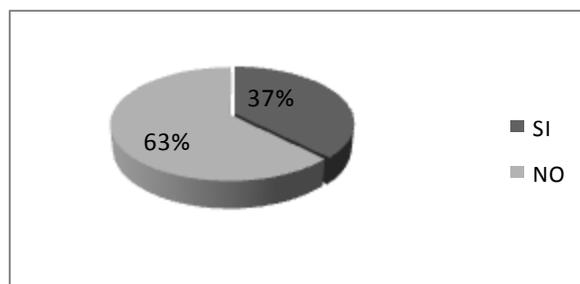


La Procuraduría General de la República es una institución gubernamental que nace para defender los derechos de los internos en la etapa de la ejecución de la pena y que sean beneficiados en todo aspecto. Sin embargo, debido al bajo presupuesto que el Estado les asigna no pueden cumplir con sus funciones, lo cual no justifica su ausencia en los Centros Penales.

Otra problemática que enfrentan las personas reclusas en el Centro Penal de San Francisco Gotera, es el de no contar con el espacio idóneo para recibir la visita de su defensor, y en consecuencia tampoco se les proporciona privacidad para consultar a su representante ante la ley; para ello se consultó a los mismos aplicadores de la normativa jurídica, de los cuales el 25% dicen haber encontrado privacidad al asistir en la defensa material a su defendido, lo cual contrasta con lo expresado por los internos quienes dicen no poder hablar abiertamente con su abogado por sentirse intimidados o amenazados por los custodios y demás reclusos que están cerca. La gran mayoría de los entrevistados admitieron no haber tenido privacidad, perdiéndose así el secreto profesional entre el abogado y su cliente.

6- Considera usted que se cumple el Art. 9 de la Ley Penitenciaria, y su aplicación en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	3	37%	3
NO	5	63%	5
TOTAL	8	100%	8



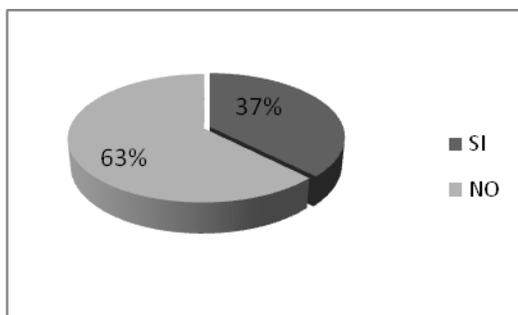
El Art. 9 de la Ley Penitenciaria establece los derechos de todos los internos, adecuándose esta disposición secundaria a la Constitución de la República, así como a las recomendaciones y reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y la prevención de la delincuencia, aprobada por las Naciones Unidas. Pese a ello sean suprimido algunos de estos derechos en el Centro Penal de San Francisco Gotera o mal llamado Centro de Seguridad, como es la Visita Intima, la privacidad, el trabajo, y el resto de Derechos se limitan.

Las nuevas reformas a la Ley Penitenciaria demuestran esta flagrante violación tanto a la Constitución como a los Tratados y Convenios internacionales.

De los resultados obtenidos con la investigación de campo se encontró que de los 8 profesionales del derecho entrevistados el 38% creen que se cumple el Art. 9 de la Ley Penitenciaria, mientras que el 62% reconocen que no se está aplicando.

7- En su opinión cree usted que dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera se les garantiza a los internos se derecho de denunciar los abusos d parte de las autoridades Penitenciarias dentro del Centro.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	3	37%	3
NO	5	63%	5
TOTAL	8	100%	8

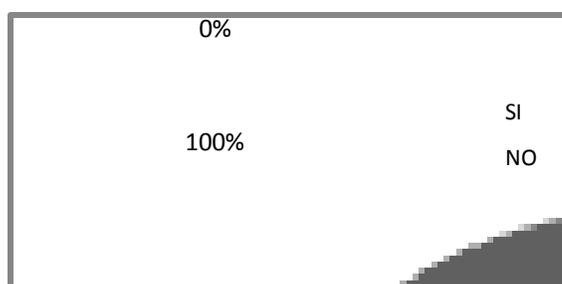


Según el Art. 9 de la Ley Penitenciaria todo recluso en cualquier centro que estuviere tiene el derecho a ser asistido por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que lo tenga a su cargo, así como a ser atendido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y por las mismas autoridades penitenciarias quienes están en la obligación de respetarle sus derechos, o de lo contrario el interno tiene el derecho a denunciar cualquier abuso o maltrato de que fuera objeto y a la institución que lo maltrato. Pero que lejos está esto de ser posible en el Centro Penal que nos ocupa, según manifiestan los reclusos ellos no pueden hacer solicitar la presencia de algunas de las entidades que velan por sus derechos por que la solicitud nunca sale de las oficinas administrativas del centro, y cuando por casualidad llega alguna institución, tampoco pueden exponer su problema sin que sea conocido por los custodios, los cuales posteriormente tomarán represalias contra el interno denunciante.

Al preguntarles a los Defensores Públicos al respecto, el 38% manifestó que los internos pueden denunciar abusos de parte de las autoridades del centro, pero aclaran que ninguno de sus defendidos se ha quejado al respecto. El 62% dijeron que no hay libertad de expresión en el centro, explicando han sido testigos de la fuerza intimidatorio de los custodios hace los reclusos.

8- Considera correcta la limitación excesiva de la visita familiares de los internos del Penal de San Francisco Gotera.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	8	0%	8
NO	0	100%	0
TOTAL	8	100%	8



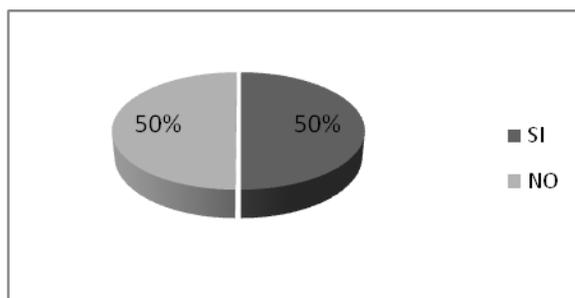
El derecho a la visita familiar no puede ser suprimido de ningún Centro Penal, cualquiera que fuere la falta cometido por el interno; es ampliamente conocido que la unidad familiar contribuye a evitar acciones violentas, además de minimizar el trauma del encierro y de la separación de los seres queridos, con la separación de la familia no solo se afecta al miembro recluido si no también a los hijos que se ven alejados de sus padres, a las esposas que no cuentan con el apoyo de su compañero de vida, de los padres que se ven sin el sustento y la cercanía que les proporcionaba su hijo.

Es innegable, la afectación y violación de derechos que sufre toda la familia, al no permitírsele ver a su miembro, que si bien es un castigo al recluso por su mal comportamiento, es tan bien un castigo para el núcleo familiar que sufre la ausencia de su ser querido

En la entrevista efectuada se encontró que el 100% de las unidades de análisis ven que el limitarles el tiempo de visita a las familias tiene consecuencias a largo plazo

9- Considera usted que los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera reciben una adecuada asistencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

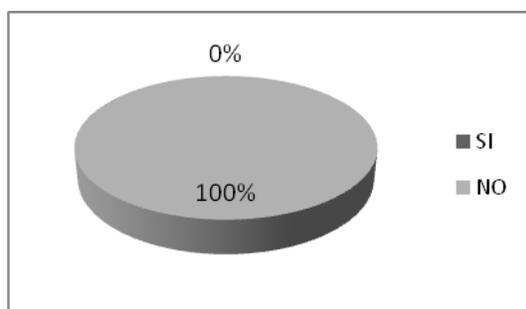
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	4	50%	4
NO	4	50%	4
TOTAL	8	100%	8



La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cumplimiento de su mandato constitucional en el ámbito penitenciario ha tramitado una importante cantidad de denuncias, pero no es suficiente, al parecer han dejado mucho que desear en algunos Centros Penales, aunque la culpa no totalmente de la institución, mucho a contribuido el Gobierno y las autoridades penitenciarias quienes no hacen nada para revertir el negativo escenario de los penales y particularmente de San Francisco Gotera. En entrevista efectuada a la procuradora delegada de Morazán esta manifestó que si visitan el centro, pero esto lo contradicen los internos, al ser preguntados al respecto expresaron no haber sido nunca asistido por la PDDH, también se consultó a Defensores Público de los cuales el 50% considera que si hay asistencia de la Procuraduría en el Centro y el otro 50% creen que no es así; como se puede observa las opiniones son encontradas; podríamos calificar el desempeño del a Procuraduría como regular, pero con posibilidades de mejorar.

10- Considera usted correcto que en los Centros Penales de seguridad no existan fases de la ejecución de la Pena.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	0	0%	0
NO	8	100%	8
TOTAL	8	100%	8

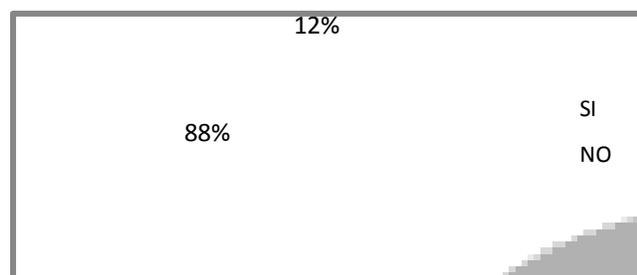


Según el Art. 95 Ley Penitenciaria las fases de la ejecución del pena son: fase de adaptación, fase ordinaria, fase de confianza, y fase de Semilibertad; de esta forma se crea un real sistema penitenciario progresivo y científicamente controlado, que deberá tender gradualmente hacia la readaptación social del interno.

En el Centro Penal de San Francisco Gotera no se llevan a cabo estas fases, tal afirmación esta demostrada con los datos de la grafica anterior, se observa que 8 Procuradores de la Procuraduría General de la República forman la población entrevistada , y estos fueron unánimes al manifestar que no es correcto la ausencia de las fases de ejecución de la pena en los centros Penales de seguridad; de los datos arriba expuestos se puede leer que el 100% de la población hizo tal afirmación, pues no es posible mejorar la conducta de un individuo si no se le da cierto grado de confianza y libertad.

**11- Se garantiza una armonía, y seguridad en el Centro Penal de San Francisco
Gotera en el cumplimiento de los Derechos Humanos.**

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	1	12%	1
NO	7	88%	7
TOTAL	8	100%	8

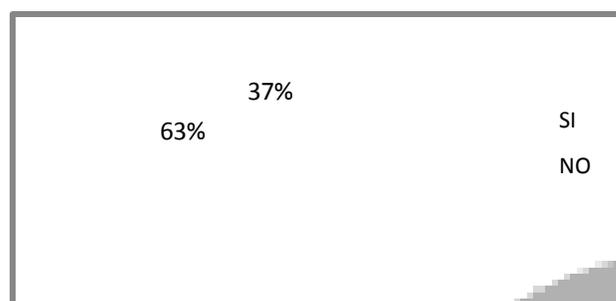


Existen posiciones que afirman que es necesario cierto grado de vulneración de derechos para lograr reprender al individuo por su conducta inapropiada, sin embargo otras opiniones sostienen que esto es retroceder hasta la época de las teorías retribucionista de la pena, y dejar de lado el sistema progresivo actual. Es de hacer notar sin embargo que los que afirman que es válido este menoscabo de derechos no son tan enfáticos pues rechazan la innecesaria violación de derechos humanos, dicen que este solo se justifica cuando la conducta del individuo ha llegado a tal limite que es imposible esperar algo buena de el.

Esto podría explicar el 12% que opina deben violentarse ciertos derechos en pro de la seguridad y armonía del centro, por otro lado el 88% niega la posibilidad de afectar a un individuo por el bienestar del resto.

12- Considera usted que se aplicación correctamente la Ley Penitenciaria.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	3	37%	3
NO	5	63%	5
TOTAL	8	100%	8

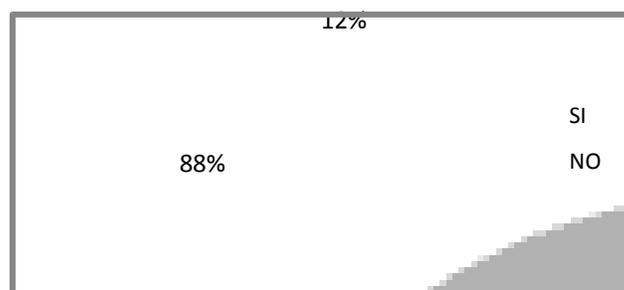


La Ley Penitenciaria y su reglamento responden al reconocimiento del Estado a que el retribucionismo de la pena ya no es alternativa para las exigencias político penitenciario de la época. Por consiguiente la ley pretende aprovechar las posibilidades que ofrecen en el marco penitenciario las ciencias de la conducta para evitar una ejecución penal nociva; además, está formada por todas aquellas actividades terapéutico asistenciales encaminadas a la reinserción social de los penados incluyendo la atención pos penitenciaria.

La realidad, sin embargo, es otra así opina la población entrevistada donde el 38% creen se aplica correctamente la Ley Penitenciaria y el 62% consideran que no se está aplicando, la evidencia se encuentra en las crisis que se han dado en todos los penales y para lo cual el Ministerio de Gobernación creó el Centro Penal de seguridad y el de máxima seguridad, que solo vinieron a profundizar más la crisis que gobierna las penitenciarias.

13- Cumple la Dirección General de Centro Penales con su responsabilidad en garantizar los Derechos Humanos a las personas privadas de libertad.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	1	12%	1
NO	7	88%	7
TOTAL	8	100%	8

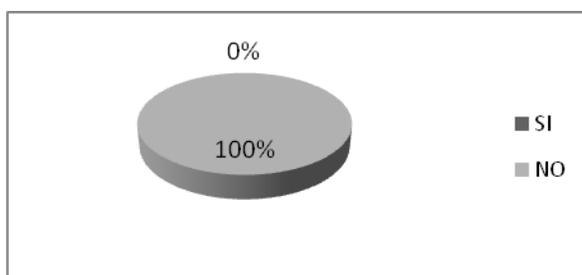


La condiciones inhumanas y degradantes en la que se encuentra en su totalidad la población reclusa debido a la falta de atención médica, alimentación inadecuada, falta de espacio en los diferentes centros de detención y falta de tratamiento penitenciario adecuado para una verdadera readaptación, debería ser una señal de alerta para las autoridades penitenciarias y de Derechos Humanos nacionales e internacionales; esto es un reflejo de un sistema disfuncional al respecto del cual es necesario crear políticas encaminadas a solucionar esta problemática, lo cual no está haciendo la Dirección General de Centros Penales como institución encargada de organizar y administrar los Centros Penales.]

Se hace esta afirmación por los datos que la investigación de campo arrojó y que al ser analizados demostraron que únicamente el 12% de los entrevistados creen que la Dirección General de Centros Penales está cumpliendo con su obligación, hasta cierto grado; pero el 88% reconocen la irresponsabilidad de la institución en proteger los Derechos Humanos de los privados de Libertad

14-Cree usted que las políticas implementadas por el Estado en materia Penitenciaria, cumple con el fin d la pena, el cual es la readaptación y resocialización de los privados d libertad.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	0	0%	0
NO	8	100%	8
TOTAL	8	100%	8



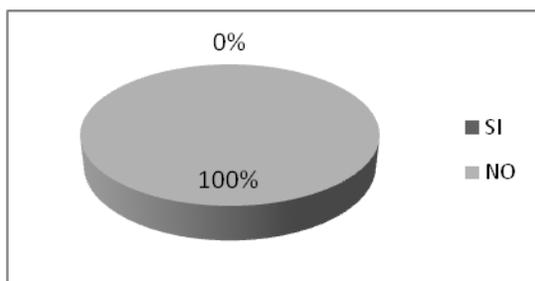
Las actuales políticas penitenciarias están orientadas mas a reprimir conductas a través de duras medidas, tal como lo demuestra la existencia de los nuevos penales (penales de seguridad y de máxima seguridad) el Art. 27 determina la función de la pena privativa de libertad, y en el marco del régimen constitucional esta en primer lugar la resocialización y readaptación del delincuente, lo cual está lejos de alcanzarse en los penales de seguridad, particularmente en la Penitenciaría de San Francisco Gotera.

Para cumplir con este fin de la pena el Ministerio de Gobernación es el encargado de crear políticas penitenciarias y la Dirección General de Centros Penales aplicarlo.

Sin embargo, se puede observar en la gráfica anterior que el 100% de la población encuestada considera no resocialización ni readaptación en los nuevos centros privativos de libertad.

15- Considera usted que Dirección General de Centros Penales aplicando políticas penitenciarias para disminuir el hacinamiento de los Centros Penales.

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	0	0%	0
NO	8	100%	8
TOTAL	8	100%	8



El hacinamiento es el eterno problema del sistema penitenciario salvadoreño del cual se derivan otros problemas como: inseguridad, promiscuidad, deficiente atención médica, escases de alimentos, enfermedades contagiosas etc.

Para ejemplificar el Centro Penal de San Francisco Gotera tiene capacidad para 200 internos, pero actualmente se cuenta con 526 lo que nos da un exceso de 326, reclusos para los cuales la administración penitenciaria no alcanza a satisfacer todas sus necesidades básicas; el presupuesto no es suficiente para los reclusos menos aun para combatir la corrupción de los Centros Penales.

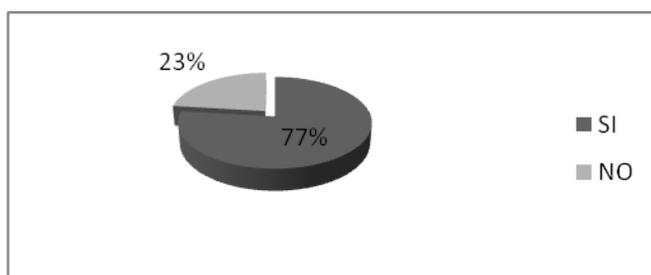
Así lo hicieron ver los aplicadores de la ley cuando al ser entrevistados el 100% de los 8 procuradores que han tenido contacto directo con reclusos de la penitenciaría de Gotera manifestaron que no se están buscando alternativas de solución al hacinamiento en los Centros Penales, por el contrario, parece que la situación ha empeorado con los nuevos Tribunales especializados y la Fiscalía que siempre pide detención para los imputados.

4.1.4 ENCUESTA:

Este instrumento, fue dirigido a internos del Centro Penal de San Francisco Gotera, efectuando un total de 26 encuestas entre la población total del Centro Penal. Es necesario tomar en cuenta que esta población es un poco reducida para la totalidad de internos del Penal, pero fue el promedio que nos permitieron encuestar debido a la seguridad de penal.

1- ¿Asiste a la escuela?

OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	20	77%	20
NO	6	23%	6
TOTAL	26	100%	26



La educación es un derecho inherente a la persona humana, para el cual es el Estado el encargado de velar y crear las Instituciones y servicios, (Art. 53 Cn. y Art. 114. P.) para que todas las personas puedan tener accesibilidad sin distinción alguna a la educación; es por esta razón que las personas que se encuentran en un Centro Penitenciario no se le pueden privar de este derecho. Para el caso el centro que se tomó como objeto de investigación para las encuestas arrojaron los siguientes resultados: un 77% de los encuestados contestaron que si asisten a la escuela, mientras que un 23% contestaron no asistir.

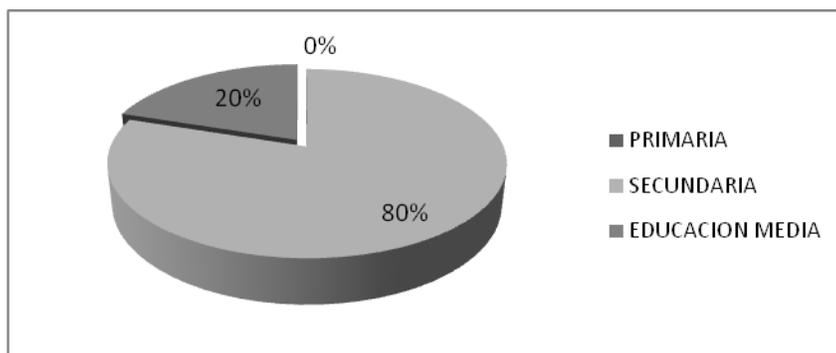
La educación dentro de un Centro Penitenciario es necesaria y a la vez fundamental para que ellos puedan optar a los beneficios y privilegios que la Ley establece como lo que se conoce como fases de la ejecución de la pena, aunque en este Centro Penal por ser calificado de seguridad no cuenta con fases, pero no quiere decir que un interno que cumple con dichos

requisitos no pueda salir del centro con una fase favorable al reo, ya que son los parámetros que tomo el Consejo Criminológico.

No es de dejar de menos y darles una notable importancia a los internos que contestaron que no asisten a la escuela, que aunque solo es un 23% de la población, es trascendental hacer alusión a la problemática de el desinterés de parte de ellos; en primer lugar se debe a la falta de motivación de parte de las autoridades encargadas de hacerles ver la necesidad del porque deben asistir a la escuela, ya que muchas veces ellos no saben que la inasistencia es un elemento negativo para optar a garantías, otro punto es el encontrarse cumpliendo una pena que sobrepasa el promedio de vida de la humanidad, esto hace pensar que no saldrán con vida del centro y llegan a pensar que no tiene ningún sentido el buscar una resocialización o una readaptación si nunca saldrán de la cárcel esto hace presentar una conducta negativa.

2- ¿A que grado asiste?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PRIMARIA	0	0%	0
SECUNDARIA	16	80%	11
EDUCACION MEDIA	4	20%	2
TOTAL	26	100%	26

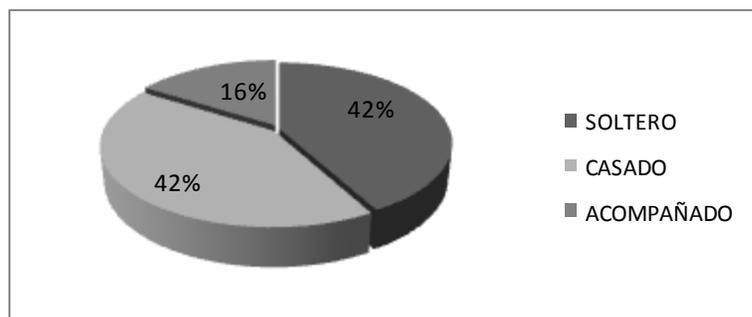


Sin duda la educación escolar es un elemento determinante para recibir garantías es una manera de demostrar cuanto interés se tiene para ser una persona de bien en el futuro. Es por eso que el grupo investigador tomó bien indagar sobre cual era el nivel escolar al cual estaban asistiendo los internos, en la que se obtuvo un resultado, de el total de encuestados que nos contestaron que si asisten a la escuela un 42% está en el nivel de secundaria, y el 08% se encuentran en nivel de educación media. Todo este dato es del 77% que si asiste a la escuela.

El seguir una educación de una manera continua es una forma de demostrar cual es el interés o importancia que se puede tener para una educación mas sólida y la buena disposición por optar por el siguiente grado escolar. Indica que en alguna medida la mayoría de internos tienen interés en educarse para ser personas de bien al salir del centro penal.

3-¿Cuál es su estado Civil?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SOLTERO	11	42%	11
CASADO	11	42%	11
ACOMPañADO	4	16%	4
TOTAL	26	100%	26

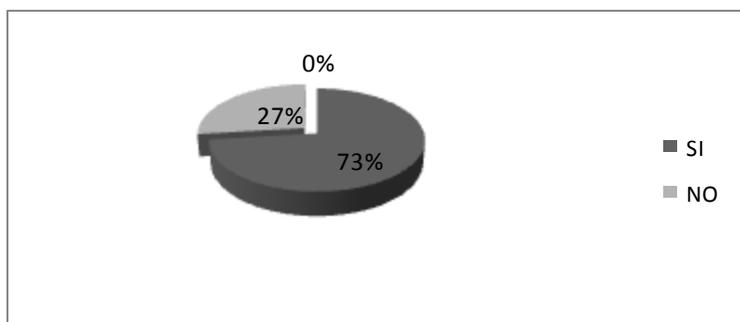


La familia es la base fundamental de la sociedad, el origen legal de la familia es el matrimonio pero a pesar de esta afirmación no quiere decir que la misma ley no reconozca que las personas que se unen no tiene los mismos derechos que tienen los que se encuentran casados legalmente. Según los datos arrojados en la encuesta un 42% esta soltero la misma cantidad de 42% están casados y solamente un 4% está acompañado.

De estos datos se puede notar que hay un grupo mayor de internos que tiene sus parejas a partir de aquí se puede establecer la importancia que tiene para los internos el hecho de tener una pareja o una esposa y estar con ellas como es normal en una matrimonio es decir a tener intimidad, pero en este Centro Penitenciario se les está restringiendo, esto trae aparejado una violación a este derecho reconocido por la ley que es la visita intima por el hecho que se le esta restringiendo del derecho de procrear a su familia y con estas medidas lo que se esta haciendo es una separación familiar y si la misma Constitución está reconociendo que es el Estado el que creará los organismos y servicios apropiados para su integración, significa que en este caso se está violando un Derecho Constitucional. En cuanto al resto de internos que se encuentran solteros no quiere decir que ellos no tengan la necesidad de tener intimidad también o que algún día no muy lejano tendrán la necesidad de casarse o acompañarse y en cualquier momento estar también en esta misma situación que los demás están en estos momentos.

4-¿Recibe visita familiar?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	19	73%	19
NO	7	27%	7
TOTAL	26	100%	26

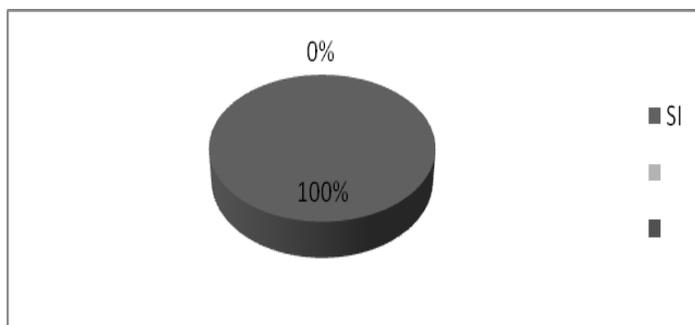


La visita, para los internos es necesaria y la vez un medio de unión familiar porque el hecho de que ellos lleguen a visitarlos es la forma como pueden mantener una relación con su familia. (Art. 9 N. 9 P.). Ya que de la encuesta realizada un 73% de la población total, reciben visita familiar esto indica que la mayoría reconoce la importancia que tiene la unión familiar ya que no les importa el lugar donde ellos se encuentren para estar junto a ellos y estar pendiente de las necesidades que puedan tener en el Centro Penitenciario.

Por otra parte el porcentaje que contestó que no recibe visita familiar, se debe a las causas, que puede ser porque su familia muchas veces no cuenta con los recursos económicos para desplazarse hasta este lugar a visitarlo, otro motivo podría ser que los mismo internos no quieren que los lleguen a visitar para que su familia no sufra en ver la situación que están pasando en ese Centro Penal. Y otra causa es el sistema de registro que tiene que es molesto y degradante para la persona pasar por ese momento en los Centros Penitenciarios.

5- ¿Considera que la visita familiar beneficia su rehabilitación?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	26	100%	26
NO	0	0%	0
TOTAL	26	100%	26

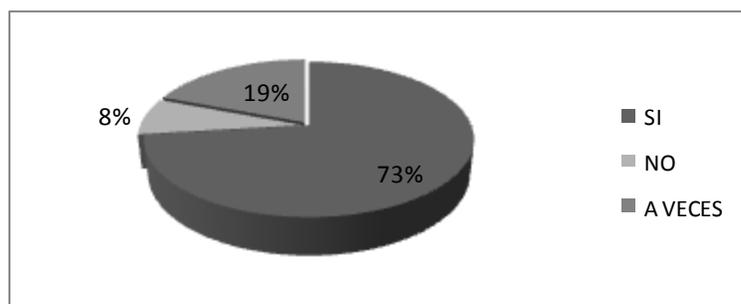


La familia es un grupo de instituciones humanas naturales que contribuye al desarrollo de los seres humanos. Es esta la razón del porque es el Estado que está legalmente obligado a proteger este grupo social. (Art. 32 Cn. y 1-2-3 C. Fam.).

Para las personas que se encuentran privadas de su libertad es de vital importancia el hecho de recibir visitas en su centro de detención, esto se denota de los resultados obtenidos de la encuesta realizada en donde el 100% opina que contribuye en gran medida para el proceso de rehabilitación.; porque para ellos que permanecen en un constante encierro únicamente es por medio de la visita familiar donde pueden encontrarle sentido a la vida por ser el único medio que los une con el mundo exterior y a la vez lo que en gran medida contribuye a que puedan pensar en dar un cambio a su comportamiento y reflexionar para estar un día en libertad con su familia.

6-¿Recibe usted asistencia médica?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	19	73%	19
NO	2	08%	2
A VECES	5	19%	5
TOTAL	26	100%	26

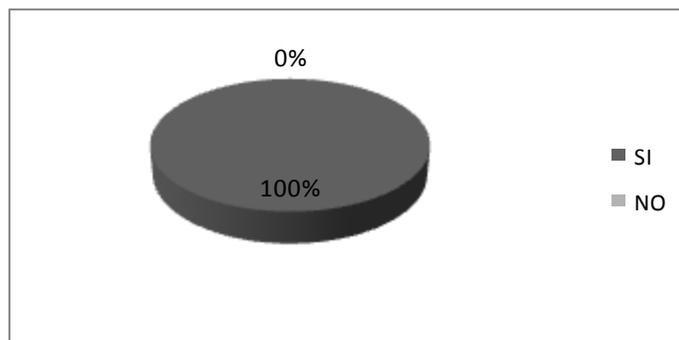


Es tan importante para la sociedad que los habitantes de El Salvador gocen de salud. Es por eso que es el Estado es el encargado de proporcionar los servicios de salud no importando las circunstancias en que se encuentren las personas. (Art. 65-66-67-68 de la Constitución).

En la encuesta realizada el 73% de la población interna opino que si reciben asistencia médica cuando la necesitan. Y un 8% dijo no recibir este vital servicio y un 19% opina que a veces de esos resultados se puede interpretar que los internos no cuentan con un tratamiento continuo como lo requieren algunas enfermedades en especial si no que tienen esta asistencia irregularmente y no es de olvidar que en un lugar como este se requiere un tratamiento constante para evitar contagios entre los internos y no solamente cuando ya está que es muy grave su enfermedad.

7-¿Cuenta el Centro Penal con talleres vocacionales?

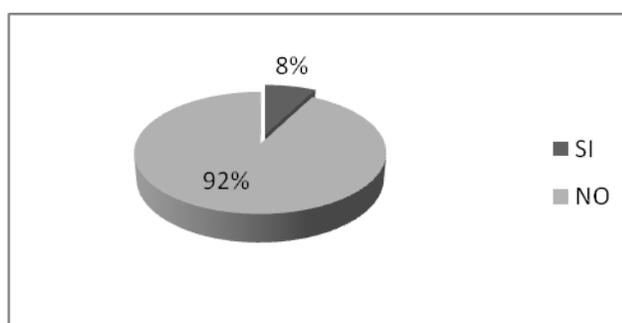
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	26	100%	26
NO	0	0%	0
TOTAL	26	100%	26



El trabajo es considerado en función social debido a que el resultado de la actividad que realiza no es de exclusivo provecho para sí, sino que trasciende en beneficio de la sociedad. Es trascendental y necesario que en los Centros Penitenciarios existan Áreas de trabajo para que los internos se puedan rehabilitar y divagar su mente al estar ocupado en algo productivo (37Cn. Art.105 L. P) es evidente que en este Centro Penitenciario se está violentando este derecho del trabajo porque no cuenta con talleres vocacionales, esto permite que los internos permanezcan en un constante ocio y también una incapacidad para percibir ingresos económicos, que les permita sostener algunas de las necesidades dentro del centro y menos para ayudarle a su familia. Esta afirmación se puede sostener de acuerdo a la gráfica anterior donde el 100% de los encuestados contestaron que no hay áreas de trabajo en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

9- ¿Durante su estancia en el penal, le han enseñado algún oficio?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	2	8 %	2
NO	24	92 %	24
TOTAL	26	100%	26



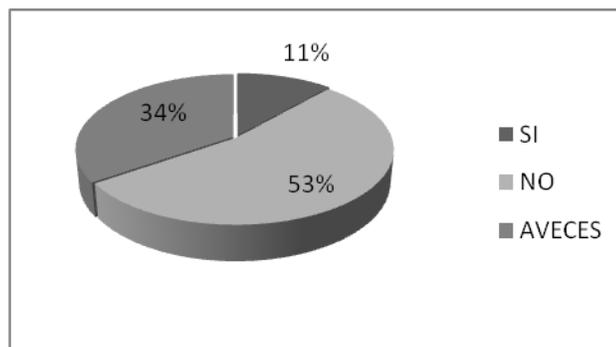
No hay duda que uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad es tener la oportunidad de aprender un oficio, esto con el objetivo de poder reinsertar a través del trabajo penitenciario; pero este como derecho fundamental se está violentando desde el punto que el 92.3 % consideran que no le han enseñado un oficio durante la estancia en el penal de San Francisco Gotera mientras que solo el 7.7 % considera que si ha aprendido un oficio.

Desempeñar un oficio dentro de un Penal es de gran beneficio para los internos porque aparte que evita el ocio carcelario, beneficia a la persona en el sentido que puede aprender o especializarse en determinada materia lo cual le favorece a su proceso de reinsertión, generándole como consecuencia a futuro que la persona pueda desenvolverse por sus propios medios al momento de retomar su libertad.

Siendo el Penal de San Francisco Gotera un penal de seguridad no se permiten talleres vocacionales al menos por parte de la autoridades del sistema penitenciario por el mismo hecho de considerarlo dentro de la categoría de penal de seguridad, sosteniéndose así que es de castigo, por tal razón se restringe dicho derecho; pero está claro que limitar a un interno a aprender un oficio no contribuye en ningún momento a tomar reflexión sobre su conducta.

9- ¿Cuenta con servicios de agua suficientes para satisfacer sus necesidades físicas e higiénicas?

OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	3	11 %	3
NO	14	53 %	14
A VECES	9	34 %	9
TOTAL	26	100 %	26



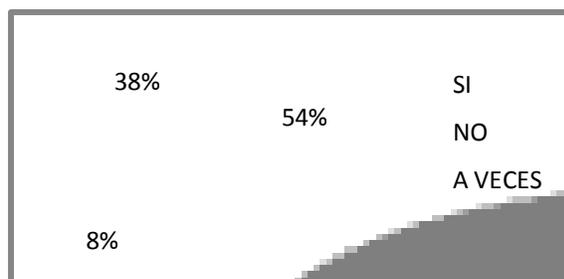
El agua como un líquido vital para el ser humano esta ha subido a la categoría de uno de los derechos fundamentales para el ser humano sin distinción de las condiciones en que se encuentre, tal es el caso que para las personas privadas de libertad no están fuera de gozar de este derecho; pero es el caso que la población penitencia del Centro Penal de San Francisco Gotera el 11 % de la población responde a que si cuenta con el servicio de agua potable, pero el 53 % considera que no le es suficiente dicho servicio para satisfacer con sus necesidades físicas e higiénicas, estando el 34 % de los reos opinando que a veces si cuentan con tal servicio.

La falta de este vital liquido acarrea consecuencias nociva para los reo al grado de que ellos sufren al momento de satisfacer sus necesidades fisiológicas por no contar con dicho servicio y tomando en cuenta que en las estaciones del año el problema se agudiza mas porque cuando entra el verano se restringe mas la cantidad de agua a cada reo por día, lo cual no es suficiente, mientras que al llegar la estación lluviosa tienen la ventaja de llenar los contenedores del agua lluvia que cae pero esto no soluciona el problema ya que no es una agua apta para el consumo humano lo que genera el desarrollo de mas enfermedades gastrointestinales a los internos.

Por lo que las autoridades penitenciarias consideran que uno de los problemas que más se quejan los internos es por el mal servicio de agua potable que reciben siendo esta violatorio a sus derechos desde el punto que la Ley Penitenciaria es clara al establecer que las persona privadas de libertad deben estar en condiciones dignas.

10- ¿Posee todo lo necesario para su aseo diario?

OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	14	54 %	14
NO	2	8 %	2
A VECES	10	38 %	10
TOTAL	26	100 %	26

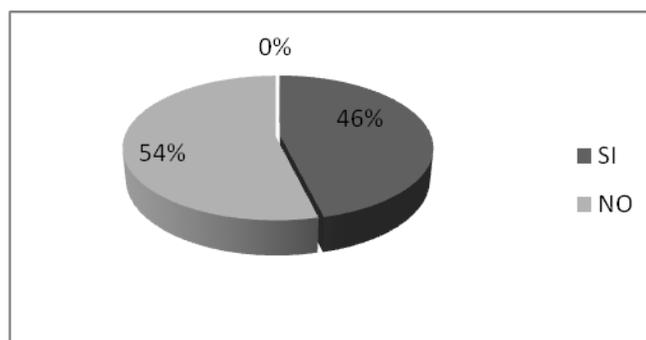


Considerando necesario que las personas detenidas hagan uso de sus pertenencias y las tengan a su disposición se refleja que el 54% de la población reclusa si posee sus instrumentos para la higiene diaria, el 38% responde que a veces mientras que el 8 % dice que no.

Los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera adquieren dichos instrumentos para el aseo personal como: pasta dental, cepillo dental, jabón de baño, etc. Pero en la mayor parte de casos de los que si tienen estos accesorios estos son facilitados por los familiares de los reos que se solidarizan al ver las decadencias en las que se encuentra dicho Centro Penal y otro punto es que los reos no tienen ingresos económicos para sufragar estos gastos por la razón de no desempeñar un trabajo dentro del penal por el hecho de no existir talleres vocacionales y por ende áreas de trabajo como carpintería sastrería, etc. que les permita hacer artículos y luego venderlos a la población en general.

11- ¿Sabe usted lo que son las Fases de Ejecución de la Pena?

OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	12	46 %	12
NO	14	54 %	14
TOTAL	26	100 %	26

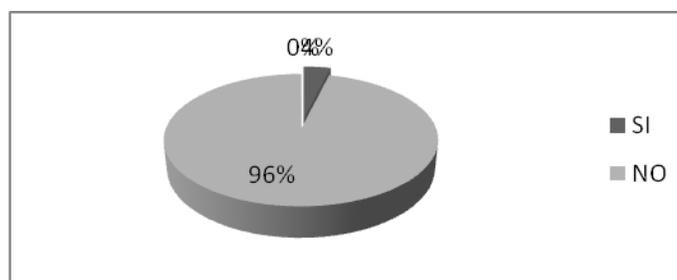


Las fases de Ejecución de la Pena están reglamentadas en la Ley Penitenciaria y el conocimiento de estas es parte de garantizar a los reos la información jurídica por lo que el 46% responde a que si sabe que son las fases de Ejecución de la Penal mientras que una mayoría que es el 54% responde a que no lo sabe.

Dichas fases se encuentran en el Artículo 95 de la Ley Penitenciaria que establece 4 fases para ejecutar la pena de prisión y son: 1- Fase de Adaptación, como su palabra lo indica busca la readaptación del interno a las condiciones de vida del penal; pero no debe exceder de sesenta días para luego pasar a la siguiente fase. 2- Fase Ordinaria, aquí ya hay horarios de trabajo, recreación, actividades culturales, artísticas, relaciones comunitarias, etc. 3- Fase de Confianza, según la Ley hay una flexibilización de la disciplina, ya hay permisos de salida, mayor visita familiar, etc. Pero es necesario haber cumplido la tercera parte de la pena. Y 4- Fase de Semilibertad es cuando ya se ha cumplido con la dos cuartas partes de la pena o seis meses antes de la libertad condicional, interno puede realizar trabajos al exterior del penal, tendrá permisos de salida mucho mas amplios que la fase anterior. Todas estas fases están siendo supervisadas por el Consejo Criminológico Nacional. Lo importante de ello es que la ley lo estipula de forma muy ordenada que al parecer si se pusieran en practica al pie de letra traería grandes beneficios para los reos, pero no es así tal es el caso como ocurre en el Centro Penal de San Francisco Gotera en donde terminantemente no existen dichas fases por estar en la categoría de Centro de Seguridad sin embargo los internos no todos tienen conocimiento de la existencias de estas fases, y algunos de los que si lo saben las distinguen como media pena; pero la explicación que dan las autoridades ante la no existencia de fases en dicho Centro Penal es por el hecho que la permanencia de un interno será por el tiempo mínimo necesario hasta que reflexione sobre su conducta y pueda pasar a un Centro Ordinario donde si se dan las fases de Ejecución de la Pena.

11- ¿Recibe asistencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?

OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	1	4 %	1
NO	25	96 %	25
TOTAL	26	100 %	26



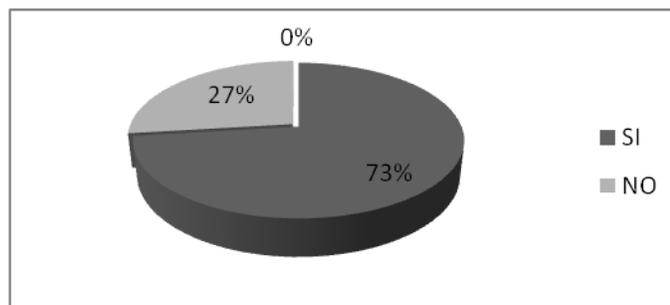
La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es una institución que nació después de los Acuerdo de Paz y que entre sus facultades que por mandato constitucional le confieren es la de velar por los Derecho Humanos de las personas privadas de Libertad por lo que deben de prestar sus servicios cada vez que sea necesario; sin embargo en el Penal de San Francisco Gotera el 96 % no recibe asistencia de esta Institución mientras que el 4% opina que si son asistidos por la Procuraduría.

Estos datos reflejan un desinterés por parte de esta institución ya que siendo esta la encargada de fiscalizar y garantizar el cumplimiento de los derechos y que no se les restringe el acceso a ningún penal del país no hay un control directo y objetivo que evite que las autoridades sigan violentando derechos.

Aunque el papel que desempeña la procuraduría no es de mayor relevancia para los reos porque estos argumentan que en caso que los visiten no es de gran ayuda, porque las resoluciones de la Procuraduría no son vinculantes, aparte de ello sienten temor al expresar algunos problemas que les aquejan, a veces por miedo a los mismos custodios porque los amenazan con golpes o enviarlos a celdas de castigo, es claro que hay incidentes que la solución no está en manos de la Procuraduría; pero no se puede negar que esta institución si hace fuertes críticas al Sistema Penitenciario específicamente a la Dirección General de Centros Penales como autoridad delegada por el Estado y que tiene entre sus obligación ejecutar políticas penitenciarias, el ordenamiento, control y correcta administración de los Centros Penitenciarios; para lo cual la Procuraduría no lo califica positivamente el trabajo de la Dirección General de Centros Penales de acuerdo a los datos que se han manejado de la inseguridad que se vive dentro del centro por tanta violación a Derechos Humanos.

12- ¿Sabe usted a que institución acudir en caso de violación a un derecho?

OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	19	73 %	19
NO	7	27 %	7
TOTAL	26	100 %	26



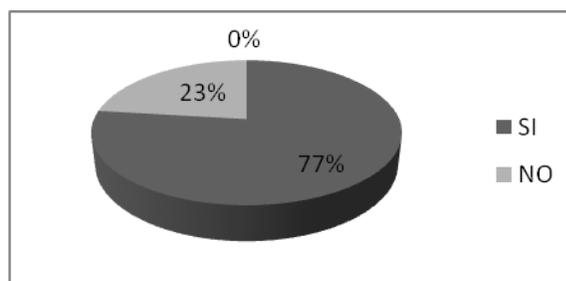
La Ley Penitenciaria establece derechos y deberes en su Artículo 9 y el 73 % de la población Penitenciarios tiene conocimiento en caso de violentarse sus derechos a que institución van a acudir, pero el 27 % responde a que no sabe.

La mayoría considera que podría interponer denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos aunque opinan que solo les sirve para que les escuchen pero hasta allí les llega el beneficio. Porque dentro de lo que cabe por mas que se digan que si se preocupan por solventar los problemas que tal vez en algunas casos si lo hagan, pero en otros no, porque siempre sigue la alarmante cifra de violaciones a derechos en todos los Penales de el país, y esto surge por distintos factores tales como el hacinamiento carcelario que se está dando hoy en día, la mala alimentación, faltas de programas de reinserción social, etc.

Otra de las instituciones jurisdiccionales es ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede recibir denuncias por violación a Derecho Humanos. Así como también hay instituciones no gubernamentales que están en la mira de que se cumplan aunque se parte de algunos derechos que consagra la Constitución y que se desarrollan en la Ley Penitenciaria.

14- ¿Tiene conocimiento usted que si en caso de violación a sus Derechos Humanos puede presentar queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria?

OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	20	77 %	20
NO	6	23 %	6
TOTAL	26	100 %	26



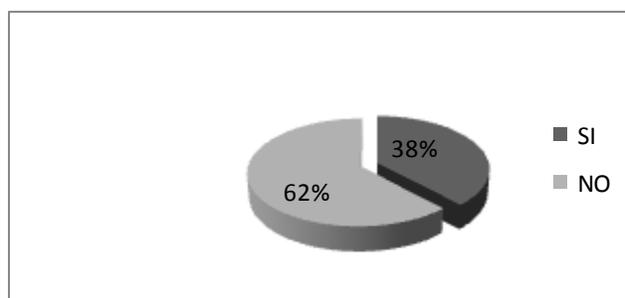
Los internos pueden presentar queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria en caso que se consideren que se les violentó uno de sus derechos fundamentales y estos datos relejan que el 77% de la población reclusa tiene conocimiento de ello; pero el 23 % no.

El Artículo 45 de la Ley Penitenciaria lo determina que en caso de sufrir el interno menoscabo a su dignidad este puede presentarse ante el Juez, para presentar la queja ya sea oral o escrita y que también puede interponerlo otra persona o asociación de personas; pero una cosa es tener el conocimiento y la otra es ponerlo en practica y este es el caso que muchos de los internos se resignan a no presentar la queja a veces por desconocimiento del plazo ya que ese mismo Artículo establece que la acción prescribe a los quince días de que sucedió el hecho que lo está motivando; pero también muchos no se motivan a hacerlo por ver que no resuelven a su favor independientemente tenga o no la razón.

Lo importante de este recurso de queja que a diferencia de las resoluciones de la Procuraduría para la Defensa de los Humanos, las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena estas si son vinculantes y obliga a que se restablezca el derecho violentado, y su notificación a las autoridades penitenciarias son para efecto de amonestar a quien ordenó o permitió el acto que concluyó en violación.

15-¿Se ha quejado usted alguna vez ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria por violación a sus Derechos Humanos?

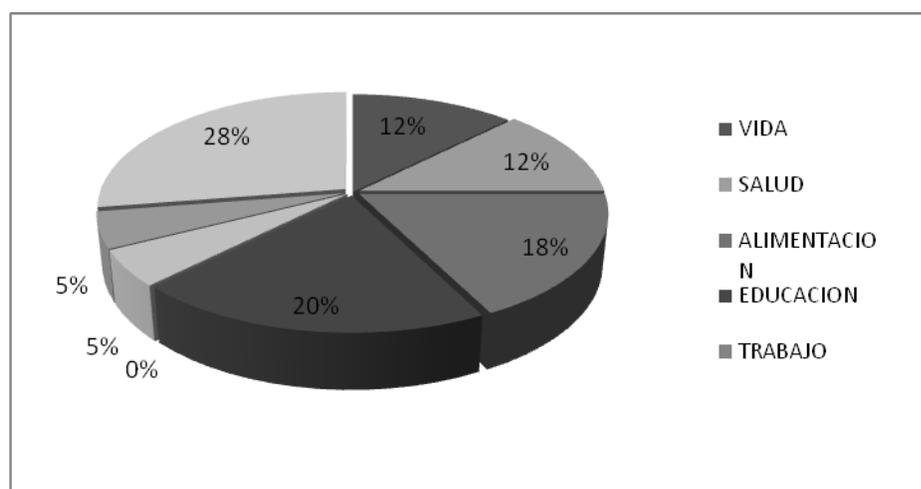
OPCIONES	FA	FR %	TOTAL
SI	20	38 %	20
NO	6	62 %	6
TOTAL	26	100 %	26



La Ley Penitenciaria faculta a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria recibir denuncias de los privados de libertad cuando estos han sido objetos de abusos de poder por parte de las autoridades penitenciarias del centro (Art. 9 N° 11 L. Penitenciaria) sin embargo, como se muestra en la grafica, solo el 38% de los privados de libertad en el centro penal de San Francisco Gotera han hecho uso de este derecho quejándose o exponiendo sus problemas ante dicha autoridad, aunque también manifiestan no haber recibido respuesta del Juez de Vigilancia Penitenciaria; pero mas de la mitad, o sea, el 62% manifiestan nunca haberse quejado ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, las razones pueden ser: que los internos son intimidados por las autoridades del centro, que el Juez de Vigilancia Penitenciaria no los visita o que este porcentaje representa a aquellos a quienes no se les ha violentado algún Derecho, sin embargo, esta última parece estar lejos de la realidad según lo expresado por los internos y sus familias quienes dicen haberse quejado a través del Director del centro; la Jurisprudencia ha establecido que el Juez de Vigilancia Penitenciaria deberá atender las peticiones de los privados de libertad mientras cumplen con su condena.

16- ¿Cuál cree usted que es el Derecho que mas se le garantiza en este Centro Penal?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
VIDA	5	19%	5
SALUD	5	19%	5
ALIMENTACION	7	27%	7
EDUCACION	8	31%	8
TRABAJO	0	0%	0
VISITA FAMILIAR	2	8%	2
TODAS	2	8%	2
NINGUNA	11	42%	11
TOTAL	40	154%	40



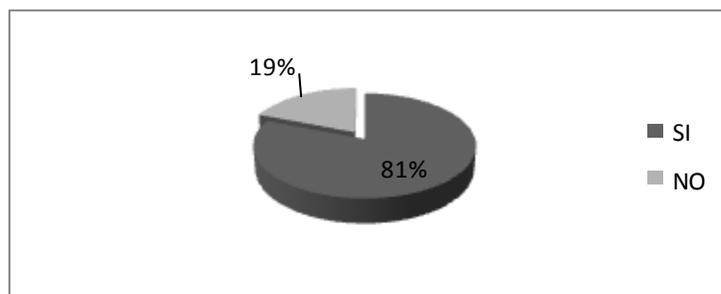
Los Derechos Humanos son inherentes inalienables e irrenunciables, según lo manifiesta la Declaración Universal de Derechos Humanos suscrita y ratificada por nuestro país, y por tanto todas las personas los tienen sin importar se encuentren libres o privados de su libertad por haber cometido un delito de hecho estos son los que mayor atención merecen pues sus derechos son más vulnerables. Esto lo demuestra la gráfica anterior, de la cual se deduce que los derechos básicos de los internos no son satisfechos dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera, pues ante la pregunta sobre cuál es el derecho que más se les garantiza: el 19% manifestaron que La vida, el 19% La Salud, el 27% La Alimentación, el 31% LA Educación, el 8% la Visita Familiar, el 8% Todos los Derechos y el 42% expresaron que ningún derecho se les garantiza; estos datos nos dan un total de 154%, lo que se explica por que de los 26 internos encuestados 5 de ellos dijeron que dos o más Derechos le son garantizados y 5 más expresaron que todos sus derechos

le son respetados (excepto el trabajo) por tanto las respuestas de esos 10 internos aparecen reflejadas en varios derechos.

Es de destacar que el 42%, o sea, 11 internos de 26 manifiestan que no se les respeta ningún Derecho, estas personas se encuentran indefensas física y psicológicamente, pues la alimentación es precaria y la presencia de reos altamente peligrosos pone en riesgo su integridad física, además de que no reciben visita familiar tan necesaria para superar el trauma del encierro debido a la distancia y a la falta de documentación necesaria para ello.

17- ¿Considera usted que se le violenta algún derecho dentro de este Centro Penal?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	21	81%	21
NO	5	19%	5
TOTAL	26	100%	26



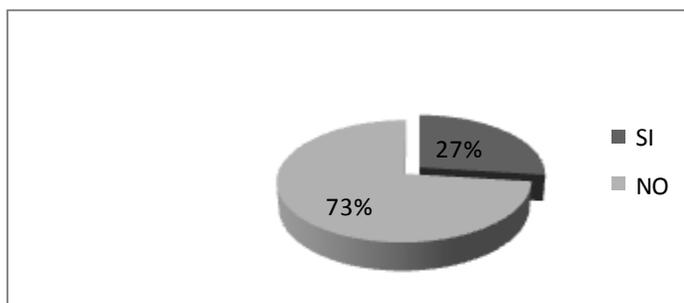
Nadie mejor que los reclusos para denunciar la violación de sus derechos, pues ellos son los que viven la realidad penitenciaria que impera en todos los Centros Penales sobre todo si estos son llamados Centros de Seguridad destinados a albergar los llamados escoria de la sociedad, personas socialmente inadaptables y que por ello según lo dicho por algunas autoridades no merecen una vida digna, lo cual es altamente violatorio al Principio de Humanidad, de Igualdad y a la finalidad de la ejecución de la pena (Art. 2 y 5 L.P.)

Lo antes dicho se encuentra claramente reflejado en las encuestas que le fueron pasadas a los internos y al analizar los datos se encuentra que casi toda la población, o sea, el 81% manifiestan que se les están violentando sus derechos, esto demuestra la poca importancia que la Dirección General de Centros Penales está poniendo en satisfacer las necesidades básicas de los internos del Centro Penal en cuestión, lo que evidencia la ineficacia de las penitenciarías como lugares de

corrección y readaptación; mientras que únicamente el 19% de los 26 encuestados expresan sentirse seguros en la protección de sus Derechos Humanos, aunque podría ser que estos últimos desconozcan cuales son sus derechos o como dicen los reclusos no se les permite el derecho a expresarse libremente, otra flagrante violación a todos los Convenios y Tratados sobre los Derechos de los Reclusos.

18- ¿Ha estado en alguna celda de reflexión dentro de este Centro Penitenciario?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	7	27%	7
NO	19	73%	19
TOTAL	26	100%	26

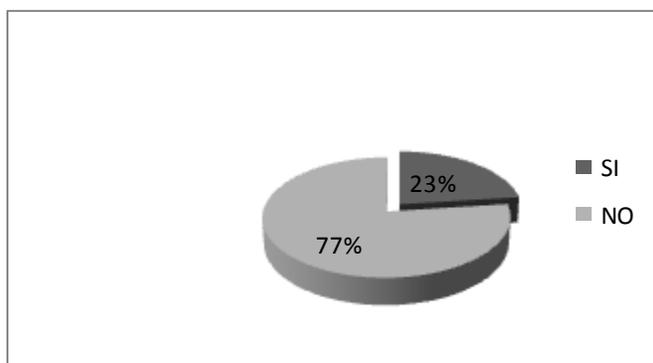


La historia de las prisiones relata las diferentes formas de tortura que se manejaron según evolucionaba la pena de prisión hasta llegar a nuestra época, en la cual ya no se usan torturas, al menos no aparentemente, pero si se usan métodos alternos a las torturas como las mal llamadas celdas de reflexión destinadas a encerrar a los internos que así lo ameriten por su conducta inapropiada, pero que en realidad son celdas de castigo y aislamiento en las cuales se aplica una de las mas crueles formas de tortura sicológica la soledad y la completa falta de servicios básicos como el agua y los alimentos, este aislamiento puede durar semanas e incluso meses, según lo consideren las autoridades penitenciarias, o bien puede suceder que se han en encerrados durante cierto tiempo con otro grupo de internos, pero siempre con total carencia de servicios.

Aunque esta forma de castigo es atentatoria al Principio de Afectación Mínima (Art. 8 L. P.) pues altera aun más el comportamiento del interno; se observa en la grafica que solo el 27% manifestaron haber sufrido este tipo de maltrato, lo que es demasiado si tomamos en cuenta que este tipo de castigo es inhumano e ineficaz, pues lejos de corregir al interno lo vuelve vengativo alterando de esta forma la seguridad del resto de internos; mientras que el 73% negaron haber estado en celdas de castigo.

19- ¿Considera usted que la estancia en una celda de reflexión contribuirá a su readaptación?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	6	23%	6
NO	20	77%	20
TOTAL	26	100%	26

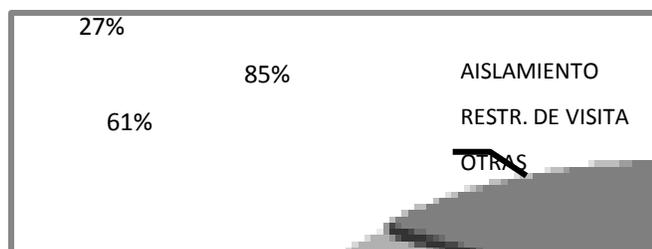


Según las autoridades penitenciarias las celdas de reflexión o celdas de castigo son utilizadas para hacer reflexionar al interno sobre su mal comportamiento, lo que se supone ayuda a la readaptación del interno, sin embargo, esta alternativa no está dando los resultados deseados, volviendo esta práctica nociva y anticuada.

De los 26 internos encuestados el 23% considera que las celdas de reflexión contribuyen a la readaptación, siendo probablemente parte del grupo que manifestó nunca haber estado en una de esas celdas; el 77% creen que no contribuyen a la readaptación ni resocialización estos representa la mayoría de la población, demostrándose así que son los mismos internos los que niegan la eficacia de la medida disciplinaria.

20- ¿Cuál es el procedimiento disciplinario que utiliza el centro para corregir las conductas inadecuadas de los internos?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
AISLAMIENTO	22	85%	22
RESTR. DE VISITA	16	61%	16
OTRAS	7	27%	7
TOTAL	45	173%	45



Según el Art. 22 L. P. Se prohíbe a la administración del Centro 1) la supresión de algún derecho del interno y 6) la aplicación de sanciones sin antes escuchar al interno, sin embargo, cuando un interno tiene una conducta considerada por las autoridades como inadecuada se le aísla, restringen visitas, lo golpean o bien se aplican las tres, esto además de ser formas de medidas disciplinarias arcaicas son graves violaciones a Derechos Humanos que prohíbe la Constitución, Tratados y Convenios sobre el tratamiento de los reclusos, como las leyes secundarias de nuestro país, que lejos de dar audiencia al interno lo castigan al amparo de su propia desmoralización.

Quien mejor para denunciar las torturas de que son objeto que los mismos internos, ante tal interrogante el 85% de la población encuestada manifiesta que el procedimiento disciplinario a aplicar es el aislamiento, el 61% expresaron que se aplica la Restricción de visitas y un 27% dijo que existen otras formas de disciplina como golpes y prohibición del uso del teléfono, sin embargo, el total de total del porcentaje refleja 173% esto se explica por que de los 26 encuestados 18 seleccionaron dos de las tres opciones de la encuesta.

4.2.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA Y SOLUCION:

Como parte del planteamiento del problema objeto de estudio al inicio de la investigación, el grupo de trabajo se planteó varias interrogantes, las cuales es pertinente resolver en este apartado, pues se cuenta con los aportes de los resultados que han arrojado tanto la investigación documental como la de campo.

1° ¿Implementa la Dirección General de Centros Penales políticas adecuadas encaminadas a la protección de los Derechos Humanos de los reos, para lograr así la readaptación social de los mismos?

En general las diferentes políticas del Estado que han privilegiado en los últimos años un endurecimiento frente al fenómeno delincencial, respecto a la aplicación de la justicia penal y por ende al sistema carcelario; estas prioridades de la política estatal se han visto reflejadas en el desempeño de la Dirección General de Centros Penales; institución que entre sus funciones le corresponde dirigir la política penitenciaria que le fije el Ministerio de Gobernación cumpliendo con lo estipulado en el Art. 27 CN., y Art. 1, 2, 3 de la Ley Penitenciaria. Sin embargo, la realidad demuestra que las políticas no son las adecuadas; existen muchas razones, pero vale destacar la insuficiencia de recursos, la deficiencia de los equipos criminológicos y la represión como eje fundamental de las políticas penitenciarias que priorizan la seguridad de los Centros Penales en detrimento de la cobertura de necesidades básicas de mayor urgencia como; salud, trabajo, educación, infraestructura adecuada, etc.

Particularmente el centro cuya problemática se estudia aun hace uso de celdas de castigo y el aislamiento forzado, maltrato físico y psicológico a los internos y quienes los visitan, todo lo cual es un irrespeto absoluto a los estándares mínimos sobre tratamiento de los reclusos; en consecuencia se ha probado que no es posible hablar de readaptación cuando a través de la investigación de campo la población penitenciaria encuestada denunció el maltrato al que son objetos; y al consultar a profesionales del derecho que han tenido acceso a dicho Centro Penal fueron unánimes al reiterar que efectivamente hay violación a Derechos Humanos en dicho centro.

2° ¿Hasta que punto se cumplen con las necesidades básicas que demanda la población penitenciaria del Centro Penal de San Francisco Gotera de acuerdo al presupuesto general asignado por el Estado?

El presupuesto que tan malamente administra la Dirección General de Centros Penales alcanzaría apenas para mantener a la cuarta parte de la población penitenciaria actual; pero esto no es posible debido a la sobrepoblación que representa el más grave problema que enfrenta cualquier Centro Penitenciario y el de Gotera no es la excepción a la regla; el exceso de reclusos impide que se pueda atender a todos o protegerlos de la violencia del resto, otra consecuencia de la sobrepoblación es la escasa alimentación que reciben los internos, pues las porciones son tan pequeñas que en ocasiones no ajusta para todos; esta problemática podría solventarse si el presupuesto asignado por el Estado fuera mayor y si este presupuesto además fuera debidamente administrado por la Dirección General de Centros Penales, tal es su función según el Art. 19 LP.

Otro problema a solucionar con el incremento del presupuesto es el sistema de salud en los Centros Penales en los cuales no hay existencia de medicamentos, tal es el caso de la penitenciaría de San Francisco Gotera que a pesar de contar los internos con asistencia médica no cuentan con los medicamentos óptimos, ni con el personal especializado. Tal afirmación se hace al haber consultado a las unidades de análisis si contaban con los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas manifestando estas que no se les proporciona servicios básicos como el agua, medicamentos etc.

3° ¿Hasta que punto se le da cumplimiento a la Constitución, Tratados Internacionales y Ley Penitenciaria en el Centro Penal de San Francisco Gotera y si están en concordancia con la realidad que se vive dentro de dicho centro?

La Ley Penitenciaria fue reformada para crear los llamados Centro de seguridad (Centro Penal de San Francisco Gotera y Centro Penal de Zacatecoluca) pero lo que los legisladores y el Ministerio de Gobernación pretender ignorar es la inconstitucionalidad de dichos centros a la luz de los art. 1, 2, 3, Cn. que establecen a la persona como el origen y el fin de la actividad del Estado y que sus derechos deben ser garantizados cualquiera que fuese la situación de la persona afectada, así mismo se violenta el Art. 27 Cn. que manda la creación de Centros Penales para fines readaptadores y prohíbe cualquier clase de tortura.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la principal normativa internacional que se violenta con los centros en cuestión, pues de todos es conocido que no fueron creados para cumplir con el fin de la pena sino para cumplir con la máxima de

Maquiavelo “El fin justifica los medios” que en nuestro caso es separar a los inadaptados del resto de la sociedad sin reparar en las consecuencias. Sin embargo pese a esta visión de las autoridades penitenciarias las unidades de análisis consideran que efectivamente se están violentando gravemente a una serie de legislaciones internacionales que deberían tener aplicación práctica en nuestro país como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, la Convención Americana sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano y toda la normativa legal ya mencionada en el marco legal. En consecuencia hay una absoluta violación al Derecho Internacional y nacional en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

4° ¿Desempeña correctamente el rol de ente garantizador de Derechos Humanos las instituciones relacionadas al sistema penitenciario?

Existen una serie de exigencias que en materia de Derechos Humanos deben cumplir las autoridades penitenciarias y la principal quizás sea el respeto y cumplimiento del Art. 1, 2 Cn. Respetar garantizar y asegurar a todos los habitantes el efectivo ejercicio de sus derechos y ser protegido en la conservación y respeto de los mismos, tal obligación debe ser especialmente asegurada a las personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad por cuánto no pueden dar propia cuenta, salvaguardar sus derechos, como es el caso de quien se encuentra privado de libertad, pues la finalidad de su encierro no es un castigo si no un tratamiento penitenciario.

La realidad es otra el aislamiento forzado de los reclusos, los castigos corporales y las condiciones infrahumanas de habitabilidad de los Centro en cuestión, es conocido por todas las instituciones obligadas con los derechos de los internos, sin embargo, no hacen mucho al respecto, esta afirmación se comprobó a través de las respuestas de los internos quienes expresaron que raramente son visitados por la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos, y el Juez de Vigilancia Penitenciaria a quien se le da potestad en el art. 55-A CPP. Y 35 L. P. Para garantizar el respeto de los derechos de todas las personas mientras se mantengan privados de libertad, así mismo los Consejos Criminológicos Art. 30 – 31 L. P. Y 144 Reg. L. P. Deben contribuir al aseguramiento de los Derechos Humanos de todos los reclusos.

5° ¿Se cumple el derecho de los internos a la reinserción social de acuerdo a las condiciones en que se encuentran en el Centro Penitenciario?

La Constitución en su Art. 27 y la Ley Penitenciaria Art. 2, 3 señala como fin de la pena la resocialización del individuo. De esta manera cuando se preguntó a conocedores del derecho se podría lograr la reinserción social de los internos en el Centro Penal de San Francisco Gotera estos manifestaron que no es posible por lo que la resocialización del interno no se logra por falta de tratamiento individual y por los factores negativos que se viven en la cárcel, por otra parte si hubiera reinserción no se observarían huelgas o motines en el centro. Es ilógico suponer que alguien pueda sentirse resocializado al salir de la cárcel siendo que la realidad penitenciaria se vive en un clima de violencia, donde reina el hacinamiento, la insalubridad, y el ocio carcelario y a quienes la sociedad

estigmatiza desde el momento que ingresan aun centro penal. Y que difícilmente aceptará en igualdad de condiciones y oportunidades al salir del centro.

4.2.2 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.

Hipótesis General uno.

- **La responsabilidad que tiene la Dirección General de Centros Penales en implementar políticas encaminadas a evitar la violación de derechos establecidos en la normativa legal dirigidos a la población penitenciaria, no están dando resultados positivos en cuanto a garantía y cumplimiento de derechos por lo que provoca que los internos del penal de San Francisco Gotera demanden mejores condiciones.”**

El Estado delegó a la Dirección General de Centros Penales la obligación de implementar políticas penitenciarias, ello incluye control, administración y todo lo concerniente al Sistema Penitenciario que favorezca a los privados de libertad sin restricción de derechos; por lo que ésta institución tiene la responsabilidad de aplicar y garantizar el fiel cumplimiento de las Leyes que protegen a los internos ; pero es de hacer notar que el trabajo de esta institución no es objetiva ni cumple con lo que establece la Constitución y Ley Penitenciaria, todo por el alto índice que se encuentra en los penales sobre violaciones a Derechos Humanos, mencionando para el caso la inadecuada infraestructura en la que se tiene en donde los penales se encuentran en un

completo hacinamiento y esta afirmación se hace por las respuestas que aportaron los conocedores del tema en las entrevistas no estructurada. Otro punto es la falta de actividades recreativas , inseguridad dentro del penal poniendo en peligro la vida, dando esto a entender que las personas privadas de libertad no tienen derechos porque han cometido un daño a la sociedad olvidando que son seres humanos que sin importar la conducta antijurídica que hayan tenido están protegidos por La Constitución misma. Los Derechos Humanos de los reos están consagrados en tratados y leyes el problema es de cumplimiento, de responsabilidades, aplicación y sobre todo interés por mejorar el sistema penitenciarios. Sosteniendo lo antes afirmado por el resultado de las encuestas realizadas a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

Hipótesis general dos:

- **En la medida que se quebranten los Derechos Humanos de los internos y estos se consideren directamente afectados, se genera una ineficiente resocialización que es perjudicial tanto para el interno como para la sociedad logrando así una ineficiente aplicación de la pena privativa de libertad.**

El respeto a los Derechos Humanos a las personas privadas de libertad no se cumple en el país, tampoco se cumple con la resocialización y reinserción social de los delincuentes todo de acuerdo a las condiciones que tiene cada Centro Penal que no es precisamente lo que establecen las leyes, donde se aplica la Pena de Prisión solamente para castigar sin

medir las consecuencias que esta trae, porque en la cárcel el delincuente no enmienda su conducta, por lo general lo que sucede es que salen motivados a vengarse y por consecuentemente a seguir delinquiendo y con mejores conocimientos para hacerlos por el tiempo que estuvo en un Centro Penal le sirvió para ello. Comprobada esta afirmación por las entrevistas estructuradas en donde los conocedores del tema sostiene que por la falta de presupuesto no se pueden cumplir con algunos derechos por lo que esto acarrea violaciones ya sea a salud, falta de educación como es el caso de San Francisco Gotera en donde tienen el Bachillerato pero con la modalidad a “Distancia”, además hay ausencia de talleres vocacionales en donde los internos puedan tener la oportunidad de aprender un oficio, realizar trabajos para lograr ingresos económicos que solventen sus gastos. Todo esto es verídico por la investigación de campo que el equipo realizo.

Hipótesis Especifica 1

- **Las Autoridades Penitenciarias de San Francisco Gotera no se preocupan por garantizar a los internos la satisfacción de sus necesidades básicas así tampoco por el respeto de sus Derechos Humano; ante tal indiferencia la Dirección General de Centros Penales debería de capacitar mejor a los directores de Centros Penales, así mismo proporcionarles los medios e instrumentos necesarios para la prosecución del fin resocializador de la pena.**

En el desarrollo de la investigación se ha señalado reiteradamente que los Derechos Humanos son prerrogativas inherentes a todo ser humano, no importando la condición

en que estos se encuentren, es decir, no interesa si es bueno o malo, pobre o rico, si ha delinquido o no, etc., tales derechos deben ser respetados.

Esto lo recoge una extensa normativa tanto nacional como internacional, señalando en primer orden la Constitución de la República (Art. 1 Cn.), los Tratados Internacionales (Art. 2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) y en el caso que nos ocupa la Ley Penitenciaria. Es obligación del Estado respetar los derechos consagrados en estos cuerpos legales, de lo contrario se incurre en violación a Derechos Humanos.

La realidad penitenciaria no es muy alentadora, la crisis de los Centros Penales ha motivado a la Dirección General de Centros Penales a tomar drásticas medidas que van desde traslados arbitrarios, hasta la limitación de derechos básicos como la visita familiar, los objetos de aseo diario que la familia pueda proporcionar al interno y la enseñanza de algún oficio que mantenga ocupado al interno dentro del centro; existe otro tipo de crisis que en nada tiene que ver con el comportamiento de los internos, siendo esta la corrupción de las autoridades penitenciarias, razón por la cual la Dirección General de Centros Penales cambia constantemente los directores de Centros Penales, algunos de ellos responsables en su trabajo y capacitados para tratar con personas con necesidades especiales como lo son los reclusos; otros, por el contrario, solo piensan en su beneficio personal, en explotar y/o en castigar severamente a quien consideran “Escorias Sociales”.

Tal como se expone en el marco teórico son derechos básicos que toda persona tiene y que se convierten en necesidades vitales para cualquier ser humano, no obstante, no se les esta proporcionando a los internos en el Centro Penal de San Francisco Gotera, lo que ha traído como consecuencia: revueltas y ocio carcelario. Dentro de la investigación de campo se demostró que servicios básicos como el agua no son suficientes, reciben asistencia médica pero no se les proporciona medicamentos, pues la administración del Centro no cuenta con los medios para abastecer la clínica,; en muchas ocasiones les han sido restringidas las visitas familiares; el actual Director según lo manifiestan los internos atiende mejor sus quejas, pero no es suficiente, por que aun persiste el problema de la escasez de recursos económicos.

Hipótesis Especifica 2

- **Los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera no cuentan con la colaboración de Instituciones Sociales o Religiosas para la protección de sus Derechos, no obstante reciben asistencia regular por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano (PDDH); se propone que las autoridades penitenciarias coordinen la entrada al centro de grupos religiosos, instituciones caritativas, y faciliten la comunicación confidencial de los internos con la PDDH.**

La PDDH es una entidad que nació para velar por la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, entre estas el grupo más vulnerable, como lo son las personas privadas de libertad; para ello existen varias delegaciones alrededor del país, de tal manera que todas las personas tengan acceso a una delegación. Para el caso el Centro

Penal de San Francisco Gotera es jurisdicción de la Cuarta Delegación en Morazán y según lo manifestó su delegada, esta institución visita constantemente el centro, mantiene informados a los internos sobre sus derechos y los comunicados que emite la PDDH, se les extiende, además, varios ejemplares de los informes anuales; esto es según lo consultado a la delegada de la PDDH en Morazán. Pero la verdad de los internos es otra, en la investigación de Campo se encontró que los internos nunca o rara vez han sido asistidos por dicha institución, no siendo esto suficiente muchos de los reclusos desconocen cuales son sus derechos pues nunca fueron informados de ellos por la administración del centro ni por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Sin embargo se demostró que ciertamente no hay una asistencia constante de la institución en el centro, pero si hay asistencia regular, pues la PDDH asiste únicamente cuando tiene conocimiento de algún incidente en el centro o cuando son solicitados por algún interno, el problema es que la administración del centro no permite a los reclusos efectuar llamadas telefónicas y menos aun solicitar por ellos la visita de la delegada.

Además de esta institución existen otras entidades de servicio social o religiosas que atiende a los mas desafortunados de otros Centros Penales, pero no es así en la penitenciaria de Gotera el cual no cuenta con el apoyo de la comunidad o de instituciones no gubernamentales; de hecho los internos expresan que existe solo una institución religiosa que los visita, esta es la iglesia Maranatha quien atiende sus necesidades morales y les enseña un camino a la resocialización y readaptación a través de Dios; otras institución han llegado de forma esporádica como es el caso de la

Universidad de Oriente (UNIVO) que donó una biblioteca al penal. Estos servicios sociales no son suficientes por ello la administración y especialmente el Director debería cumplir con el Art. 16 L. P. Que manda existan programas de asistencia humanitaria dentro de cada centro penal, esta orientación sería favorable en pro de los Derechos Humanos y la protección de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.

Hipótesis Específica 3:

- **El Centro Penal de San Francisco Gotera, no cuenta con elementos básicos para el tratamiento de los internos por ejemplo: instalaciones adecuadas, talleres vocacionales, programas de capacitación y un personal profesional para cada necesidad, la falta de estos servicios trae como consecuencia ocio y desinterés en resocializarse de parte de los internos y a la vez una violación a los principios Constitucionales y Ley Penitenciaria porque no están cumpliendo con el fin de la pena.**

La resocialización de los internos de los Centros Penales es una de las metas que lleva inmersa la Ley Penitenciaria, y a la vez una obligación de cumplirla de los administradores de los penales, de ahí es donde se formó la hipótesis anterior en relación al Centro Penal de San Francisco Gotera, en la cual de acuerdo a la información presentada en el marco histórico la entrevista realiza a la delegada de la Procuraduría de

Derechos Humanos y la encuesta realiza a los internos se logró comprobar que esta hipótesis resulto ser positiva, ya que no es ninguna novedad en la situación tan precaria en la cual están viviendo los internos, se considera que el simple hecho de ser un penal catalogado de seguridad no se debe prescindir de estos Derechos, cuando es al contrario son las personas que necesitan un tratamiento especial quizá mayor que los internos de los centros ordinarios, tendrían que estar mas equipados en todo lo posible para que ellos puedan ocupar su mente y no estar en ese ocio, que lo que hace es darle mas tiempo para que puedan planear con mucha tranquilidad los posibles crímenes al salir del penal, o como en la actualidad que desde el mismo Centro están atacando a la sociedad con las famosas extorsiones, es por esta razón que la política implementada para estos internos debe de modificarse y adecuarse a esta realidad, es decir proporcionarle trabajo en beneficio propio o de utilidad a la sociedad estas son formas que ayudaría mucho en su tratamiento y una resocialización mas efectiva

Hipótesis Específica 4:

- **El Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, no cuenta con mecanismos y controles especiales que vayan encaminados a evitar la violencia entre los reos para proteger su vida y de esa forma garantizar su seguridad dentro del Centro Penitenciario, por ejemplo obtener una forma mas efectiva y moderna para el registro de los visitas familiares y a la vez una debida clasificación de internos de acuerdo a lo establecido por la ley.**

La hipótesis referente ha sido demostrado, de acuerdo can las entrevistas realizadas y la investigación documental, ya que en este Centro Penitenciario se están mandando a

personas que aun no ha sido condenados por una sentencia definitiva, siendo reclusos junto con los ya condenados este es un ejemplo claro de la falta de aplicación de la Ley Penitenciaria ya que no se está garantizando la seguridad de los internos ni se esta cumpliendo con el fin de la pena. Que es el de resocialización.

Otro punto es en cuanto los controles que se tienen para el ingreso de los visitantes, que con la guía de observación se pudo verificar que se están utilizando formas degradantes para el registro esto lleva dos elementos negativos, uno que es un registro incomodo y a la ves una trato degradante que se le hace a la persona que va de visita y siempre logran entrar objetos ilícitos al Centro poniendo en peligro la vida de los internos.

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS.

Objetivo General uno:

Indagar sobre la responsabilidad de La Dirección General de Centros Penales en su deber de garantizar a los reos los Derechos consagrados en las Leyes Internas y Tratados Internacionales.

El presente Objetivo se logró con la investigación doctrinaria en el desarrollo de la base teórica, específicamente en el apartado de las condiciones de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera, juntamente con la investigación de campo que el equipo realizo.

Objetivo General dos.

Investigar el grado de vulnerabilidad de los derechos humanos en los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

Con el desarrollo de los derechos consagrados a los internos, se logró este objetivo, comprendido en la base teórica y con los aportes de las personas encuestadas durante la investigación.

Objetivo Específico uno.

Determinar el papel que desempeña el Director del Centro Penal de San Francisco Gotera en cuanto a garantizar los derechos de los internos.

Este objetivo se logró con la investigación de campo; entrevista no estructurada realizada a las personas conocedoras del tema, y con las repuestas que aportaron las personas a quienes se les hizo la entrevista estructurada.

Objetivo Específico dos.

Identificar por medio de los internos si tienen acceso a las instituciones encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos.

El logro de este objetivo se dio específicamente con la entrevista estructurada que se hizo a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera. Juntamente con el estudio

del tema de los organismos e instituciones encargadas de proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

Objetivo Específico tres.

Estudiar si en el Centro Penal de San Francisco Gotera se facilita las condiciones necesarias para que los internos puedan lograr una efectiva readaptación social.

Para saber si se facilitan las condiciones necesarias a los internos se determino mediante la investigación de campo realizada juntamente con la entrevista estructurada realizada a personas conocedoras del tema así como el estudio del tema en la base teórica sobre los derechos consagrados en las leyes a las personas privadas de libertad.

Objetivo Específico cuatro.

Investigar si se garantiza el derecho a la vida a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

Este objetivo se logró por medio de la encuesta realizada a los internos de Centro Penal de San Francisco Gotera, donde se les interrogó ¿cuál cree usted que es el derecho que mas se le garantiza en este Centro Penal? Brindando opciones para que contestaran y entre esas estaba el Derecho a la Vida.

4.3.1 ANALISIS DE LOS CASOS:

CASO 1:

El 18 de Mayo 2005 fue trasladado del centro de cumplimiento de penas de Ciudad Barrios hacia el Centro Penal de San Francisco Gotera, el interno Marcos Aurelio Cruz Mena, tal procedimiento se basó en la reubicación de urgencia que realizaron las autoridades del Centro de reclusión y calificaron ha dicho señor como interno negativo que incita a la población reclusa a la violencia contra la administración penitenciaria. A su llegada a la penitenciaría de San Francisco Gotera las autoridades del centro instalaron al interno en una celda de reflexión bajo el pretexto de resguardar la seguridad del interno; pero en realidad se trata de la suspensión del derecho a la libertad ambulatoria dentro del penal que reviste evidentes finalidades de castigo y discriminación, en las famosas celdas que son llamados por los mismos internos “ Islas del callejón” o celdas de castigo, haciendo una descripción interna de estas celdas se dice que no cuentan con ventilación, sanitarios, y agua, en este lugar se violenta el derecho a la alimentación ya que al interno dentro de esta celda se le hace difícil reclamar su ración de comida. Este interno habitó las celdas de castigo hasta inicios del dos mil seis, y no fue hasta que presentó graves problemas de salud que fue sacado de la celda en que se encontraba, para posteriormente ser trasladado al Hospital de San Francisco Gotera; una vez ingresado le fue diagnosticada insuficiencia renal con un nivel de Creatinina muy bajo, al revisar su expediente único el Consejo Criminológico encontró que la enfermedad ya le había sido diagnosticada durante el tiempo que estuvo

recluido en Ciudad Barrios apareciendo reflejada en el respectivo expediente, no obstante el Consejo Criminológico de San Francisco Gotera no se percató de ello cuando dicha persona ingresó al centro.

Los Familiares de interno y su representante legal solicitaron su traslado a un centro hospitalario que le proporcionara los medicamentos y los tratamientos de diálisis que necesitaba para mejorar su salud, pero las autoridades del centro pese a conocer por comentario expresado de los médicos, la condición del indiciado y ser informados que su estado empeoraría con el tiempo, les denegó el traslado, alegando que el señor Marcos Aurelio Cruz Mena aun representaba una peligro para si mismo y para el resto de la sociedad, además que su estado de salud no cumplía los requisitos para clasificar dentro del grupo de internos con enfermedades terminales que pueden optar, según la ley, a la libertad. La denuncia fue presentada por los familiares del señor Cruz Mena ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, quienes hasta la fecha han constatado el grave estado de salud del antes mencionado, y estudian las posibilidades de que este sea puesto en libertad. Para garantizarle su derecho a un tratamiento medico adecuado a su estado de salud.

CASO 2:

Para el diez de Octubre del dos mil siete fue programada la audiencia especial de imposición de medidas cautelares, en el Juzgado Especializado de San Miguel, en contra de Gustavo Adolfo Parada Morales, de 24 años de edad, conocido como “el Directo”.

La audiencia también fue contra siete internos más del centro penal de San Francisco Gotera, todos vinculados a un homicidio.

La Fiscalía solicitó la detención contra Parada Morales así como contra Tomás Antonio Menjívar y William Antonio Alas por el homicidio de Rafael Enrique Aguirre.

Por complicidad en el mismo hecho la Fiscalía acusó a Gonzalo Antonio Flores, José Antonio Turcios, José Antonio Astorga Salgado y Pedro Neftalí Zavala. Por encubrimiento a Carlos Euceda Díaz.

Crimen en agosto

Según el expediente del caso el pasado 22 de agosto del dos mil siete, los señalados entró al sector 2B donde encontraron a la víctima y le apuñalaron con armas blancas hechizas.

Un custodio del penal de Gotera descubrió el cadáver a las 3:00 de la tarde y Carlos Euceda se inculpó, pero las subsiguientes pesquisas dieron con los autores reales del crimen, según la Fiscalía General de la República.

La motivación de los internos para asesinar a Rafael Enrique Aguirre habría sido una requisa en la que las autoridades del recinto decomisaron varios celulares, lo que coincidió con la salida a una audiencia de la víctima, lo que los autores del crimen interpretaron como una traición.

Hasta 30 años

De ser encontrado culpable del homicidio, Parada Morales, alias “el directo” junto a los reclusos Menjívar y Alas, podría ser condenado a 30 años de prisión.

Actualmente, “el Directo” enfrenta una condena de 11 años, ocho por el delito de robo agravado y tres por portación ilegal de armas.

Parada Morales, cuando era menor de edad fue acusado de 17 homicidios, pero al final solo fue encontrado culpable de siete muertes, por lo que se le decretó internamiento máximo de siete años en un centro de menores. Debido a su “buena conducta” en un centro de menores, logró recuperar su libertad antes de los siete años, sin ningún tipo de restricción.

Sin embargo, ya adulto nuevamente fue capturado por los delitos de robo agravado y portación de armas.

Análisis doctrinario y jurídico del caso 1 y caso 2

La Penología moderna sostiene que el fin de la pena es la readaptación y resocialización del individuo a una vida común en sociedad, lejos del estigma y el trauma que el encierro provoca en las personas, así mismo sostiene que no se pueden cambiar aptitudes, comportamientos, y formas de pensar de los seres humanos aplicando la represión, el encierro y las torturas físicas o psicológicas, con ello lo único que se logra es la rebelión de los mismos, como ya lo demuestra la crisis del sistema penitenciario salvadoreño.

Por el contrario un tratamiento penitenciario basado en la confianza, y el respeto mutuo de

derechos, de manera que se creen condiciones de igualdad entre el recluso y el resto de la sociedad, son partes de las metas que persigue la Penología moderna, la que incluso rechaza la privación de libertad como una forma optima de resocialización para los que transgreden la ley. Rechaza por completo cualquier justificación que implique violación de derechos a las personas, particularmente cuando estas no son capaces de defenderse por si mismos.

Para ello existen legislaciones internacionales que reconocen, ampara y garantizan derechos inherentes, inalienables e irrenunciables de la persona humana, tales como: el derecho a la salud, la vida, la dignidad humana, la integridad física, seguridad, etc. Y no solamente ello si no que también tenemos como carta magna la Constitución donde regula todo lo referente a Derechos Humanos que tienen todos los ciudadanos sin excepción alguna para lo cual el Estado se encuentra en la obligación de darle cumplimiento a este mandato independientemente si la persona está privada o no de su libertad. Se cuenta también como instrumento legal la Ley Penitenciaria donde desarrolla los derechos que les son conferidos a los internos, específicamente en el Artículo 9 es el Artículo garante de la población reclusa. La realidad que se atraviesa es que no se les garantiza el derecho a la vida, tal como lo demuestra este hecho suscitado y que pone en evidencia la precaria situación de los internos del penal de San Francisco Gotera, violentando gravemente el Art. 1, 2, 3 de la Constitución que establece la obligación del Estado a garantizar a las personas la protección de sus derechos y Art. 27 Constitución que manda que los Centros de Reclusión tengan fines readaptadores y resocializadores, así mismo se violentan el derecho a atención medica oportuna, para evitar fatales consecuencias con la vida de los internos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

El estudio de la temática abordada en el presente trabajo de investigación ha sido de singular importancia y habiendo arribado a la finalización del mismo, en el ámbito teórico y práctico del tópico referente a la responsabilidad de la Dirección General de Centros Penales en la violación de los Derechos Humanos a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera, el grupo de trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones:

5.1.1 Conclusiones Doctrinarias:

- ❖ A criterio de los juristas, la restricción a Derechos Humanos a las personas privadas de libertad no constituye un factor que beneficie en alguna medida a la resocialización del delincuente, porque esta acción lo que refleja en el reo es resentimiento y odio hacia la sociedad por el rechazo que reciben, a través de la negativa en participar en talleres vocacionales o en las actividades que tengan un Centro Penal llevando inmerso a ello el no acceso a los privilegios penitenciarios, en el Centro Penal de San Francisco Gotero se refleja una gran

restricción de derechos por lo que difícilmente esa población penitenciaria pueda lograr resocializarse.

- ❖ Es evidente las malas condiciones con las que cuenta el Centro Penal de San Francisco Gotera, cuando a nivel doctrinario se ha establecido que para que el Sistema Penitenciario esté apto para la convivencia de personas que han cometido delitos se deberían de prestar las condiciones adecuadas no como la insalubridad que permanece en dicho Centro Penal que esto en la mayoría de casos genera enfermedades a los internos; pero es de hacer notar que esas personas recluidas en los Centros Penales, nuestra sociedad las está olvidando y porque no mejor afirmarlo que las ha olvidado dejándolas recluidas allí y alejándolas de todo nuestro medio sin buscar soluciones alternas para que ellos puedan demostrar su capacidad de ser personas de provecho.

5.1.2 Conclusiones Jurídicas Políticas:

- ❖ El Estado salvadoreño ha delegado a la Dirección General de Centros Penales la aplicación de la política penitenciaria; pero esta institución no implementa los mecanismos que conlleven a una verdadera política penitenciaria en donde tenga inmersa la finalidad de la pena, es decir una efectiva readaptación y la prevención de los delitos de acuerdo al Artículo 27 de la Constitución, ya que se ha establecido que las políticas de prevención general o políticas represivas no

constituyen la solución adecuada para superar la crisis carcelaria actual, a consecuencia de esto los centros cuentan con una sobrepoblación de internos y desde allí surge violación a los Derechos Humanos porque no se pueden suplir todas las necesidades que se presentan día con día. Entonces no se cuenta con una verdadera Política Criminal, política judicial, política penal ni menos política penitenciaria, no se cuenta con una política integrada y actualizada que responda a los intereses de la sociedad, del Estado, víctima y del reo. No se puede negar que actualmente se cuenta con leyes dirigidas a garantizar los derechos de la población reclusa, el problema es de aplicabilidad por parte de los organismos encargados dándose violaciones a derechos humanos.

❖ El Artículo 103 de la Ley Penitenciaria regula lo referente al régimen de internamiento especial en donde se les limita una serie de derechos a los reos que son llevadas a penales de seguridad, restricciones que se consideran violatorias para la persona porque se les restringe el derecho a trabajar, lectura, recreación y un completo aislamiento que esto se da específicamente en el Penal de Gotera donde algunos internos son llevados a las mal llamadas celdas de reflexión; pero son celdas mas de castigo, también eliminan completamente el derecho a la visita íntima. Todo ello es considerado inconstitucional porque a la luz de la Constitución su fin resocializador se consigue a través del trabajo penitenciario, educación; pero sobre todo sin olvidar que son personas que están pagando una pena pero que siempre tienen inmerso sus derechos, por lo tanto la

Constitución misma no hace diferencia ni clasificación sobre la aplicación de derechos a la población privada de libertad.

5.1.3 Conclusiones Sociales:

- ❖ Es de mucha relevancia recalcar que nuestra sociedad no está preparada para asimilar que una persona que cometió delitos tiene inherente el derecho de reinserción social, por lo que cuando una persona cumple una pena y regresa a la sociedad a la que una vez le causó daño esta lo recibe con desconfianza y no presta oportunidades para con un ex convicto como pueden ser laborales, no darle confianza, por lo que la mayoría de los sectores sociales son indiferente a la problemática penitenciaria y no se interesan por participar en su solución, la pena de prisión es tomada nada más como un castigo, un sufrimiento garantizado y obligado por las mismas condiciones en que está el sistema penitenciario sin tomar consideraciones para la población reclusa. Sin dejar de lado la existencia de Penales de Máxima Seguridad donde se alojan a internos de alta peligrosidad; pero está claro que esta clase de Penales no encajan en la realidad de este país.

- ❖ La falta de oportunidades en este país conduce a que miles de salvadoreños emigren a otro país generando una desintegración familiar, así mismo la pobreza extrema influye en los altos índices delincuenciales por lo que hay una gran saturación en las cárceles viviendo un hacinamiento por lo general la mayor

parte de la población reclusa es de escasos recursos lo cual indica que un factor para que surja la delincuencia es la pobreza, falta de educación, etc. No significa que solo los pobres delinquen, claro que no el problema es que son a los que mas se les aplica la ley dándose una discriminación a este sector de la población. A la sociedad le preocupa la criminalidad; pero los encargados de combatirla no, claro esta que para los gobernantes la delincuencia es una industria en donde se construye y venden desde armas hasta candados, por lo que no les conviene erradicarla porque esa industria entraría en quiebra.

5.1.4 Conclusiones Económicas:

- ❖ El presupuesto que se le asigna a la Dirección General de Centros Penales es insuficientes para atender las necesidades básicas de la población reclusa del país ya que para el caso la infraestructura de la mayoría de Centros Penales y específicamente el de San Francisco Gotera es obsoleta e insuficiente y a la vez inadecuada para los reos y no se recibe ni el mas mínimo tratamiento humanos necesario e indispensable para cumplir la pena, mucho menos para con los objetivos de esta. El hacinamiento que tienen todos los Centro Penales a nivel nacional, la inseguridad que se vive todo porque predomina la ley del mas fuerte, la falta de control de convivencia de los internos, la mala alimentación, el maltrato recibido por parte de las autoridades para con los reos y se extiende hasta los familiares por las revisiones indignantes que les hacen cuando van a

visitarlos y la causa de atención médica son causas principales del problema penitenciario. Pero el actual gobierno cree necesario para poder suplir las necesidades de los penales, aprobar préstamos internacionales sin medir las consecuencias que esto trae, olvidandose que parte de la crisis penitenciario es por la mala distribución de la riqueza.

- ❖ En el Centro Penal de San Francisco Gotera no existen talleres vocacionales por parte de las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario; pero tampoco se les restringe que organismos no gubernamentales se acerque al penal y lo hagan, el problema es por falta de recurso económicos, tal es el caso de Caritas que es una organización que se sostiene por ayuda internacional; pero esta no es lo suficiente como para satisfacer las necesidades de los reos en lo que respecta a aprendizaje , ya que por tal motivo son pocas las ayuda que ha brindada al Centro Penal de Gotera quedando los internos sin oportunidades de aprender un oficio quedando estos en un completo ocio y sin mantener sus mentes ocupadas o realizando algo productivo.

5.2 RECOMENDACIONES:

El grupo investigador, considera necesaria elaborar una serie de recomendaciones, relacionadas a la responsabilidad de la Dirección General de Centro Penales en la violación de lo Derechos Humanos de los internos del Centro Penal de San Francisco

Gotera, en vías de mejorar el sistema penitenciario actual, tomando en cuenta que el aporte son únicamente sugerencias las que se presentan, se espera que en algún momento sean tomados en cuenta y a la vez sirvan de base para la toma de decisiones los administradores de Centros Penales como para la elaboración de leyes aplicados a los internos, así como también a la sociedad en general, para que tomen conciencia en la importancia que tiene para los internos el apoyo que pueden recibir de parte de ellos.

El interés de hacer estas recomendaciones no es causar molestias a las autoridades encargadas del sistema penitenciario y menos de desprestigiar su trabajo, sino únicamente es el de hacerles ver el sentir y pensar de las apersonas privadas de libertad que esperan que en algún momento sean tomados con mas dignidad de los entes relacionados o encargados de su proceso de ejecución de la pena.

RECOMENDACIONES A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES:

- A La Dirección General de Centros Penales, que busque medidas alternas aplicables a los centros de seguridad, como son las políticas de endurecimientos en que mantienen a los internos en este penal de para que nos se les restrinja los Derechos Humanos que la misma ley les está otorgando, porque no está dando los resultados adecuados a los internos ya que este régimen que están siendo sometido permite una serie de actos degradantes a la dignidad de los humana y no cumple con el fin de la pena.

- A la Dirección General de Centros Penales, para que acate las recomendaciones que está haciendo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de esta manera dar una mejor aplicación a la Ley Penitenciaria.
- A La Dirección General de Centros Penales, para que contrate un personal administrativo y profesional capacitado para cada función dentro del centro como por ejemplo el personal médico, maestros y psicólogos etc. Ya que son los que tiene un contacto directo con el interno, par que ellos puedan contribuir con el proceso de rehabilitación de los internos.
- A La Dirección General de Centros Penales, ampliar la infraestructura física del área que dispone el Centro Penal de San Francisco Gotera para evitar el hacinamiento que están viviendo actualmente los internos, de esta forma solucionar el problema de una forma rápida para luego buscar las medidas de solución adecuadas para el problema.
- Equipar completamente el Centro con camas, servicios sanitarios higiénicos y con eficiente servicio de agua potable, ya que actualmente son deficientes estos elementos servicios.
- Ser más eficientes y responsables en área de administración de Sistemas Penitenciarios, y entender que se puede sacar a flote la crisis que atraviesa el Sistema Penitenciario sin necesidad de endeudar el país a través de préstamos.
- A no politizar el problema carcelario, ni menos a culpar a otros, ni que se anteponga el poder político al interés nacional.

- Que tome conciencia sobre la restricción a derechos laborales que hay en los penales de seguridad entendiéndose que no es de esta forma que se rectifica la conducta de una persona, si no que trae otras consecuencias como el ocio carcelario.

RECOMENDACIONES A LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que tomen más protagonismo en la defensa de los Derechos de los Internos es decir que se estén apersonando de una forma mas frecuente al Centro Penal de San Francisco Gotera, y puedan obtener de una forma mas directa las quejas que pueden presentar los internos, a la vez verificar las condiciones en que se encuentran.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que siga fiscalizando y recomendando a las autoridades correspondientes sobre las denuncias de violaciones de derechos de los internos, sin temor de ningún tipo.

RECOMENDACIONES A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- Para que promueva eventos y participar en las instancias de discusión sobre el tema carcelario, y debatir y analizar soluciones para superar la actual retardación de justicia, y sobre las deficiencias del Órgano judicial. Régimen Penitenciario y Ministerio Público.

RECOMENDACIONES AL JUEZ DE VIGILANCIA Y DE EJECUCION DE LA PENA:

- Para que tomen conciencia de la problemática que existe en los Centros Penales y en especial el Centro objeto de estudio, para que tomen un rol protagónico en los casos que pueden suceder en el Centro Penal, y a la vez hacer efectiva las funciones que la ley les confiere y llevar una pronta y efectivo proceso de ejecución de la pena.
- Que este mas en comunicación con lo Centro Penales para tener conocimiento sobre las actividades que se desarrollan así para evitar vulneración o restricción a derechos humanos.

RECOMENDACIONES AL DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE SAN FRANCISCO GOTERA:

- Que siga trabajando en vías de mejor la crisis penitenciaria que enfrenta el centro.
- Que le de un efectivo cumplimiento a la Ley Penitenciaria, y la vez trate de resolver los problemas que están a su alcance para evitar la violación de derechos de los internos.
- Que trabajen en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos, para evitar la violación de Derechos Humanos.
- Ser objetivo en las políticas que se quieran poner en marcha en relación al Sistema Penitenciario.

RECOMENDACIONES PARA LA SOCIEDAD:

- Para que sean participes de la rehabilitación de los internos, y puedan brindarle apoyo dentro y fuera del centro penal, en el sentido de no ser discriminativos cuando necesiten de un trabajo puedan darles la oportunidad de demostrar cuan rehabilitados están.
- Para que fomenten programas en comunidad para visitar los internos en el Centro Penal, en donde puedan presentar actividades encaminadas a orientar y rehabilitar a los internos programas que les permitan ver un futuro mejor para ellos.

RECOMENDACIONES A LOS ESTUDIANTES:

- Que como futuros profesionales dispongan de ofrecer programas que ayuden a solventar el problema carcelario.
- A los conocedores del Derecho que sabiendo que la pena de prisión no es la solución al problema delincencial que afronta el país, trabajar por ofrecer medidas alternas para mejorar tal situación.

BIBLIOGRAFIA

- Comisión Redactora. **Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.** El Salvador. 1998.
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. FESPAD. **Estudio sobre Derechos Humanos.** Talleres Impresos Quijanos. 2004
- Becaría, Cesare (1764). **De los Delitos y las Penas.** Primera Edición siglo XXI. España.
- Guillermo Cabanelas de Torres. **Diccionario Jurídico Elemental.** 6° Editorial Helianista. Argentina 2003.
- Tamayo y Tamayo Mario. **Diccionario de Investigación Científica.** Editorial Limusa, SA. de CV. 4° Edición. 1996.
- FUNDADIAS, **Hacia una Solución al Problema Penitenciario de El Salvador.** San Salvador, El Salvador, 1995.
- PDDH. **Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales.** Enero, diciembre 2004.

- PDDH. **Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales.** Enero, diciembre 2005.
-
- PDDH. **Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales.** Enero, diciembre 2006.

- Florentín Meléndez. **Suspensión de Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.** Primera edición. Talleres de Imprenta Criterio. El Salvador 1999.

- manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva, **Derechos Humanos y Prisión Preventiva.** 1994.

- Luís Vásquez López .**La Constitución de la República de El Salvador.** Edición 2007.

- Luís Vásquez López. **Recopilación de Leyes Penales.** Editorial LIS. 2007.

- Francisco Beltrán Galindo. **Manual de Derecho Constitucional.** Editorial siglo XXI. El Salvador 1996.

- Francisco Muñoz Conde. **Derecho Penal Parte General.** Editorial Tiran To Blanch Artes Graficas 2º edición España. 1996.

- . naciones unidas **Normas Básicas sobre Derechos Humanos** Impresos Quijanos. El Salvador. 1997.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Rojas Soriano, Raúl **Guía para Realizar Investigaciones Sociales** 30° Edición. México.
- Edilberto Cifuentes Medina **La Aventura de Investigar: El Plan y la Tesis** 2° edición. Magna Terra Editores.
- Espasa siglo XXI **Diccionario Jurídico.** Cape España.
- Julio Piura López **Introducción a la Metodología de la Investigación.** 2° Edición. Nicaragua.
- Ana Francisca Chávez Colato y otros. **El Derecho a la Visita Familiar y la Violación a Derechos Humanos de los Reclusos y sus Visitantes en los Centros Penales.** Tesis. El Salvador. 2005.
- Martínez Ventura Jaime, **Los Problemas Penitenciarios y las Alternativas de Solución** FESPAD.

- Órgano Judicial. **Derechos Humanos y Capacitación Preventiva**, El Salvador, San Salvador.

PERIODICOS CONSULTADOS:

- EL DIARIO DE HOY. Editorial Viera Altamirano. El Salvador. 2007.
- LA PRENSA GRAFICA. Editorial Dutriz Hermanos. El Salvador. 2007.
- DIARIO COLATINO. El Salvador. 2005

PAGINAS WEB VISITADAS:

- w.w.w. gobernación. Gob. s. v.
- w.w.w. asamblea. Gob. s. v.
- w.w.w. seguridad. Gob. s.v.
- w.w.w. el mundo. Com
- w.w.w. el salvador. Com/noticias
- w.w.w. pddh. Gob. s. v.

PARTE III

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA LICENCIADA: MILAGRO GUEVARA, DELEGADA DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN FRANCISCO GOTERA.

Objetivo: con la presente entrevista se pretende recabar información sobre la vulneración de los derechos de la población penitenciaria de San Francisco Gotera.

- 1- ¿Con que frecuencia reciben denuncias sobre violaciones de Derechos Humanos de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera?

- 2- ¿Con que frecuencia visitan ustedes el Centro Penal?

- 3-¿Por qué otra vía recibe denuncias de los internos?

- 4-¿Cual es su opinión a cerca de la violación del derecho a la visita íntima de los internos, y que en este Centro no se lo permiten?

- 5-¿Que opina a cerca del hecho que en el Centro Penal no existan áreas de trabajo?

6-¿Cual es su opinión a cerca del trabajo que esta desempeñando el actual Director del Centro Penal?

7-¿Tienen conocimiento como Institución de cuales son las necesidades que mas demanda la población interna del Centro Penal de San Francisco Gotera?

8-¿Tiene conocimiento usted si existe otra Institución apearte de ustedes encargada de velar por la protección de lo s Derechos Humanos de los internos?

9-¿Cual es el proceso que llevan cuando tienen conocimiento de violación de algún derecho de los internos?

10 -¿Reciben queja de parte de los internos de la alimentación?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA LOS AGENTES
AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.**

Objetivo: con la presente entrevista se pretende recabar información sobre la vulneración de los derechos de la población penitenciaria de San Francisco Gotera.

Indicaciones: atentamente solicitamos su colaboración contestando a las siguientes preguntas según su criterio y conocimiento marcando con una X a la opción que usted considere conveniente.

1- ¿Considera usted que se vulneran los Derechos Humanos a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera?

SI _____ NO _____

2- ¿Cree que se puede lograr la readaptación y resocialización de los privados de libertad en el Centro Penal de San Francisco Gotera?

SI _____ NO _____

3- ¿Considera usted que se les garantiza el derecho a la Seguridad Jurídica a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera?

SI _____ NO _____

4- ¿Contribuye a la resocialización la falta de talleres vocacionales en el Centro Penal de San Francisco Gotera?

SI _____ NO _____

5- ¿Se le permitió libertad y espacio privado, cuando visito profesionalmente a su representado dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera?

SI _____ NO _____

6- ¿Considera usted que se cumple el Art. 9 de la Ley Penitenciaria, dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera?

SI _____ NO _____

7- ¿En su opinión, cree usted que dentro del Centro Penal de San Francisco Gotera se les garantiza a los internos su derecho a denunciar los abusos de parte de las autoridades penitenciarias del centro?

8- SI _____ NO _____

9- ¿Según su criterio se les está violando los Derechos Humanos a los familiares de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera, al limitarles excesivamente el derecho a visitar a su pariente dentro del centro?

SI _____ NO _____

10- ¿Considera usted que los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera reciben una adecuada asistencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?

SI _____ NO _____

11- ¿Considera usted correcto que en los Centros Penales de Seguridad no existan Fases de Ejecución de la Pena?

SI _____ NO _____

12- ¿Considera que se aplica correctamente la Ley Penitenciaria?

SI _____ NO _____

13- ¿Cumple la Dirección General de Centro Penales con su responsabilidad de garantizar los Derechos Humanos a las personas privadas de libertad?

SI _____ NO _____

14- ¿Cree usted que las políticas implementadas por el Estado en materia penitenciaria, cumplen con el fin de la pena, el cual es la Readaptación y Resocialización de los privados de libertad?

SI _____ NO _____

15- ¿Considera usted que la Dirección General de Centros Penales esté aplicando políticas penitenciarias para disminuir el hacinamiento de los Centros Penales?

SI _____ NO _____

**ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE
SAN FRANCISCO GOTERA**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

Objetivo: con la presente encuesta se pretende recabar información sobre los derechos humanos de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.

Indicación: Atentamente solicitamos su colaboración contestando las preguntas que se le presentan a continuación, marcando con una X a la respuesta que Usted considere correcta.

PREGUNTAS:

1- ¿Asiste a la escuela?

SI _____ NO _____

2- ¿A que grado asiste?

PRIMARIA _____ SECUNDARIA _____ EDUC. MEDIA _____

3- ¿Cuál es su estado civil?

SOLTERO _____ CASADO _____ ACOMPAÑADO _____

4- ¿Recibe visita familiar?

SI _____ NO _____

5- ¿Considera que la visita familiar beneficia a su rehabilitación?

SI_____ NO_____

6- ¿Recibe usted asistencia médica?

SI_____ NO_____ A VECES_____

7- ¿Cuenta el Centro Penal con talleres vocacionales?

SI_____ NO_____

8- ¿Durante su estancia en el penal le han enseñado algún oficio?

SI_____ NO_____

9- ¿Cuenta con servicios de agua suficientes para satisfacer sus necesidades físicas e higiénicas?

SI_____ NO_____ A VECES_____

10- ¿Posee usted todo lo necesario para su aseo diario?

SI_____ NO_____ A VECES_____

11- ¿Sabe usted lo que son las fases de ejecución de la pena?

SI_____ NO_____

12- ¿Recibe asistencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?

SI_____ NO_____

13- ¿Sabe usted a que institución acudir en caso de violación a un derecho?

SI_____ NO_____

14- ¿Tiene conocimiento usted que si en caso de violación a sus Derechos Humanos puede presentar queja ante juez el de vigilancia penitenciaria?

SI_____ NO_____

15- ¿Se ha quejado usted alguna ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria por violación a sus Derechos Humanos?

SI _____ NO _____

16- ¿Cuál cree usted que es el Derecho que mas se le garantiza en este centro penal?

VIDA _____ SALUD _____ ALIMENTACION _____ EDUCACION _____

TRABAJO _____ VISITA FAMILIAR _____ TODAS _____ NINGUNA _____

17- ¿Considera usted que se le violenta algún derecho dentro de este Centro Penal?

SI _____ NO _____

18- ¿Ha estado en alguna celda de reflexión dentro de este Centro Penitenciario?

SI _____ NO _____

19- ¿Considera usted que la estancia en un celda de reflexión contribuirá a su readaptación?

SI _____ NO _____

20- ¿Cuál es el procedimiento disciplinario que utiliza el centro para corregir las conductas inadecuadas de los internos?

AI SLAMI ENTO _____

RESTRICCIÓN DE VISITAS _____

OTRA



LOS DUEÑOS DE LA CARCEL

Por Metzi Rosales Martel y Sarah Currin

Ya hay 31 muertos más en la cuenta de víctimas del sistema penitenciario. Desde 1990, más de 153 personas han perdido la vida en riñas carcelarias y el ejecutivo se reconoce incapaz de dar una solución. ¿La verdad? En un penal los reos están más fuera del alcance de la ley que nunca.

La última matanza en la penitenciaría Central La Esperanza, en Mariona, el 18 de agosto, encendió por enésima vez la alarma. Además de convertirse en la de mayor número de víctimas en la historia del sistema penitenciario del país, la revuelta denunció con sangre, de nuevo, los problemas de hacinamiento, la falta de control de armas y drogas en los recintos, la probable corrupción entre los custodios... y puso otra vez sobre la mesa las eternas preguntas a las que aún nadie ha respondido: ¿Se podría haber evitado? ¿Quién es responsable de esas 31 muertes?

Mientras las autoridades articulan en su discurso razones que apuntan a la propia e inevitable naturaleza de los delincuentes, y a la falta de recursos, la procuradora para la Defensa de los

Derechos Humanos, Beatrice Alamanni de Carrillo, y el abogado Jaime Martínez, de FESPAD, son tajantes: sí, lo sucedido hace 11 días en Mariona se pudo prevenir.

“Tanto las muertes como las lesiones se pudieron evitar. Las autoridades penitenciarias y el Ministerio de Gobernación tenían conocimiento de la potencial crisis que se gestaba al interior del centro penitenciario”, sentencia la procuradora en su informe preliminar, presentado 24 horas después de los hechos.

Alamanni asegura que desde mediados de 2003 ha advertido, por medio de comunicaciones oficiales y resoluciones, sobre la inestabilidad y los brotes de violencia que producían las rivalidades entre internos de la población común y miembros de la mara 18. Sus avisos comenzaron justo después de que una riña entre pandilleros de la MS y la 18, un día de visita, provocara 1 muerto y 8 heridos por arma blanca.

Hubo otra prevención después de que, el 15 de enero de 2004, pandilleros de la 18 y población civil se enfrentaran y 7 internos resultaran heridos. El 20 de abril, según la procuradora, hizo llegar una carta de los pandilleros internos a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), en la que solicitaban “su traslado urgente hacia otro centro penitenciario”. De lo contrario, presagiaban una “masacre de gran connotación”. Nunca hubo respuesta.

“Fue una masacre anunciada”, sostuvo Beatrice de Carrillo horas después de la fatídica mañana del miércoles. En reacción, Rodolfo Garay Pineda, director general de Centros Penales, reconoce que sabía de las riñas, pero se desmarca de los señalamientos. Explica que no había infraestructura ni presupuesto para trasladar a los internos de la 18, y responde a las preguntas de ENFOQUES alternando la frialdad profesional con un cierto paternalismo.

“El ánimo de los reos”

¿Pensaba que en Mariona no habría problemas porque no estaban los de la MS con los de la 18?

Exactamente.

¿Cuánto tiempo tenía de estar allí la M 18?

Más de 2 años. No era algo nuevo.

¿Y usted tenía conocimiento de que había problemas entre los comunes y los M 18?

Había algunas riñas que ya se habían advertido. El problema era: ¿adónde trasladarlos en ese momento? Nosotros preveíamos eso y al principio pusimos a la MS en Ciudad Barrios y Quezaltepeque, por ser los más numerosos, y la M 18 en Chalatenango. Pero Chalatenango empezó a crecer en población y al llegar a 500 ya no aguantó y empezó a crecer la población 18 de la penitenciaría Central. Ya no había opción de ponerlos en otro lado.

Se pensó entonces en hacer una ampliación del sector 11 de Apanteos. Se presentó el proyecto y se aprobó vía inversión pública. Eso lo hicimos hace un año y medio. Pero sólo lo podíamos ejecutar cuando estuviera disponible el presupuesto general de la nación, y ¿quién no ha querido aprobarlo? Los diputados del FMLN y la oposición.

Señala entonces al FMLN. ¿No se ha sentido usted responsable de lo que pasó?

Si yo sintiera eso me convertiría en un ególatra grandísimo, porque, ¿qué tanto poder de influencia tengo para que esa realidad dependa de mi persona?

Algún tipo de responsabilidad tendrá, cuando es usted el administrador de todo este sistema.

Es que administrar sistemas penitenciarios es administrar crisis. Eso es lo que constantemente se administra. Y eso no se advierte cuando esa crisis no se manifiesta. Le garantizo que si esto no hubiese ocurrido, el sistema estaría estable.

¿De qué dependía que esto ocurriera? Parece sugerir que una reyerta de este tipo sucede por casualidad. ¿Qué control existe sobre el sistema penitenciario como para prever que estas cosas se den o no?

Es como si usted tiene un sistema eléctrico en una casa que presenta muchos niveles de riesgo, y tiene que andar constantemente tapando hoyitos y evitando el cortocircuito. Pero no depende del operador: es el sistema. El sistema tiene que ser coherente, hay que establecer una política criminal.

Entonces, si mañana los reos deciden volver a matarse... ¿de qué depende que la matanza suceda otra vez, del ánimo de los reos?

Sí, y de las medidas que pueda tomar el director de cada centro penal.

Y si asumimos que es así, ¿a usted no lo decepciona cómo funciona el sistema?

¿Sabe quién me decepciona? La clase política, que antepone el interés político al interés nacional.

Pero veamos, ¿el sistema está bajo control?

No, el sistema penal en El Salvador no está bajo control, porque al no existir una política criminal coherente, los efectos se advierten en el sistema penitenciario y en la realidad social. Cada órgano del Estado define sus políticas, pero si estas no son coherentes, los resultados los paga el sistema penal. Es necesario que nos pongamos de acuerdo todo.

Mientras tanto, y si se les escucha a ustedes los funcionarios, parece que cada uno cree tener la parte más difícil del problema entre manos.

Es que si el sistema penal es efectivamente un sistema, debe funcionar como tal. Pero no lo hace.

¿Usted sí cree que tiene en sus manos la parte más difícil del problema?

Creo que tengo la parte final, donde se reflejan las deficiencias del sistema. Porque un expediente lo guardo en mi escritorio y no me genera dificultades, pero al ser humano lo tenemos nosotros, y es el elemento que genera opinión pública.

El cuarto desordenado

En los últimos 4 años, en el penal La Esperanza ha habido constantes intentos de fuga, y al menos

4 trifulcas en las que 34 personas —entre ellas 2 agentes de la División Antinarcoóticos de la Policía— fueron asesinadas y 71 resultaron heridas. El hacinamiento, por otra parte, se ha convertido en un rasgo peligrosamente normal: la cantidad de internos en el reclusorio sobrepasa en un 70% la capacidad real para la que fue diseñado; el penal está construido para albergar a 800 internos, pero hasta el 25 de agosto estaba habitado por 2,694. En celdas que tienen capacidad para 10 personas, cohabitan 28.

Pero esta realidad no es exclusiva de Mariona. De las 20 cárceles del país, 16 alojan más reos de los que pueden atender. Apanteos, el penal más grande del país, con una capacidad —sobre el papel— de 1,800 reos, casi dobla esa cifra en la realidad y supera ligeramente la población de Mariona.

Los intentos de solución, hasta el momento, han sido vanos: la entrada en vigor de los códigos Penal y Procesal Penal, el 20 de abril de 1998, trajo ciertas bondades al sistema de justicia. Se pretendía acelerar el proceso judicial para 6,453 reos sin condena firme (el 70% del total de la población reclusa), aplicar medidas alternativas a la prisión y humanizar el trato en los penales, esto es, readaptar y resocializar a los internos.

Durante el primer año de aplicación de la nueva normativa, 2,042 reos fueron liberados. Si hasta el 19 de abril de 1998 había 9,171 internos, en pocos meses se pasó a 7,129. Pero ni la sobrepoblación ni la mora judicial remitieron con el paso del tiempo. Actualmente, hay un 70% más de reos que hace 5 años, y el porcentaje de reclusos con proceso en curso, aunque disminuyó, es aún del 37.7%.

El problema, sin embargo, va más allá de los números: al interior de las penitenciarias funcionan estructuras de poder paralelas a las de la red de custodia, y las diversas “bandas” —de maras o no— determinan el pulso de la vida carcelaria, según los mismos internos. Desde las cárceles se planifican crímenes y, como se comprobó esta semana, se comercializa droga. En la autopsia que el Instituto de Medicina Legal realizó a los 31 cadáveres del motín de Mariona, la mitad dio positivo en consumo de droga.

En La Esperanza, Bruno Ventura, alias “el Brother”, manejaba hasta octubre de 2002 una estructura de 300 internos armados con corvos, machetes de fábrica y armas de fuego. Según los

internos, los vigilantes de la penitenciaría cobraban entre 300 y 500 colones por cada corvo que dejaban pasar ilegalmente al recinto. Y en Apanteos se presume que se planificó el secuestro del padre Rogelio Esquivel, realizado en 2001.

Garay Pineda destaca logros: se jacta de que las epidemias como el dengue o las gripes no se propalan al interior de los reclusorios. Pero reconoce que la vida de los privados de libertad está regida por las voluntades de los internos, no por las directrices que salen de su despacho, ni del despacho de ningún otro funcionario de Gobierno.

¿Cómo desmontar las organizaciones que hay dentro de los penales?

En los centros donde ya tenemos ordenados y clasificados a los reos no tenemos problema. En Santa Ana se hicieron voluntariamente la prueba del anti dopaje, y sólo 2 salieron positivos. Es algo satisfactorio. Zacatecoluca tras 1 año de funcionamiento sólo con reos peligrosos, es otro ejemplo: cero droga, cero alcohol, tanto en custodios como en internos. Lo que pasa es que esto es como si usted estuviera ordenando la casa y fuera metiendo en un solo cuarto todo el desorden mientras tanto. Y se tiene que completar ese plan de ordenamiento.

¿Insinúa que Mariona es el cuarto desordenado?

Mariona es el cuarto desordenado, juntamente con los penales de Chalatenango y Apanteos.

¿Y cuánto tiempo cree que le va a tomar al Gobierno arreglar el cuarto desordenado?

El tiempo que tarden en terminarse las obras físicas que estamos haciendo. El cambio para la penitenciaría Central será este año.

¿Y cree que eso va a ser suficiente para no tener sucesos como los del miércoles pasado?

Sí.

¿Lo podría asegurar?

Me está pidiendo usted... (Duda). Actualmente los internos salen al recinto y allí andan los 3,000 sueltos, y los que quieren van voluntariamente a la escuela, y los que no quieren ir pues

sencillamente no van. Si quieren ingresan a los pabellones a las 6 de la tarde lo hacen, si no, no. No tenemos capacidad para obligarlos a que ingresen a su celda. Pero la obra futura implica que vamos a separar completamente los recintos y las posibilidades de control van a mejorar. Vamos a hacer un comedor con turnos, talleres... y nosotros le vamos a decir al interno qué es lo que tiene que hacer, y ya no será el interno el que decida lo que quiere hacer o si quiere andar deambulando.

Claro, habrá procedimientos que deberán ser muy tácticos, como evitar que cuando vayan de un lado a otro se encuentren los grupos, por ejemplo. Por eso es que no le puedo garantizar el 100% que no habrá violencia. Pero que vamos a mejorar una situación que ahora es de difícil control, ante unas condiciones de hacinamiento que pasarán a un régimen en el que va a ser la administración la que ahora sí va a decidir cómo funcionan las cosas, eso considerablemente le digo que sí.

O sea que ahorita no es la administración la que puede manejar lo que hacen los reos.

Efectivamente, por la cantidad de población.

Oiga, ¿usted dormiría una noche en Mariona?

Ya he dormido en Mariona... Yo ya he dormido en Mariona.

¿Y es peligroso?

Depende del sector donde esté.

¿Qué sector es peligroso?

El 3.

¿Y en cuál durmió usted?

En el administrativo.

Bueno, en el sector administrativo debe de haber mucha seguridad.

Así es.

Ya. ¿Y cómo es que tienen identificado que el sector 3 es más peligroso?

Porque las condiciones de seguridad y de funcionalidad son graduales. El preventivo es el de mejores condiciones, está más limpio, se encierran sin necesidad de que se les diga, la población acepta las condiciones, todos van a la escuela... Pero a medida que va avanzando llega hasta el sector 3... ¿Dónde murieron los policías? ¿Dónde estaba la M 18? En el sector 3.

Y en el sector 3, ¿se atrevería a dormir?

No.

La Responsabilidad

El informe provisional de la Procuraduría (PDDH) es tajante al responsabilizar a Garay Pineda y al director del reclusorio La Esperanza, José Antonio Guzmán, de “violación al derecho a la vida de 31 internos” y “violación del derecho a la integridad de los 30 internos que resultaron heridos”. Jaime Martínez, de FESPAD, acusa a las autoridades correspondientes de ser “insensibles e irresponsables” en el manejo de los centros penales.

“En las cárceles hay impunidad, pasa de todo. Todo el mundo dentro de la cárcel sabe que uno tiene que comprarse su seguridad, la sobrevivencia, ciertas comodidades. Se sabe que siempre ha habido privilegios dentro y que se maneja una gran cantidad de corrupción”, señala Martínez. Y ejemplifica sus críticas contra Garay Pineda al recordar la masacre que hubo en el penal de San Francisco Gotera en 1993, en la que los reos jugaron fútbol con las cabezas de los 27 internos decapitados.

A la hora de saldar cuentas políticas, sin embargo, no todos apuntan sólo a Garay Pineda. Rodolfo Parker, abogado y diputado del PDC, habla de responsabilidad compartida. “Sería injusto depositar toda la responsabilidad en la cabeza de un solo funcionario”, afirma. E insta a crear políticas integrales que se enfoquen también en la rehabilitación, una de las tareas pendientes, asegura, de las penitenciarias.

“Tiene que haber en el Gobierno gente más agresiva, que rete al entorno y lo cambie, porque sólo

hemos tenido funcionarios que se han adaptado a la realidad existente”, apunta, sin embargo. “Los funcionarios actuales son incapaces de cambiar el sistema.”

Esta opinión tiene mayor alcance en su colega Manuel Melgar, del FMLN, que descarga toda la responsabilidad en Gobernación. “Se ha demostrado que el sistema penitenciario está en crisis. En cualquier país civilizado los funcionarios renuncian cuando sucede una matanza de este tipo”, critica.

Garay Pineda, mientras tanto, acumula más de 10 años en el cargo, y lejos de autocríticas sostiene que la solución a la crisis penitenciaria es la construcción de más centros. Después de la matanza en Mariona, el Ministerio de Defensa está realizando un inventario de su infraestructura para evaluar cuál puede ser utilizada para la creación de más cárceles.

¿No ha querido usted renunciar al cargo?

Fíjese que sí, cuando uno ve todo el tiempo que dedica, cómo se sacrifica la familia... Pero pienso que la tarea está inconclusa. Si hiciera eso, sería tirar por la borda el largo camino que se ha recorrido, sería no dar el sentido a todo el sacrificio que se ha hecho. Si a uno le encargaran un trabajo, pero siente que no le dan todas las herramientas para hacerlo bien, y se tiene la certeza de que lo va a señalar duramente si algo sale mal finalmente... Pero es que estas son responsabilidades de Estado, y sería una cobardía renunciar. Estoy acostumbrado a los casos difíciles, no a lo fácil. Y yo he aprendido a manejar el sistema penitenciario a pesar de todas esas dificultades.

¿Y cree usted que lo está haciendo bien?

Personalmente, creo que sí.

Y el hecho de que se pierdan vidas. ¿Cómo deben entender su frase las familias de los muertos?

Fíjese que yo me solidarizo con ellos. A mí me duelen muchísimo estas cosas, y lo más importante es que también los internos lo entienden. Si hay algo que me motiva es el entusiasmo que ellos me dan, cuando me dicen: “No nos abandone”. Ellos son una causa, una razón para seguir, y se podrán

encontrar muchas dificultades en el camino, de diferente naturaleza, pero lo que más me motiva es la tranquilidad y la seguridad de que estamos haciendo lo correcto.

FECHAS SIGNIFICATIVAS PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO

18 de noviembre de 1993

Centro Penal de San Francisco Gotera. Reyerta con el saldo de 27 muertos y más de 30 heridos. Los reos jugaron fútbol con las cabezas de los muertos.

29 de octubre de 1998

Penal de Quezaltepeque. Más de 400 reos se amotinaron en el penal para pedir la destitución del director. Un reo fue asesinado e incinerado.

16 de abril de 1999

Quezaltepeque. Alexander Aguilar Clímaco fue asesinado. Recibió 50 puñaladas y luego fue incinerado.

29 de septiembre de 2000

Penitenciaría Central (Mariona). Se descubrió un plan de fuga. Durante una requisita se encontraron munición calibre 25 en algunos recintos, 20 armas corto punzantes, machetes artesanales, crack, marihuana, botellas con chicha y gorros pasamontaña.

28 de febrero de 2001

Penal de Apanteos. Veinticinco pandilleros de la MS agredieron a 8 de la mara 18. La refriega duró 10 minutos. El saldo: 2 muertos y 6 heridos.

27 de junio de 2001

Penal de Gotera. Eduardo Henríquez, alias "Gigio", acusado de secuestrar al niño Gerardo Villeda, recibe una golpiza y es estrangulado. Sus 27 compañeros de celda dijeron no haber visto ni oído nada.

17 de diciembre de 2002

Penitenciaría Central (La Esperanza). Los reos se oponen a un operativo policial. Dos agentes mueren y 23 internos resultan heridos.

4 de febrero de 2003

Penal de Cojutepeque. Una riña entre pandillas dejó como saldo 2 reos decapitados y 9 heridos.

REQUISAS EN LOS PENALES.

El nuevo director general de Centros Penales, Gilbert Cáceres, anunció que impulsará un proceso de depuración más riguroso.

El funcionario dijo que van a tener una evaluación permanente del personal penitenciario y aunque el sistema ha estado en una constante depuración, es necesario hacer más énfasis en esa área.

“El personal que no se adecua al perfil que se requiere para el sistema penitenciario desgraciadamente tendrá que buscar otro rumbo y aquellos elementos que en la evaluación resulte que han cometido algún ilícito o han violentado la norma o la regla tendrán una respuesta administrativa y si hay otras cosas la respuesta judicial”, sostuvo Cáceres.

La limpieza en las cárceles no sólo tiene que ver con el personal de seguridad, sino que incluye los administrativos y todo profesional que actualmente está laborando en esa dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Según Centros Penales, no se puede rehabilitar a los internos si el sistema penitenciario no está estéril, las autoridades no niegan que en esa institución haya malos elementos.

El año pasado detuvieron a empleados que intentaban ingresar droga, teléfonos celulares y chips para los mismos.

Desde el interior de los penales hay personal que se presta a los hechos delictivos y eso va en contra de la filosofía del sistema por eso es urgente trabajar en la prevención del delito y que mejor forma de hacerlo que sacando a los malos elementos, según Gilbert Cáceres.

El perfil del empleado penitenciario deber ser aquel que esté comprometido con el objetivo del sistema, honesto, transparente y respetando los principios y valores.

“Pero que no sea pura retórica pues; nosotros tenemos a veces profesionales que a usted le muestran así digamos, tomos de títulos, pero a la hora de operar se quedan cortos, nosotros nos

basamos mucho en los resultados más que en los antecedentes, por ahí hay un dicho que dice por su fruto los conoceréis” manifestó Cáceres.

La Dirección General de Centros Penales tiene bajo su responsabilidad 18 reclusorios con más de 14 mil 800 internos.

Entre ese grupo de reos están aquellos que no quiere rehabilitarse y por eso han ido a parar al régimen especial de encierro del penal de máxima seguridad en Zacatecoluca, departamento de La Paz.

Cáceres fue nombrado director de Centros Penales hace dos semanas, luego de la renuncia de Jaime Vilanova, por falta de recursos.

15,152

Esta es la cantidad de reos que actualmente tiene el sistema penitenciario, según el informe que proporcionó ayer, el viceministro de Seguridad Ástor Escalante

7,990 La capacidad instalada en los 18 centros penales es de siete mil 990, para Gilbert Cáceres el hacinamiento es preocupante 67.9%

Del total de población existente, 67.9% ya ha sido condenada, el resto está esperando audiencia preliminar o vista pública de sus casos.

Perfil

Gilbert Cáceres, llegó al sistema penitenciario salvadoreño en mayo del año 2004, cuando Rodolfo Garay Pineda, fungía como director general, en ese entonces fue nombrado inspector general de las penitenciarías.

Pero antes había ocupado un cargo administrativo, ya que empezó a trabajar en el Ministerio de Gobernación como gerente general en octubre de 2002.

Cáceres es un coronel retirado quien ocupó cargos de confianza en la institución castrense, y que fue parte del alto mando de la Fuerza Armada, le asignaron la subjefatura del Estado Mayor Conjunto, también fue administrador académico del Colegio de Altos Estudios Estratégicos.

Entrevista Gilbert Cáceres**Director general de Centros Penales****Un director que dice conocer el sistema****¿Por qué acepta la dirección si es un puesto desgastante y complejo?**

Bueno, primero estoy en el sistema desde hace dos años y meses, en alguna medida lo conozco, pienso que hay soluciones que se pueden hacer, no es un tema cerrado y el país requiere que los problemas se resuelvan.

¿Usted se considera un funcionario más operativo?

Pienso yo que... uno para conocer que pasa hay que ir hasta donde terminan los procesos, entonces a nivel de una administración debe empezar por la concepción estratégica, la filosofía del trabajo, la doctrina del trabajo, pero ir a ver hasta el hombre que recibe el producto.

¿Actualmente cuáles son los principales problemas que tiene el sistema penitenciario?

El primero es la infraestructura que tiene que ver con el hacinamiento, luego tenemos el tema de ocio carcelario que tiene que ver con el trabajo penitenciario y la prevención del delito dentro del sistema, esos son los desafíos más grandes.

¿De entrada, su principal prioridad cual es?

Mi principal prioridad es digamos son: Una es revisar todo el tema del hacinamiento, pero no en son de números, luego la capacitación, evaluación y mejorar el clima laboral y organizacional del personal penitenciario.

¿Económicamente como está en este momento la Dirección General de Centros Penales?

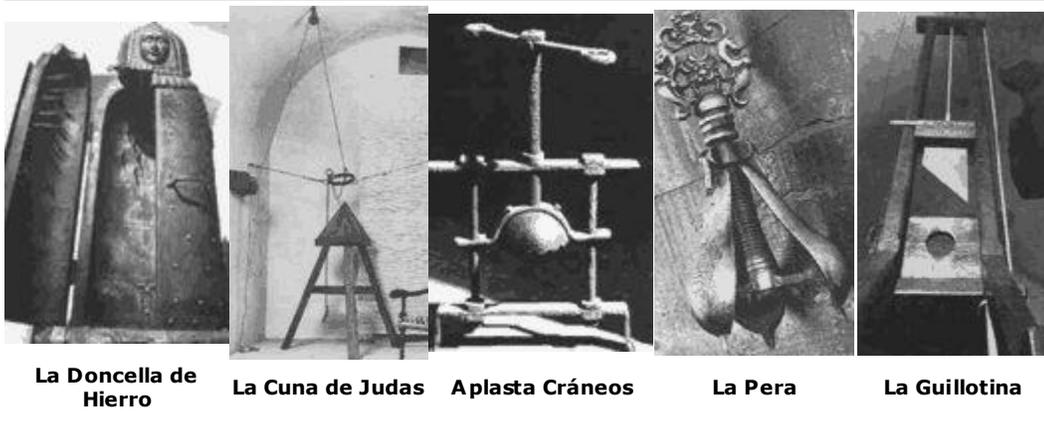
Bueno está digamos trabajando y funcionando de acuerdo a los recursos que nos ha asignado con el presupuesto.

¿De cuanto es el presupuesto?

Es de \$19.3 millones que es lo que contamos, ahí tenemos según los datos de los técnicos un 54% es para remuneraciones, lo demás va en servicios básicos, mantenimiento, parque vehicular,

combustible, alimentación, atención médica, programas de rehabilitación, en un país como el nuestro, tenemos pocos recursos.

INSTRUMENTOS DE TORTURAS UTILIZADOS EN LA EDAD MEDIA



La Doncella de Hierro

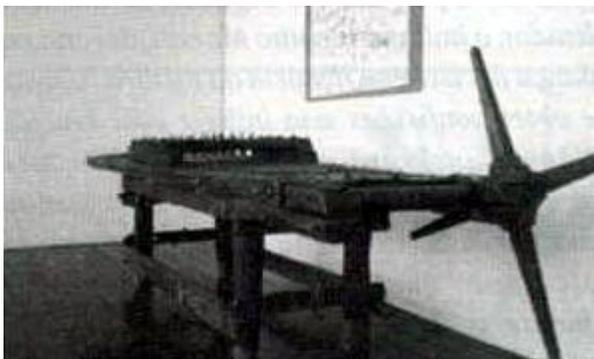
La Cuna de Judas

Aplasta Cráneos

La Pera

La Guillotina

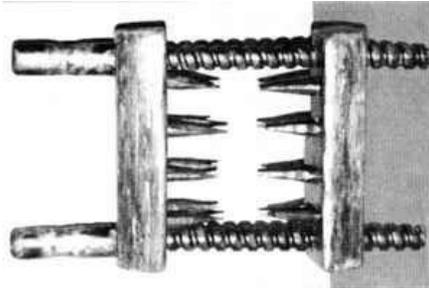
La garrucha, El potro, La rueda, El borceguí, El casco y La Doncella de Hierro



La garrucha

Toalla, El toro de Falaris y La cuna de Judas

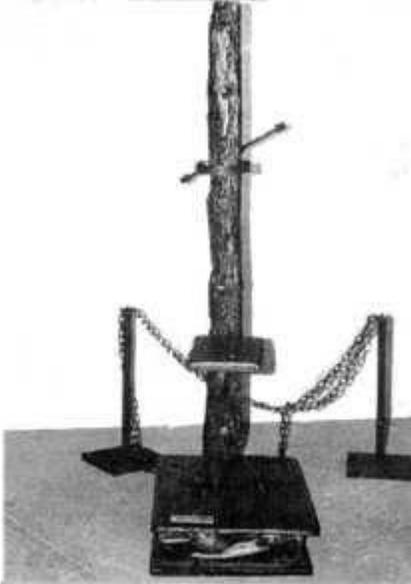
Agua, Inquisición española,



La garrucha, El potro, La rueda, El borceguí,
El casco y La Doncella de H
La horca, Garrote vil, La cuerda y La sierra

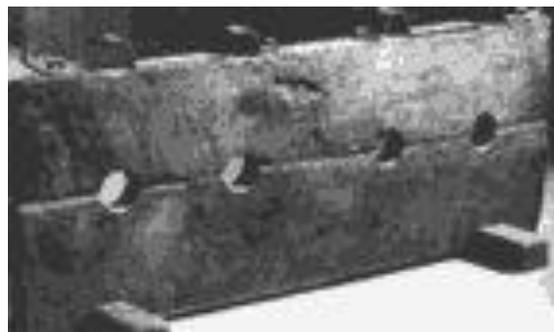


La horca.



El garrote vil, es el nombre con el que se conoce en España al garrote.

METODO DE LA SIERRA



EL CEPO

